

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
miércoles 4  
de junio de 2014

**Año CXXII**  
**Número 32.898**

Precio \$ 4,00



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

## Sumario

	Pág.
<b>DECRETOS</b>	
<b>ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL</b> Decreto 833/2014 Decreto N° 357/2002. Modificación.....	1
<b>MINISTERIO DE CULTURA</b> Decreto 834/2014 Designase la Secretaria de Coordinación y Control de Gestión.....	8
Decreto 835/2014 Designase el Secretario de Gestión Cultural. ....	8
Decreto 837/2014 Designase el Secretario de Coordinación Estratégica para el Pensamiento Nacional.....	8
Decreto 836/2014 Designase el Secretario de Políticas Socioculturales. ....	8
Decreto 838/2014 Designase el Subsecretario de Promoción de Derechos Culturales y Participación Popular. ....	8
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b> Decreto 801/2014 Dase por prorrogada designación del Director de Sumarios.....	8
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> Decreto 800/2014 Designaciones en la Unidad de Información Financiera. ....	9
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA</b> Decreto 799/2014 Designase el Subsecretario de Agricultura. ....	9
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE</b> Decreto 797/2014 Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Políticas Regionales.....	9
Decreto 798/2014 Dase por prorrogada designación de la Directora de Políticas de Población y Estadísticas. ....	10
<b>DECISIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL</b> Decisión Administrativa 419/2014 Autorízase enmienda a contratación en la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales. ....	10
Decisión Administrativa 420/2014 Autorízase contratación en la Subsecretaría de Abordaje Territorial. ....	11
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b> Decisión Administrativa 418/2014 Autorízase contrataciones en la Secretaría de Derechos Humanos. ....	11
<b>MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS</b> Decisión Administrativa 255/2013 Contrataciones en la Secretaría de Obras Públicas. ....	11
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE</b> Decisión Administrativa 417/2014 Contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial. ....	12

Continúa en página 2

## DECRETOS



### ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

**Decreto 833/2014**

**Decreto N° 357/2002. Modificación.**

Bs. As., 3/6/2014

VISTO el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 641 del 6 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 641/14 se sustituyeron los artículos 1° y 9° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE CULTURA, a través del artículo 23 sexies.

Que en función de las competencias asignadas al MINISTERIO DE CULTURA por el decreto mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario reordenar las responsabilidades de dicha área.

Que una de las premisas del presente gobierno es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que para ello corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas.

Que las reformas que surgen se encuentran fundadas en el análisis y evaluación de las funciones indelegables del Estado Nacional.

Que ese reordenamiento requiere establecer una nueva conformación organizativa de los niveles políticos del citado Ministerio, basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, así como aprobar su estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Incorpórase al Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 —Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría— el apartado XXVII - MINISTERIO DE CULTURA de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**  
Director Nacional

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

<b>AVISOS OFICIALES</b>	Pág.
Nuevos.....	14
Anteriores.....	38
<b>ASOCIACIONES SINDICALES</b>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Resolución N° 518/2014-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores de la Educación de Catamarca, que en adelante pasará a denominarse Asociación de Trabajadores de la Educación de Catamarca, Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.....	40
Resolución N° 520/2014-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Empleados de Comercio de Oberá, Provincia de Misiones.....	40
Resolución N° 521/2014-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Unico de Empleados de Lotería y Casino, Posadas, Provincia de Misiones.....	40
Resolución N° 527/2014-MTESS Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires.....	41
Resolución N° 525/2014-MTESS Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores No Docentes de la Universidad Nacional de Avellaneda, Ciudad y Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.....	41
<b>CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO</b>	43

**Art. 2°** — Incorpórase al Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 —Objetivos— el apartado XXVII - MINISTERIO DE CULTURA, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

**Art. 3°** — Incorpórase al Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 —Organismos Descentralizados— el apartado XXVII - MINISTERIO DE CULTURA, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

**Art. 4°** — Suprímense de los Anexos I, II y III, a los artículos 1°, 2° y 3°, respectivamente, del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el apartado V, correspondiente a la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 5°** — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo, del MINISTERIO DE CULTURA de acuerdo a los Organigramas y Responsabilidad Primaria y Acciones que como Anexos la y Ib, y II, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

**Art. 6°** — Facúltase a la Ministra de Cultura a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada por el artículo 5°, con un máximo de DIEZ (10) cargos de conducción, previa intervención de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 7°** — Hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por el presente Decreto, conservarán su vigencia las existentes a la fecha con sus acciones, dotaciones, niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098/08.

**Art. 8°** — Créase, con dependencia directa de la Ministra de Cultura, el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores, con rango y jerarquía de Secretario.

**Art. 9°** — Facúltase a la Ministra de Cultura a aprobar el Anexo de Dotación de la estructura que se aprueba por el presente acto, el cual deberá adecuarse a los cargos financiados de conformidad con la ley de presupuesto vigente al momento de la aprobación. Dicha facultad deberá ser ejercida previa intervención de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 10.** — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, será con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes a la JURISDICCION 20-14 ex SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

PLANILLA ANEXA al artículo 1°

- XXVII. MINISTERIO DE CULTURA
- SECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
- SECRETARIA DE GESTION CULTURAL
- SECRETARIA DE POLITICAS SOCIO-CULTURALES
- SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS CULTURALES Y PARTICIPACION POPULAR
- SECRETARIA DE COORDINACION ESTRATEGICA PARA EL PENSAMIENTO NACIONAL

- XVII. MINISTERIO DE CULTURA
- SECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
- OBJETIVOS
- 1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción Ministerial y fiscalizar el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados.
- 2. Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas y resoluciones vinculadas con las actividades sustantivas del área de su competencia.
- 3. Entender en el diseño y aplicación de políticas administrativas, presupuestarias, financieras y de capitalización de inversiones de la jurisdicción.
- 4. Entender en la política de recursos humanos y organización, sistemas administrativos e informáticos y de tecnología.
- 5. Coordinar los proyectos del Ministerio financiados por organismos internacionales.
- 6. Diseñar y ejecutar proyectos de innovación y mejora de la gestión y de calidad de las distintas dependencias del Ministerio.
- 7. Entender en las decisiones de aplicación de los sistemas informáticos para la gestión de las distintas áreas de la Jurisdicción.
- 8. Entender en la planificación del mantenimiento y las mejoras edilicias de todos los edificios dependientes del MINISTERIO DE CULTURA.
- 9. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.
- 10. Efectuar la sustanciación de los sumarios administrativos-disciplinarios que corresponda promover al personal de la jurisdicción.
- MINISTERIO DE CULTURA
- SECRETARIA DE GESTION CULTURAL
- OBJETIVOS

- 1. Asistir a la Ministra de Cultura en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas, y a su fortalecimiento en el marco de la más alta libertad de expresión, con el fin de preservar y consolidar la identidad de la Argentina como Nación.
- 2. Asistir a la Ministra de Cultura en la coordinación de las acciones de los diversos organismos de su dependencia creados para la difusión, docencia, experimentación e investigación en materia de arte, pensamiento y cultura, así como los dedicados a acrecentar, resguardar y conservar el patrimonio artístico y cultural de la Nación, tanto en lo material como en los valores intangibles que configuran el acervo común de la memoria popular.
- 3. Asistir a la Ministra de Cultura en lo concerniente a la federalización de la gestión cultural, armonizando acciones con los organismos provinciales de cultura.
- 4. Asistir a la Ministra de Cultura en la promoción de la cultura nacional a través de actividades que la promuevan dentro del país como en el exterior.
- 5. Entender, diseñar, coordinar y gestionar políticas y acciones destinadas a la generación y desarrollo de industrias culturales tendientes a impulsar la creación de puestos de trabajo en el sector, promoviendo las tradiciones nacionales, protegiendo su desarrollo, perfeccionamiento y difusión, que fomenten la percepción colectiva de la identidad y el ser nacional incentivando industrias culturales enmarcadas en la promoción y fortalecimiento de la unidad nacional.
- 6. Entender, diseñar, coordinar y gestionar políticas y acciones para la conservación, resguardo y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Nación, y fomentar su divulgación y acceso a través de la multiplicidad de vías existentes en la actualidad y por desarrollarse.
- 7. Entender, diseñar, coordinar y gestionar políticas y acciones para el desarrollo de las artes musicales y la danza, como parte constitutiva de la identidad nacional, promoviendo su desarrollo, difusión y divulgación.
- 8. Diseñar, coordinar, articular y gestionar políticas de integración y cooperación internacional, especialmente con los países de la región, y con la comunidad hispanoparlante, para la promoción de las culturas, intercambio de conocimientos y experiencias, y el desarrollo conjunto de acciones afines.
- 9. Promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura, con criterio federal, promoviendo la creación de empleos y el desarrollo de los oficios y profesiones.
- 10. Impulsar el desarrollo, distribución y difusión de contenidos culturales argentinos, así como la presencia cultural argentina en la región y en el mundo, a través de las diversas redes que, en forma convergente, ofrecen las tecnologías digitales.
- 11. Impulsar la presencia cultural argentina mediante los diversos medios electrónicos actuales que permitan dar a conocer la cultura e imagen argentina en el mundo.
- 12. Favorecer la difusión de la actividad cultural nacional mediante la promoción de la misma en ámbitos eficaces a este fin.

- MINISTERIO DE CULTURA
- SECRETARIA DE POLITICAS SOCIO-CULTURALES
- OBJETIVOS
- 1. Asistir a la Ministra de Cultura en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas a favorecer la inclusión y a garantizar el acceso de todos los sectores sociales a los bienes y ser-

vicios culturales en todas sus formas en un pleno marco de libertad de expresión consolidando la identidad de Argentina como Nación.

2. Asistir a la Ministra de Cultura en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, con el fin de consolidar la integración e intercambio entre las diferentes expresiones que conforman la identidad cultural nacional.

3. Asistir a la Ministra de Cultura en la coordinación de las acciones tendientes a fomentar la participación y organización popular en la defensa de la cultura nacional.

4. Asistir a la Ministra de Cultura en la elaboración y promoción de políticas destinadas a garantizar el acceso igualitario a bienes y medios de producción culturales, con el fin de fortalecer la democratización de la cultura como herramienta social.

5. Asistir a la Ministra de Cultura en el desarrollo, ejecución, diseño y creación de programas y líneas de trabajo en materia sociocultural.

6. Asistir a la Ministra de Cultura en la confección de políticas que fortifiquen la integración y coordinación de la actividad cultural entre los niveles local, provincial y regional, con un carácter federal y latinoamericano.

7. Asistir a la Ministra de Cultura en lo concerniente a elaborar políticas culturales destinadas a la juventud, a partir del reconocimiento de sus problemáticas y necesidades específicas, con el objetivo de construir ciudadanía e incentivar la percepción colectiva de la identidad y el ser nacional.

8. Asistir a la Ministra de Cultura en la planificación de políticas de proyectos culturales, populares y comunitarios, con el objetivo de construir una red nacional de organizaciones que impulse la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales.

MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIO-CULTURALES

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS CULTURALES Y PARTICIPACION POPULAR

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas a favorecer la inclusión y a garantizar el acceso de todos los sectores sociales a los bienes y servicios culturales en todas sus formas en un pleno marco de libertad de expresión consolidando la identidad de Argentina como Nación.

2. Asistir al Secretario en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, con el fin de consolidar la integración e intercambio entre las diferentes expresiones que conforman la identidad cultural nacional.

3. Asistir al Secretario en la coordinación de las acciones tendientes a fomentar la participación y organización popular en la defensa de la cultura nacional.

4. Asistir al Secretario en la elaboración y promoción de políticas destinadas a garantizar el acceso igualitario a bienes y medios de producción culturales, con el fin de fortalecer la democratización de la cultura como herramienta social.

5. Asistir al Secretario en el desarrollo, ejecución, diseño y creación de programas y líneas de trabajo en materia sociocultural.

6. Asistir al Secretario en lo concerniente a elaborar políticas culturales destinadas a la juventud, a partir del reconocimiento de sus problemáticas y necesidades específicas, con el objetivo de construir ciudadanía e incentivar la percepción colectiva de la identidad y el ser nacional.

SECRETARIA DE COORDINACION ESTRATEGICA PARA EL PENSAMIENTO NACIONAL

OBJETIVOS

1. Asesorar y elevar las propuestas a ser consideradas por la Ministra de Cultura en cuestiones de pensamiento nacional y latinoamericano, en materia de su competencia.

2. Interactuar de forma federal con las diferentes usinas de pensamiento existentes en el país, con el objetivo de promoverlas y darles un marco de mayor institucionalidad.

3. Convocar a todo el arco político, intelectuales docentes y representantes de los Institutos históricos que actúan en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, a que formen parte de las grandes líneas a investigar, en materia de su competencia.

4. Generar instancias de diálogo y debate sobre temas contemporáneos, en materia de su competencia, promoviendo nuevas corrientes de pensamiento, que hagan partícipe a toda la ciudadanía.

5. Articular la relación entre los Institutos históricos, actuantes en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, a fin de lograr una transversalidad que haga de aquellos diferentes espacios una homogeneidad que aborde, incluso, los mismos tópicos desde diferentes análisis.

6. Generar documentos (audiovisuales y digitales) con base en el pensamiento nacional, a fin de que circulen como material de formación, producto de los debates constituyendo en conjunto un archivo de época.

PLANILLA ANEXA al artículo 3°

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

XXVII. MINISTERIO DE CULTURA

Fondo Nacional de las Artes

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

Ballet Nacional

Teatro Nacional Cervantes

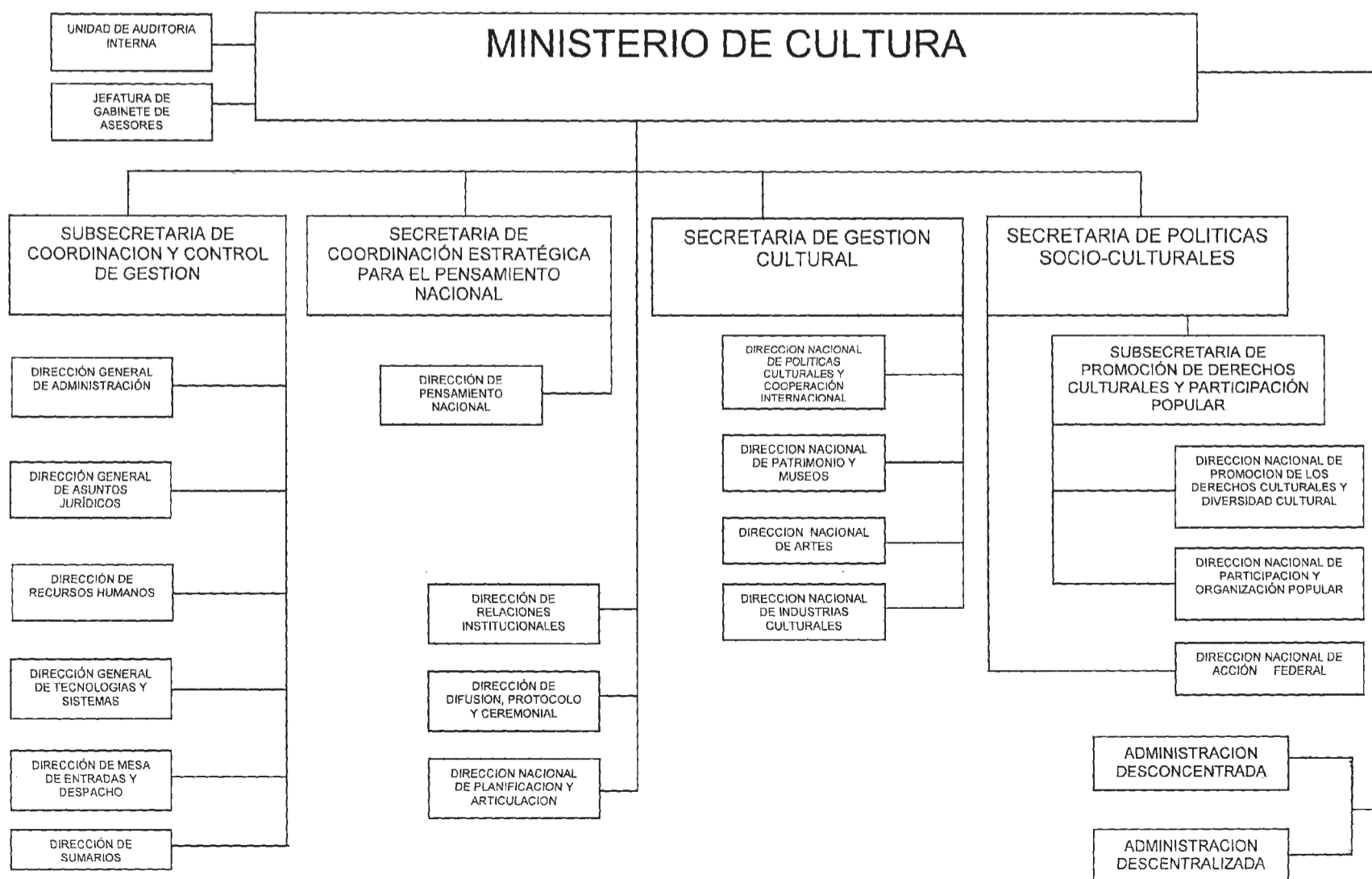
Biblioteca Nacional

Instituto Nacional del Teatro

Instituto Nacional "Juan Domingo Perón" de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Políticas

Cinemateca y Archivo de la Imagen Nacional

ANEXO Ia



ANEXO Ib

DIRECCION NACIONAL DE ARTES

CORO NACIONAL DE JOVENES

CORO NACIONAL DE NIÑOS

CORO POLIFONICO NACIONAL

ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

BANDA SINFONICA DE CIEGOS

CORO POLIFONICO DE CIEGOS

PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES

INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGIA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS CULTURALES Y COOPERACION INTERNACIONAL

MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA)

ANEXO II

MINISTERIO DE CULTURA

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en el Sistema de Control Interno del MINISTERIO DE CULTURA de acuerdo a lo establecido por el Artículo 100 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, prestando servicio a toda la organización consistente en realizar los exámenes y evaluaciones de las actividades del organismo, empleando el enfoque de Control Integral e Integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficiencia, economía y eficacia de la gestión.

ACCIONES:

1. Elaborar el planeamiento general de Auditoría Interna de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna aplicando el modelo de control integrado y elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna.

2. Asesorar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer de acuerdo con la autoridad Superior de la Jurisdicción el Sistema de Control Interno y efectuar su seguimiento.

3. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

4. Verificar si las erogaciones se efectúan de acuerdo con la normativa legal y en los niveles presupuestarios establecidos por la legislación vigente.

5. Constatar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información, determinar la precisión de la registración de los activos y las medidas de resguardo tomadas para su protección. Producir informes periódicos sobre las actividades desarrolladas y, de corresponder, formular recomendaciones y observaciones.

6. Comunicar a las autoridades superiores y a la Sindicatura General de la Nación las recomendaciones y observaciones que se formulen y efectuar su seguimiento.

7. Informar sobre los temas que requiere la Sindicatura General de la Nación, en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

MINISTERIO DE CULTURA

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la coordinación institucional entre el MINISTERIO DE CULTURA y los Organismos y Autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, Entes Regionales e Instituciones intermedias.

ACCIONES

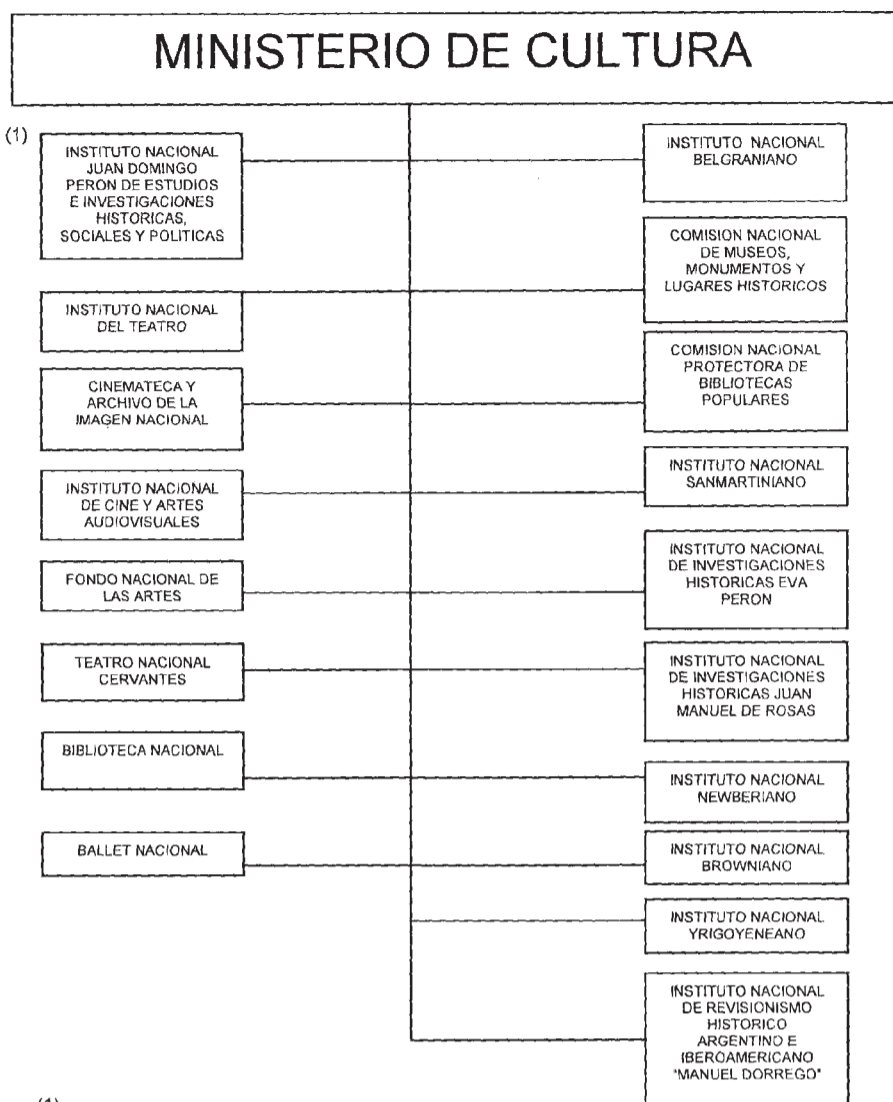
1. Asistir a la Ministra de Cultura en la articulación de las relaciones que se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la Jurisdicción ministerial.

2. Intervenir en materia institucional en lo referente a las relaciones con las sociedades y entidades de carácter civil, como así también, con los organismos no gubernamentales, en el ámbito de competencia del MINISTERIO DE CULTURA.

3. Intervenir en la coordinación de las relaciones entre las distintas áreas integrantes del MINISTERIO DE CULTURA.

4. Asistir en la convocatoria y coordinación de espacios interinstitucionales con participación de los ámbitos público y privado relacionados con la actividad de su competencia.

5. Asistir en todos los acuerdos, convenios y/o actos de naturaleza similar que se suscriban entre las distintas áreas integrantes del MINISTERIO DE CULTURA y los Organismos y Autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, Entes Regionales e Instituciones intermedias, coordinando la actualización permanente de aquellos que se encontraran en ejecución.



- (1) Administración Descentralizada
- (2) Organismos Desconcentrados

ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA DEPENDIENTES DE LAS UNIDADES DEL MINISTERIO DE CULTURA

DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO

COMISION NACIONAL DE LA MANZANA DE LAS LUCES

INSTITUTO "JUAN BAUTISTA ALBERDI"

MUSEO "CASA RICARDO ROJAS"

CASA HISTORICA DE LA INDEPENDENCIA

MUSEO DE LA HISTORIA DEL TRAJE

MUSEO HISTORICO DE LA CASA DEL VIRREY LINIERS

MUSEO HISTORICO DEL NORTE

MUSEO HISTORICO NACIONAL

MUSEO HISTORICO NACIONAL DEL CABILDO DE BUENOS AIRES Y DE LA REVOLUCION DE MAYO

MUSEO HISTORICO SARMIENTO

MUSEO Y BIBLIOTECA "CASA NATAL DE SARMIENTO"

ESTANCIA DE JESUS MARIA - MUSEO JESUITICO NACIONAL

MUSEO MITRE

MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLAS

PALACIO SAN JOSE - MUSEO Y MONUMENTO NACIONAL "JUSTO JOSE DE URQUIZA"

MUSEO ROCA - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO

MUSEO NACIONAL DE ARTE ORIENTAL

MUSEO "CASA DE YRURTIA"

MUSEO NACIONAL DEL GRABADO

MUSEO REGIONAL DE PINTURA "JOSE A. TERRY"

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y DEL PENSAMIENTO LATINOAMERICANO

## MINISTERIO DE CULTURA

## DIRECCION DE DIFUSION, PROTOCOLO Y CEREMONIAL

## RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en las relaciones con la prensa y los medios de comunicación, coordinando la difusión, para asegurar un adecuado conocimiento de las actividades del MINISTERIO DE CULTURA.

Asistir a la Ministra en todo lo concerniente a ceremonial y protocolo, requiriendo de las dependencias del Ministerio, o si correspondiera de otros organismos, la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

## ACCIONES

1. Mantener contactos sistemáticos y periódicos con los medios de comunicación masiva de todo el país.
2. Programar la difusión de las informaciones de la Jurisdicción en el ámbito nacional. Organizar y dirigir las actividades de comunicación, difusión y publicidad, correspondientes a toda la jurisdicción.
3. Analizar, evaluar y sistematizar la información periodística que se refiera o interese a la jurisdicción, elaborar la síntesis de las informaciones publicadas por los medios de comunicación y sistematizar la recopilación de la información gráfica y audiovisual en un archivo disponible como insumo para las distintas áreas del organismo.
4. Asistir a la Ministra y efectuar la organización de conferencias de prensa, reportajes y demás actos de difusión.
5. Coordinar las necesidades de prensa y difusión de todas las áreas de la jurisdicción.
6. Producir documentos periodísticos destinados a los medios de comunicación sobre temas atinentes a la jurisdicción.
7. Asistir en la producción de contenidos para las páginas web institucionales.
8. Coordinar con la Unidad Ministro la actualización de la agenda de la Ministra.
9. Organizar y mantener un sistema de información y archivo de documentación relativo a las solicitudes de audiencias recibidas y trámites administrativos que se originen en la correspondencia enviada a la Ministra.
10. Entender en la organización y desarrollo de todo acto, ceremonia o reunión a la que asista la Ministra.
11. Entender en temas propios a las actividades protocolares de concertación, preparación y atención que involucre la recepción de visitas extranjeras, ya sea delegaciones oficiales o privadas.
12. Intervenir en los aspectos de su competencia en los viajes que realice la Ministra al interior o exterior del país.

## MINISTERIO DE CULTURA

## DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y ARTICULACION

## RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la Ministra de Cultura en la planificación general de los programas y las acciones de competencia de la Jurisdicción, a fin de contar con la información necesaria para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas en la materia.

Asistir a la Ministra de Cultura en la planificación de las políticas tendientes al cumplimiento de sus objetivos, y realizar el control de gestión de todas las acciones emprendidas a tal fin.

Articular las políticas emanadas del MINISTERIO DE CULTURA con las de los demás organismos con competencia en materia de acción cultural.

## ACCIONES

1. Monitorear y evaluar las políticas y programas que se ejecuten para el logro de los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA.
2. Asistir a la Ministra en el desarrollo de la planificación estratégica de la Jurisdicción.
3. Intervenir en la conformación del sistema de información global y de análisis estadístico de las acciones que realiza la Jurisdicción.
4. Asistir a la Ministra en la dirección, coordinación y control de los programas y en la orientación de las políticas de la Jurisdicción.
5. Asistir a la Ministra en la formulación del plan estratégico, coordinando acciones con las unidades organizativas de la Jurisdicción.
6. Intervenir en la identificación y gestión de los recursos necesarios para una adecuada implementación de los programas y proyectos.
7. Diseñar y coordinar la implementación de un sistema de planificación estratégica para la Jurisdicción.
8. Integrar los planes y programas, compatibilizando objetivos y necesidades, en pos del cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Jurisdicción.
9. Promover e intervenir en la elaboración de normas destinadas al cumplimiento de los objetivos del MINISTERIO DE CULTURA.
10. Articular las políticas públicas del MINISTERIO DE CULTURA con otros organismos nacionales, provinciales y municipales con competencia en la materia.
11. Diseñar, implementar y gestionar las métricas para implementar la medición y ponderación de los resultados previstos y efectivamente logrados, a fin de contribuir a la creación de un sistema de información cultural.

12. Entender, diseñar y gestionar un área de producción audiovisual y nuevas tecnologías para lograr la mejor comunicación y difusión de las iniciativas, así como también fomentar las producciones audiovisuales y el registro audiovisual en las distintas acciones, programas e iniciativas que se lleven a cabo en todas las áreas del MINISTERIO DE CULTURA.

13. Coordinar en todo lo relativo al funcionamiento del CENTRO DE PRODUCCION E INVESTIGACION AUDIOVISUAL (CePIA).

## MINISTERIO DE CULTURA

## SECRETARIA DE COORDINACION ESTRATEGICA PARA EL PENSAMIENTO NACIONAL

## DIRECCION DE PENSAMIENTO NACIONAL

## RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, coordinar e instrumentar una usina de pensamiento nacional, ajustado a los lineamientos que fije la Secretaría.

## ACCIONES

1. Diseñar los mecanismos apropiados para la producción de pensamiento en las temáticas que determine la Secretaría.
2. Instrumentar las instancias de investigación y desarrollo de las temáticas bajo estudio.
3. Preparar los materiales para la creación de documentos que puedan ser adaptados a los distintos soportes físicos y digitales.
4. Comunicar y difundir las investigaciones desarrolladas en el ámbito de su competencia.

## MINISTERIO DE CULTURA

## SECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

## DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO

## RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Llevar el despacho de la documentación administrativa de la Jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos.

Asegurar la recepción y salida de las actuaciones y efectuar su seguimiento. Prestar el servicio de Biblioteca y el Centro de Documentación del Ministerio.

## ACCIONES:

1. Efectuar la recepción, registro, tramitación, distribución, salida y archivo de los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, documentación y correspondencia, verificando su adecuación a las normas vigentes y formulando las observaciones que pudieran corresponder.
2. Realizar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le sean encomendados por la superioridad.
3. Analizar y proponer plazos y unidades de responsabilidad de ejecución de los proyectos, como así también elaborar listados de informes a las unidades responsables al operarse el vencimiento de tales plazos.
4. Relevar información sobre el estado de actuaciones y expedientes.
5. Llevar un registro de leyes, decisiones administrativas y decretos originados en la Jurisdicción.
6. Numerar y expedir copia autenticada de todas las resoluciones dictadas por la Ministra, Secretarios y Subsecretarios, archivando su original.
7. Entender en el cotejo y certificación de las firmas de funcionarios del Ministerio.
8. Informar al público el estado de los proyectos, trámites de expedientes y brindar la información sobre fines, competencia y funcionamiento del Ministerio.

## MINISTERIO DE CULTURA

## SECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

## DIRECCION DE SUMARIOS

## RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Efectuar los sumarios administrativos o disciplinarios del Ministerio que resulten de su competencia.

## ACCIONES:

1. Remitir a la dependencia que corresponda, cuando durante la sustanciación de un sumario surjan indicios de haberse cometido un delito de acción pública, testimonio o copia autenticada de las piezas en las que conste tal hecho, a fin de que efectúe ante la autoridad policial o judicial la denuncia del caso.
2. Proponer cuando fuere necesario, la autorización de diligencias concretas y determinadas fuera del asiento de sus funciones.
3. Proponer la designación de un instructor "ad-hoc" en los casos en que existan razones debidamente fundadas que lo justifiquen.
4. Intervenir en la sustanciación de los sumarios disciplinarios que ordenen instruir las autoridades del MINISTERIO DE CULTURA.
5. Elaborar los instrumentos necesarios para formular denuncias ante los órganos competentes —administrativos y judiciales— cuando le sea requerido por las autoridades correspondientes, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los funcionarios. Realizar todas las

actividades vinculadas con la información y con la substanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda promover en órbita de la jurisdicción ministerial.

6. Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la substanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda instruir al personal de la jurisdicción ministerial.

7. Realizar las investigaciones de los hechos u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario.

8. Realizar las investigaciones de aquellos hechos u omisiones que, tomado conocimiento, se infiera pudiera dar lugar a un sumario.

9. Supervisar la recopilación de informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

10. Fiscalizar la realización de diligencias a que alude el reglamento de investigaciones y de toda otra que resulte necesaria.

11. Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en el ámbito de la jurisdicción.

MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, de administración y suministros.

ACCIONES

1. Entender en las actividades relativas a la administración, el manejo y la custodia de fondos y valores, como así también todo lo relacionado con las registraciones contables y presupuestarias, la preparación de balances, estados de ejecución, rendiciones de cuentas y gastos, incluyendo lo correspondiente a las liquidaciones de haberes.

2. Entender en las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se efectúe por el régimen de contrataciones del ESTADO NACIONAL, así como también en la elaboración, modificación y rescisión de los contratos de cualquier naturaleza celebrados o a celebrarse.

3. Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes patrimoniales de la Jurisdicción.

4. Supervisar y coordinar todo lo relacionado con los servicios generales de maestría, de vigilancia y seguridad, de automotores y el mantenimiento del edificio y bienes de la Jurisdicción.

5. Intervenir en la definición de los lineamientos para la utilización racional de los espacios físicos.

6. Coordinar lo relacionado con el almacenamiento y distribución de suministros.

7. Elaborar los instrumentos necesarios para contribuir con el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en la Jurisdicción y sus organismos descentralizados.

MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la elaboración de proyectos de normas jurídicas y asesorar a las dependencias del Ministerio, como así también, ejercer la representación del ESTADO NACIONAL en juicio. Entender en el diligenciamiento de la documentación referida a oficios judiciales y notificaciones:

ACCIONES

1. Supervisar el estudio, análisis y redacción de proyectos de normas jurídicas relativas a las competencias de la Jurisdicción.

2. Asumir la representación y defensa en juicio del ESTADO NACIONAL, en la medida que sea de la competencia del Ministerio, en su carácter de Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, proponiendo los funcionarios letrados que deberán actuar e impartiendo las instrucciones que fueren pertinentes.

3. Brindar asesoramiento sobre la normativa aplicable y dictaminar en las cuestiones jurídico legales relacionadas con el cumplimiento de las funciones del Ministerio y de los organismos integrantes del mismo y asegurar la unidad de la doctrina legal vigente.

4. Dictaminar en las actuaciones en las que se substancien recursos administrativos contra actos emanados del Ministerio, de sus organismos dependientes o de los que actúen dentro de su Jurisdicción.

5. Intervenir en la elaboración, celebración, ejecución y aplicación de los convenios y acuerdos internacionales que afecten o se refieran a las actividades de competencia de la Jurisdicción.

6. Intervenir en la elaboración de los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos de carácter jurídico originados en otros organismos del Ministerio.

7. Intervenir en todo planteo que deba ser sometido a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

8. Supervisar la gestión de las notificaciones y tramitar los oficios correspondientes a la Jurisdicción librados por los distintos fueros.

MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS Y SISTEMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir y optimizar la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del MINISTERIO DE CULTURA, asegurando la eficiente utilización de los sistemas y herramientas informáticas de la Jurisdicción.

ACCIONES

1. Elaborar anualmente el plan de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Jurisdicción.

2. Verificar en la Jurisdicción, el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

3. Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Jurisdicción, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, controlando periódicamente su funcionamiento.

4. Coordinar y promover el desarrollo y la administración de los sistemas informáticos del Ministerio y el establecimiento de un sistema integral de información.

5. Brindar el apoyo y la atención a usuarios de servicios informáticos y la investigación y el análisis de las nuevas tecnologías del mercado.

6. Conducir todas las actividades vinculadas al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el MINISTERIO DE CULTURA.

7. Entender en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Organismo.

8. Articular las relaciones con los organismos descentralizados de la Jurisdicción en los temas de su competencia.

MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y el servicio de medicina del trabajo, organización y de higiene y seguridad en el trabajo de la Jurisdicción, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en las prestaciones de los servicios a cargo de la Jurisdicción.

ACCIONES

1. Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

2. Dirigir y optimizar la gestión de las actividades inherentes al desarrollo de la carrera administrativa: selección, integración, evaluación de desempeño, promoción y capacitación.

3. Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la Jurisdicción.

4. Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

5. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de condiciones y medio ambiente del trabajo.

6. Asegurar el mantenimiento y actualización de los legajos únicos del personal y las bases de datos correspondientes.

7. Mantener las relaciones laborales con los representantes gremiales, administrando los acuerdos resultantes de convenios y negociaciones colectivas.

8. Coordinar la prestación del servicio médico de la Jurisdicción.

9. Coordinar los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y optimizaciones acordes a las necesidades y desarrollo de la organización, incluyendo todo lo relativo a la liquidación de haberes.

10. Coordinar la elaboración y análisis de los proyectos de estructura de la Jurisdicción Ministerial y sus organismos dependientes, tomando la intervención correspondiente en las tramitaciones y actos administrativos a que hubiere lugar en cumplimiento de la normativa vigente.

11. Proponer y establecer canales de comunicación institucional en los temas de su competencia.

MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARIA DE GESTION CULTURAL

DIRECCION NACIONAL DE ARTES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover, proteger, y estimular las actividades vinculadas con la música, la danza, las artes escénicas y las artes visuales en todas sus manifestaciones.

## ACCIONES

1. Programar, realizar y difundir las actividades relativas a las artes escénicas y visuales, musicales y de la danza, tanto a través de los efectores dependientes del MINISTERIO DE CULTURA, como así también convocando creadores, artistas, y especialistas en cada temática.

2. Planificar, organizar y ejecutar la presentación de los cuerpos artísticos propios y la de otros creadores, artistas, y especialistas convocados a tal efecto.

3. Participar en la promulgación y puesta en marcha de los regímenes profesionales que regulen las actividades en el ámbito de su competencia.

4. Propiciar medidas que promuevan la formación y capacitación profesional y artística estimulando mediante premios, becas u otros incentivos las expresiones artísticas más creativas, destacadas u originales.

5. Organizar y promover la realización de encuentros, seminarios, talleres, conferencias y toda otra actividad que fortalezca la transmisión del conocimiento, el perfeccionamiento y el intercambio de ideas y la pertinente difusión a la comunidad.

6. Promover, realizar y difundir las investigaciones vinculadas con la música, la danza, las actividades coreográficas y las artes visuales.

7. Programar y exhibir muestras de las artes plásticas de nuestro país que comprendan a nuestros creadores en sus diferentes géneros.

8. Fomentar la cooperación, reflexión e intercambio con organismos provinciales y municipales relacionados con la expresión artística.

## MINISTERIO DE CULTURA

## SECRETARIA DE GESTION CULTURAL

## DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS

## RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender, conducir y planificar estrategias para la investigación, promoción, rescate, preservación, estímulo, mejoramiento, acrecentamiento y difusión en el ámbito nacional e internacional del Patrimonio Cultural de la Nación, tangible e intangible, inmaterial y oral, en todos los campos en que el mismo se desarrolle.

Desplegar acciones directas e indirectas de tutela y de planificación de técnicas administrativas, presupuestarias y museológicas para el desarrollo de los organismos dependientes del área promoviendo los museos argentinos.

## ACCIONES

1. Elaborar políticas y desarrollar programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de las actividades de promoción cultural, técnico-museológicas y de investigación llevadas a cabo por los organismos dependientes, verificando el cumplimiento de la normativa que corresponda.

2. Coordinar y controlar todas las actividades relativas a la preservación, conservación, restauración, investigación, documentación y registro, exhibición, comunicación, difusión y acrecentamiento y demás acciones de las distintas áreas funcionales de los organismos que dependen de ella, así como las actividades de promoción cultural desarrolladas por los mismos.

3. Entender en la coordinación, planificación y desarrollo de proyectos especiales y planificar, organizar, producir y difundir seminarios, foros, conferencias, tendientes a fortalecer la acción cultural, en el área de su competencia.

4. Coordinar las acciones y programas del área con aquellos que se lleven a cabo en el ámbito Municipal, Provincial, Nacional e Internacional en el ámbito oficial y privado a través de los organismos pertinentes.

5. Promover las acciones referidas al rescate, preservación y difusión del patrimonio tangible e intangible que componen la identidad cultural, respetando la diversidad cultural y étnica y realizar investigaciones referentes al área, estimulando el trabajo mancomunado del sector público y organizaciones no gubernamentales.

6. Intervenir en la elaboración de políticas y proyectos de legislación, referentes al patrimonio cultural y natural de la Nación y en el análisis de la normativa jurídica del ámbito de la cultura y proponer su aplicación al área.

7. Entender en la aplicación de instrumentos normativos referentes a la conservación, registro y revalorización del patrimonio cultural de la Nación y en la realización del Registro de Bienes Culturales de la Nación.

8. Intervenir en la formulación de propuestas de políticas de apoyo y de asesoramiento a otras jurisdicciones del sector oficial y del sector privado en el ámbito de su competencia.

9. Intervenir en el plan de obras para el sector y prestar asesoramiento a organismos de otras jurisdicciones y del sector privado.

10. Entender, coordinar y representar al MINISTERIO DE CULTURA en la solicitud, desarrollo y evaluación de asesoramiento a especialistas, organismos y entidades oficiales y privados, no gubernamentales, nacionales, extranjeros, internacionales e intergubernamentales relativo al área de su competencia.

## MINISTERIO DE CULTURA

## SECRETARIA DE GESTION CULTURAL

## DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS CULTURALES Y COOPERACION INTERNACIONAL

## RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Intervenir en el diseño e implementación de políticas de cooperación internacional, en el ámbito de competencia de la Jurisdicción, en especial las vinculadas con acciones bilaterales o multilaterales con estados extranjeros, organismos internacionales y demás instituciones de financiamiento y apoyo externo, en coordinación con los organismos competentes en la materia, propiciando la firma de convenios y otras acciones culturales tendientes a fomentar la integración, principalmente del MERCOSUR.

Intervenir y asesorar en el diseño de políticas culturales y su legislación específica.

## ACCIONES

1. Formular, intervenir y asistir en la coordinación de planes, programas y proyectos que requieran cooperación o asistencia del sector externo, relevando las posibilidades de oferta de ese sector y gestionando la colaboración requerida en coordinación con los organismos oficiales y con las organizaciones no gubernamentales pertinentes, velando por el cumplimiento de los compromisos contraídos como consecuencia de la mencionada colaboración.

2. Intervenir en las relaciones con las jurisdicciones culturales de otros Estados y con los organismos internacionales, especialmente con la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y la UNESCO.

3. Articular los mecanismos necesarios para el diseño e implementación de políticas de cooperación entre los organismos dependientes del MINISTERIO DE CULTURA y las provincias, con otros países y organismos internacionales.

4. Asistir a la Ministra de Cultura, en su carácter de representante de la República Argentina ante el MERCOSUR Cultural y ejercer la representación de la Jurisdicción en el Comité Técnico Permanente.

5. Intervenir en la celebración de convenios y programas bilaterales con estados extranjeros y coordinar la ejecución de los mismos.

6. Coordinar y consensuar en el ámbito nacional políticas y acciones comunes y complementarias que generen el cumplimiento de los objetivos previstos preservando y respetando la diversidad cultural.

7. Programar y realizar actividades de capacitación, perfeccionamiento e intercambio, propiciando el relevamiento de experiencias de gestión que favorezcan el desarrollo cultural.

8. Asesorar en la formulación y reglamentación de normas en materia cultural y entender en el ordenamiento, actualización y compilación de la legislación cultural nacional e internacional, especialmente la relativa a los países integrantes del MERCOSUR, conjuntamente con otros organismos con competencia en la materia o con las respectivas comisiones del PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

9. Intervenir en la selección de contenidos y articular las acciones que el Ministerio realice en el exterior, conjuntamente con los organismos competentes en la materia, garantizando la diversidad cultural de las distintas regiones del país y otorgando especial impulso al fomento del arte popular a través de la coordinación y control de las acciones del Mercado de Artesanías Tradicionales Argentinas.

## MINISTERIO DE CULTURA

## SECRETARIA DE GESTION CULTURAL

## DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS CULTURALES

## RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover el desarrollo de la industria, el empleo, la formación, capacitación y creación de oficios y profesiones vinculadas con la cultura con sentido inclusivo y federal.

Diseñar, implementar y difundir las políticas y acciones tendientes a fomentar y promover el desarrollo de las industrias culturales, en especial aquellas generadoras de plena utilización de los recursos humanos del sector.

## ACCIONES:

1. Promover la creatividad literaria, el desarrollo editorial y el fomento de la lectura, difundiendo las acciones implementadas a tal fin.

2. Promover la creatividad musical, el desarrollo de la industria y oficios vinculados con sentido federal e inclusivo.

3. Promover la creatividad y el desarrollo económico de todas las artes y oficios vinculados con la cultura en todas sus manifestaciones, así como de las organizaciones vinculadas a los respectivos procesos de difusión y distribución.

4. Proponer, planificar y ejecutar estrategias y políticas de producción y promoción en el campo audiovisual, difundiendo su accionar y propendiendo a su integración en el ámbito federal y regional.

5. Diseñar e implementar políticas que tiendan al estímulo de formas experimentales de expresión que incorporen nuevas tecnologías.

6. Promover el fortalecimiento de las industrias culturales nacionales, favoreciendo aquellos sectores que propicien el pleno empleo de sus recursos humanos, con especial énfasis en la difusión de las artesanías y la conservación de sus técnicas tradicionales.

7. Promover el desarrollo de mercados de productos y artesanías como hechos culturales.

8. Proyectar y promover una cultura participativa aplicada a las industrias culturales, organizando y difundiendo las distintas manifestaciones y actividades culturales llevadas a cabo por el MINISTERIO DE CULTURA, a través de la programación y realización de eventos, seminarios, concursos, programas socio-culturales, convenios y/o cualquier otro medio eficaz, que permita el cumplimiento de los objetivos vinculados con el área.

## MINISTERIO DE CULTURA

## SECRETARIA DE POLITICAS SOCIO-CULTURALES

## SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS CULTURALES Y PARTICIPACION POPULAR

## DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LOS DERECHOS CULTURALES Y DIVERSIDAD CULTURAL

## RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Impulsar y promover acciones conducentes a generar un marco de plena vigencia de los derechos culturales en el territorio nacional garantizando la pluralidad de expresiones culturales y respetando la diversidad cultural de las comunidades y pueblos.

ACCIONES:

1. Asistir al Secretario de Políticas Socioculturales en la generación de políticas públicas tendientes a generar marcos de equidad en el ejercicio de los Derechos Culturales.
2. Fomentar la participación real y efectiva de las diversas minorías culturales en la reflexión sobre la identidad nacional a través de la cultura y el arte como herramientas de expresión.
3. Desarrollar políticas integrales centradas en el reconocimiento del territorio y la complejidad de las entidades de los pueblos que lo habitan.
4. Promover los valores solidarios que posibilitan la inclusión social, suscitando el pleno ejercicio de la identidad.
5. Formalizar acciones culturales concertadas en torno a los diversos grupos sociales que por sus características presentan particularidades identitarias que deben ser atendidas con políticas específicas que garanticen un pleno ejercicio de la cultura e identidad permitiéndoles relacionarse virtuosamente en un plano de igualdad con el resto de la sociedad, dándose a conocer y de este modo generar el marco para que se los valore y respete.
6. Garantizar la participación popular en el pleno ejercicio de los derechos culturales en las diversas comunidades que conforman nuestro país.
7. Promover e impulsar acciones para asegurar el cumplimiento de los derechos culturales de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos por el plexo legal vigente aplicable, así como garantizar el acceso de los mismos a una oferta cultural de calidad.

MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIO-CULTURALES

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS CULTURALES Y PARTICIPACION POPULAR

DIRECCION NACIONAL DE PARTICIPACION Y ORGANIZACION POPULAR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover el desarrollo y la valoración de la Cultura Popular desplegada por Organizaciones Sociales y comunitarias, y fomentar los ámbitos de participación y debate ciudadano, generando canales de articulación y formación política, que alimenten los procesos de organización popular y refuercen la identidad propia de nuestra cultura.

ACCIONES:

1. Asistir al Secretario de Políticas Socioculturales en la generación de políticas públicas tendientes a fomentar, y difundir las expresiones de nuestra cultura popular y las experiencias de proyectos socioculturales de organizaciones y espacios comunitarios tendientes a reformar la identidad nacional y latinoamericana.
2. Fomentar la participación social y política por medio de la generación de canales institucionales que promuevan el debate y formación cultural y ciudadana, con miras de fortalecer los niveles de organización popular.
3. Fomentar el acceso igualitario y democrático a la producción y distribución de bienes culturales, garantizando el refuerzo de la identidad colectiva y el desarrollo regional local ligado a la reafirmación de prácticas culturales y de sentido de las propias comunidades y organizaciones sociales.
4. Promover el empoderamiento de las organizaciones sociales y comunitarias por medio del acercamiento de herramientas que dejen capacidades instaladas, para fomentar la producción propia de comunicación y contenidos y la elaboración de proyectos culturales populares.
5. Fomentar la participación y organización social como canal legítimo y democrático para la mejora de las condiciones de vida de la comunidad, incentivando la formación, capacitación y debate necesario para abordar el tratamiento de distintas problemáticas culturales y sociales.

MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIO-CULTURALES

DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, elaborar e instrumentar acciones tendientes a promover la participación cultural en todos sus aspectos a través de programas socio-culturales, eventos, seminarios, proyectos, convenios culturales, concursos y ferias artesanales, respetando las especificidades provinciales y regionales.

ACCIONES:

1. Interactuar con las administraciones regionales y provinciales, promoviendo la realización de actividades conjuntas y el intercambio permanente, estableciendo políticas de articulación, complementación y compensación entre las distintas jurisdicciones integrantes del sistema cultural nacional.
2. Elaborar, normalizar, compilar, procesar, interpretar y analizar la información brindada por todos los organismos responsables en el ámbito nacional e internacional, público y privado, a los efectos de ser utilizada como insumo en la elaboración de las políticas, programas y proyectos del área.
3. Instrumentar y mantener actualizada la Red Federal de Cultura.
4. Implementar los traslados de artistas, técnicos, especialistas, personalidades de la cultura y funcionarios designados por la Secretaría para el cumplimiento de acciones culturales.
5. Elaborar y coordinar la ejecución con las provincias, regiones e instituciones públicas y privadas que corresponda, programas culturales destinados a aquellos grupos, sociales y/o etarios cuya particular problemática requiera una atención focalizada.

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 834/2014

Designase la Secretaria de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 3/6/2014

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase en el cargo de Secretaria de Coordinación y Control de Gestión del MINISTERIO DE CULTURA a la doctora Graciela Ingrid CAZAMAJOU (D.N.I. N° 12.012.231).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 835/2014

Designase el Secretario de Gestión Cultural.

Bs. As., 3/6/2014

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase en el cargo de Secretario de Gestión Cultural del MINISTERIO DE CULTURA al señor Sebastián SCHONFELD (D.N.I. N° 27.779.458).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 837/2014

Designase el Secretario de Coordinación Estratégica para el Pensamiento Nacional.

Bs. As., 3/6/2014

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase en el cargo de Secretario de Coordinación Estratégica para el Pensamiento Nacional del MINISTERIO DE CULTURA al doctor D. Ricardo FORSTER (D.N.I. N° 13.430.724).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 836/2014

Designase el Secretario de Políticas Socioculturales.

Bs. As., 3/6/2014

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase en el cargo de Secretario de Políticas Socioculturales del MINISTERIO DE CULTURA al señor Franco Antonio VITALI AMADO (D.N.I. N° 18.884.036).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 838/2014

Designase el Subsecretario de Promoción de Derechos Culturales y Participación Popular.

Bs. As., 3/6/2014

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase al doctor D. Emiliano GARECA (D.N.I. N° 30.221.740), en el cargo de Subsecretario de Promoción de Derechos Culturales y Participación Popular dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIOCULTURALES del MINISTERIO DE CULTURA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 801/2014

Dase por prorrogada designación del Director de Sumarios.

Bs. As., 29/5/2014

VISTO los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 580 del 26 de abril de 2010, N° 636 del 23 de mayo de 2011, N° 979 del 26 de junio de 2012, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.



Que por el Decreto N° 580/10 prorrogado en último término por su similar N° 979/12, se efectuó la designación con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Sumarios de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, al Doctor Marcelo Guillermo GONZÁLEZ TÁBOAS, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE DEFENSA solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 9 de agosto de 2012 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, la designación transitoria que fuera efectuada mediante Decreto N° 580/10 prorrogada en último término por su similar N° 979/12, del Doctor Marcelo Guillermo GONZÁLEZ TÁBOAS (DNI N° 10.691.748) como Director de Sumarios de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Agustín O. Rossi.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 800/2014

Designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 29/5/2014

VISTO el Expediente N° S04:0017608/2013 del registro de la UNIDAD DE INFOR-

MACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1546 del 28 de septiembre de 2011 y 229 del 26 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1546/11, prorrogado por su similar N° 229/13, se designó transitoriamente al doctor Alberto Martín MENDOZA (D.N.I. N° 25.769.889), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Jurídico.

Que atento lo solicitado por el citado Ministerio, resulta necesario limitar a la fecha del presente decreto la designación transitoria señalada anteriormente, a efectos de posibilitar la designación transitoria del agente en cuestión, en un cargo vacante financiado Nivel B - Grado 0 del citado Convenio, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del citado Ministerio, para cumplir funciones de Asesor Jurídico Principal.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita asimismo la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C, de la planta permanente de la citada dependencia.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, hasta la fecha del presente decreto, la designación transitoria del doctor Alberto Martín MENDOZA (D.N.I. N° 25.769.889), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto N° 1546/11, prorrogado por su similar N° 229/13, para cumplir funciones de Asesor Jurídico.

**Art. 2°** — Designase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Alberto Martín MENDOZA (D.N.I. N° 25.769.889), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Jurídico Principal, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

**Art. 3°** — Designase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Sergio Gabriel GOLDENBERG (D.N.I. N° 12.817.069), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

**Art. 4°** — Los cargos involucrados en los artículos 2° y 3° de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

**Art. 5°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero N° 670 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, para el ejercicio 2014.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 799/2014

Designase el Subsecretario de Agricultura.

Bs. As., 29/5/2014

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase Subsecretario de Agricultura, dependiente de la Secretaría de

Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Juan Carlos MACEIRA (D.N.I. N° 13.862.598).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 797/2014

Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Políticas Regionales.

Bs. As., 29/5/2014

VISTO el Expediente N° S02:0121809/2013 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 2751 del 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2751/12 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Lic. Leticia Ana CASAJUS en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO PROVINCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, (Nivel A - Grado 0, F.E. II), habiendo operado su vencimiento el 25 de septiembre de 2013.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 25 de septiembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto, la designación transitoria de la Lic. Leticia Ana CASAJUS (D.N.I. N° 23.471.392), en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES (Nivel A - Grado 0, F.E. II) de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO PROVINCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, oportunamente dispuesta por Decreto N° 2751/12, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE—.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**

**Decreto 798/2014**

**Dase por prorrogada designación de la Directora de Políticas de Población y Estadísticas.**

Bs. As., 29/5/2014

VISTO el Expediente N° S02:0003687/2013 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 26.784 y N° 26.895, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1822 del 10 de noviembre de 2011 y N° 266 del 12 de marzo de 2013, la Resolución Conjunta N° 6-92 del 31 de marzo de 2011 de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS las Resoluciones N° 2500 del 23 de noviembre de 2010 y N° 615 del 13 de marzo de 2014, ambas de la citada Dirección Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la prórroga de la designación transitoria del cargo de Directora de la DIRECCION DE POLITICAS DE POBLACION Y ESTADISTICAS perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por los Decretos N° 275 del 13 de abril de 2009, N° 1735 del 12 de noviembre de 2009, N° 1215 del 30 de agosto de 2010 y N° 167 del 3 de febrero de 2012.

Que mediante la Resolución N° 2500 del 23 de noviembre de 2010 la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, creó la DIRECCION DE POLITICAS DE POBLACION Y ESTADISTICAS en el ámbito de la DIRECCION

NACIONAL DE POBLACION, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1215 del 30 de agosto de 2010.

Que la designación transitoria efectuada para la cobertura del cargo de Directora de la DIRECCION DE POLITICAS DE POBLACION Y ESTADISTICAS, perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, fue aprobada mediante el Decreto N° 1822 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogada por su similar N° 266 del 12 de marzo de 2013 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que en este caso la prórroga de la Lic. Valeria Yamila VEGA (DNI N° 27.146.681) no se realiza por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles atento que la misma ha presentado su renuncia a partir del 2 de enero de 2014, la cual fue aceptada mediante la Resolución N° 615/14 del registro de esa DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto N° 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30 a fin de atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, a partir del 3 de diciembre de 2013 hasta el 2 de enero de 2014, la designación transitoria aprobada por Decreto N° 1822 del 10 de noviembre de 2011 y prorrogada por su similar N° 266 del 12 de marzo de 2013, en el cargo de Directora de la DIRECCION DE POLITICAS DE POBLACION Y ESTADISTICAS perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Nivel B - Grado 0, a la Lic. Valeria Yamila VEGA (D.N.I. N° 27.146.681) autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Decisión Administrativa 419/2014**

**Autorízase enmienda a contratación en la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.**

Bs. As., 29/5/2014

VISTO la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución MDS N° 3389 del 20 de diciembre de 2013 y el Expediente N° E-89823-2013 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la enmienda de la contratación de la Licenciada Norma Beatriz ALDONATI para desempeñarse en tareas de índole profesional en el ámbito del CAL de Tres de Febrero de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 del 20 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Licenciada Norma Beatriz ALDONATI se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que la Licenciada Norma Beatriz ALDONATI, posee la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que en virtud de lo expuesto corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso f), artículo 5 del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que atento a la nueva función que cumple, se hace necesaria la modificación del contrato aprobado por Resolución MDS N° 3389/13.

Que a fin de posibilitar la enmienda de la contratación referenciada, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 5° y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

**Artículo 1°** — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a realizar la enmienda de la contratación correspondiente a la persona indicada en el Anexo I de la presente medida, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida y como excepción a lo dispuesto en el inciso f), artículo 5°, del Anexo de la Ley 25.164.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales					
5.957.996	ALDONATI	Norma Beatriz	B-0	01/02/2014	31/12/2014

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Decisión Administrativa 420/2014**

**Autorízase contratación en la Subsecretaría de Abordaje Territorial.**

Bs. As., 29/5/2014

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JGM N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y el Expediente N° E-92638-2013 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada Solange FAGGIANO, para desempeñarse en el ámbito de la Dirección Nacional de Asistencia Crítica de la Subsecretaría de Abordaje Territorial de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública de la JGM N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Licenciada Solange FAGGIANO se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación referenciada, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar a la persona indicada en el Anexo I de la presente medida con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
Subsecretaría de Abordaje Territorial					
32.882.231	FAGGIANO	Solange	B-0	01/11/2013	31/12/2013

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Decisión Administrativa 418/2014**

**Autorízase contrataciones en la Secretaría de Derechos Humanos.**

Bs. As., 29/5/2014

VISTO el Expediente N° S04:0001814/2013 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de DOS (2) personas para desempeñarse en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto N° 1421/02.

NOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 2° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera inferior a la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-), las mismas serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de los señores Humberto Sebastián PEREZ ARRIETA y Nelson Gustavo QUIROGA, corresponde exceptuar a los mismos de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar a las personas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Contrataciones artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación Empleo Público Nacional N° 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
PEREZ ARRIETA, Humberto Sebastián	33.967.272	C - 0	01/02/2013	31/12/2013
QUIROGA, Nelson Gustavo	33.489.253	C - 0	01/02/2013	31/12/2013

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**

**Decisión Administrativa 255/2013**

**Contrataciones en la Secretaría de Obras Públicas.**

Bs. As., 27/12/2013

VISTO el Expediente N° S01:0175080/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164, y 26.784, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 1 de fecha 10 de enero de 2013, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para

el acceso al Nivel A de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO, celebradas bajo el régimen de dicha Ley, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del mismo, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a exceptuar a las personas detalladas en el ANEXO de la restricción dispuesta por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y aprobar las contrataciones de los agentes mencionados, en los términos del Artículo 9° de dicha Ley.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421/02.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000).

Que las contrataciones de las personas detalladas en el ANEXO se encuentran comprendidas en el supuesto del Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, estando el suscripto facultado para proceder a su aprobación.

Que las personas detalladas en el ANEXO que forma parte de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 26.784 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2013, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Exceptúanse a las personas detalladas en el ANEXO adjunto a la presente medida de lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

**Art. 2°** — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas conforme los niveles escalafonarios, grados y plazos indicados en el ANEXO que forma parte de la presente medida, celebradas en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE

PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el presente Ejercicio, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente medida.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 000000201 UNIDAD SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Código de Control: 0000020894

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BALBO	ALEJANDRO PABLO	DNI 27201619	A0	01/12/2013	31/12/2013	7	1	100%
2	BOTTINELLI	LUCIANA SOLEDAD	DNI 26997073	A0	01/12/2013	31/12/2013	7	1	100%
3	GALANTO	DARIO JAVIER	DNI 27373811	A0	01/12/2013	31/12/2013	7	1	100%
4	SACIDO	VALERIA PATRICIA	DNI 27864809	A0	01/12/2013	31/12/2013	7	1	100%
5	VILLANUEVA	MATIAS NICOLAS	DNI 35497311	A0	01/12/2013	31/12/2013	7	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 417/2014

#### Contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 29/5/2014

VISTO el Expediente N° S02:0115772/2013 Cuerpos I, II y III del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 26.895, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y N° 1 del 3 de enero de 2014, y la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9°, del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto a la presente.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en la presente medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley N° 26.895.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde las fechas que en cada caso se consignan hasta el 31 de diciembre de 2013.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
AMALFITANO	JORGE ADRIAN	DNI	26.693.752	C	0	31 de julio de 2013
ACEVEDO	LEANDRO	DNI	30.427.338	C	0	1 de septiembre de 2013
BARRIENTOS	DIEGO ORLANDO	DNI	27.791.274	C	0	1 de septiembre de 2013
BUEZAS	MARIO GABRIEL	DNI	18.121.600	C	0	1 de septiembre de 2013
HUIDOBRO	FRANCISCO JULIAN	DNI	20.861.413	C	0	31 de julio de 2013
JOFRE	ROLANDO GABRIEL	DNI	23.844.164	C	0	1 de septiembre de 2013
LESCURE	ALEJANDRO AGUSTIN	DNI	23.446.114	C	0	31 de julio de 2013
LESKIW	ALBERTO DEMETRIO	DNI	25.551.266	C	0	30 de julio de 2013

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
MOLINA	SERGIO DARIO	DNI	25.486.173	C	0	1 de septiembre de 2013
MUSSIS	RODRIGO DANIEL	DNI	31.381.486	C	0	1 de septiembre de 2013
NEGRO OTERO	EMILIANO JOSE	DNI	29.059.292	C	0	1 de septiembre de 2013
PACHECO FIGUEROA	RICARDO HERIBERTO	DNI	32.393.901	C	0	31 de julio de 2013
PADULA	DAVID CARLOS ALBERTO	DNI	27.200.881	C	0	1 de septiembre de 2013
PEREZ	DANIEL ALEJANDRO	DNI	28.434.376	C	0	1 de septiembre de 2013
POLESZCZUK	JAVIER OSCAR	DNI	24.167.236	C	0	31 de julio de 2013
RAMOS	CHRISTIAN HERNAN	DNI	36.728.836	C	0	1 de septiembre de 2013
RODRÍGUEZ	LEONARDO ROBERTO	DNI	29.627.439	C	0	29 de julio de 2013
SALGUERO	HORACIO ALBERTO	DNI	13.908.295	C	0	1 de septiembre de 2013
SALINAS	VICTOR MANUEL	DNI	35.180.420	C	0	1 de septiembre de 2013
THEA	HUGO ALBERTO	DNI	22.480.694	C	0	1 de septiembre de 2013
TIMONIN	JUAN PABLO	DNI	27.285.516	C	0	1 de septiembre de 2013
TURCO	FERNANDO ARIEL	DNI	24.768.839	C	0	30 de julio de 2013
ULLOA	JULIO CESAR	DNI	28.933.596	C	0	1 de septiembre de 2013
VAZQUEZ	FEDERICO LUIS	DNI	29.193.457	C	0	31 de julio de 2013
VILANOVA	IGNACIO FABIAN	DNI	34.488.132	C	0	1 de septiembre de 2013
ZUCCARO	MARIO ALEJANDRO	DNI	24.439.902	C	0	1 de septiembre de 2013

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**AVISOS OFICIALES**  
**Nuevos**



**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION**

**Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.**

Ref.: Nota Externa N° /2014 (DI FIEX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art 748 Inc. E) del C.A.

Exportador: ENTRE RIOS CRUSHING S.A. - CUIT 30-71055795-7

Despachante: Jaime Pedro Benedetti

Mercadería: Preparaciones de los tipos utilizados para alimentación de animales (POSICION ARANCELARIA -2309.90.90.900T)

Destino: Vietnam

Informe: N° /2014 (DV PASP)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/1981, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada TN	FOB Declarado u\$s	Base Imponible Declarada u\$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u\$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u\$s
13026EC01003318G	1	8.609,68	3.684.943,04	3.509.466,05	5%	4.345.670,14	23,83	52.674,61
13026EC01003531D	1	360,00	149.760,00	142.628,43	5%	176.475,25	23,73	2.133,54
<b>TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U\$S</b>								<b>54.808,15</b>

Intervino: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. De Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 04/06/2014 N° 37593/14 v. 04/06/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION**

**Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.**

Ref.: Nota Externa N° /2014 (DI FIEX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art 748 Inc. E) del C.A.

Exportador: DE LA MOTA HORACIO JULIO HECTOR. - CUIT 20-16839740-3

Despachante: FABRIXIO CEFERINO PEDROSA

Mercadería: Preparaciones de los tipos utilizados para alimentación de animales (POSICION ARANCELARIA -2309.90.90.900T)

Destino: CHILE

Informe: N° /2014 (DV PASP)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/1981, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada TN	FOB Declarado u\$s	Base Imponible Declarada u\$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u\$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u\$s
13088EC01000070G	1	280,00	115.920,00	110.399,89	5%	123.394,5400	11,77	958,23
13088EC01000179Z	1	280,00	115.920,00	110.399,89	5%	121.749,2100	10,28	871,85
13088EC01002710J	1	280,00	98.560,00	93.866,57	5%	121.021,2100	28,93	1.660,29
13088EC01003670P	1	252,00	82.656,00	78.719,92	5%	119.037,4800	51,22	2.313,48
13088EC01003963U	1	285,00	96.330,00	91.742,77	5%	136.031,7200	48,28	2.554,53
13088EC01004249S	1	228,00	77.064,00	73.394,21	5%	107.444,3500	46,39	1.971,12
<b>TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U\$S</b>								<b>10.329,50</b>

Intervino: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. De Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada TN	FOB Declarado u\$s	Base Imponible Declarada u\$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u\$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u\$s
13088EC01004326Y	1	171,00	64.125,00	61.071,37	5%	79.488,8600	30,16	1.119,60
13088EC01004697C	1	228,00	87.096,00	82.948,49	5%	107.876,4600	30,05	1.516,10
13088EC01005388A	1	342,00	115.596,00	110.091,32	5%	151.782,7100	37,87	2.464,03
13088EC01005623P	1	342,00	115.596,00	110.091,32	5%	143.695,2300	30,52	2.039,44
13088EC01006820P	1	342,00	116.964,00	111.394,17	5%	152.170,3000	36,61	2.419,24
13088EC01007308R	1	342,00	116.964,00	111.394,17	5%	139.783,4000	25,49	1.768,93
13088EC01007054P	1	342,00	116.964,00	111.394,17	5%	153.147,4500	37,48	2.470,54
13088EC01007575A	1	342,00	116.964,00	111.394,17	5%	149.860,9900	34,53	2.298,00
13088EC01007739C	1	342,00	116.964,00	111.394,17	5%	151.890,1900	36,35	2.404,53
13088EC01008474W	1	228,00	79.344,00	75.565,64	5%	100.917,0400	33,55	1.519,87
13088EC01008651T	1	342,00	118.674,00	113.022,74	5%	148.232,4200	31,15	2.131,07
13088EC01008692B	1	342,00	118.674,00	113.022,74	5%	147.395,3400	30,41	2.087,13
13088EC01008910R	1	228,00	79.116,00	75.348,50	5%	102.345,8400	35,83	1.605,74
13088EC01009396D	1	228,00	81.168,00	77.302,78	5%	103.729,0400	34,19	1.580,64
13088EC01009493B	1	256,50	91.314,00	86.965,63	5%	115.368,7000	32,66	1.708,58
13088EC01009793E	1	342,00	103.968,00	99.017,04	5%	155.026,8200	56,57	3.188,06
13088EC01010038L	1	285,00	84.075,00	80.071,35	5%	130.836,5800	63,40	2.865,36
<b>TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U\$S</b>								<b>35.186,86</b>

Intervino: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. De Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 04/06/2014 N° 37594/14 v. 04/06/2014

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

#### Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Ref.: Nota Externa N° 264/2014 (DI FIEX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art 748 Inc. E) del C.A.

Exportador: FINNING ARGENTINA S.A. - CUIT 30-64722711-9

Despachante: MARTA JOSEFA SOSA

Mercadería: Preparaciones de los tipos utilizados para alimentación de animales (POSICION ARANCELARIA -2309.90.90.900T)

Destino: CHILE

Informe: N° 07/2014 (DV PASP)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/1981, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada TN	FOB Declarado u\$s	Base Imponible Declarada u\$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u\$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u\$s
13057EC01000425G	1	18.900,00	7.368.543,00	7.017.652,98	5%	9.206.090,7900	31,18	132.437,60
13057EC01001210W	1	31.799,00	11.765.630,00	11.205.350,70	5%	16.150.847,3700	44,14	287.652,80
13057EC01004773Z	1	23.993,00	9.974.609,89	9.499.618,97	5%	12.291.258,8500	29,39	170.310,79
<b>TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U\$S</b>								<b>590.401,19</b>

Intervino: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. De Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 04/06/2014 N° 37596/14 v. 04/06/2014

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

#### Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Ref.: Nota Externa N° 264/2014 (DI FIEX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art 748 Inc. E) del C.A.

Exportador: FINNING ARGENTINA S.A. - CUIT 30-64722711-9

Despachante: MARTA JOSEFA SOSA

Mercadería: Preparaciones de los tipos utilizados para alimentación de animales (POSICION ARANCELARIA -2309.90.90.900T)

Destino: VIETNAM

Informe: N° 07/2014 (DV PASP)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/1981, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida

en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada TN	FOB Declarado u\$s	Base Imponible Declarada u\$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u\$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u\$s
13057EC01002199Z	1	509,12	239.795,52	228.376,46	5%	245.419,8400	7,46	1.465,73
<b>TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U\$S</b>								<b>1.465,73</b>

Intervino: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. De Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 04/06/2014 N° 37597/14 v. 04/06/2014

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

#### Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Ref.: Nota Externa N° 264/2014 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 Inc. E) del C.A.

Exportador: FINNING ARGENTINA S.A. - CUIT 30-64722711-9

Despachante: MARTA JOSEFA SOSA

Mercadería: Preparaciones de los tipos utilizados para alimentación de animales (POSICION ARANCELARIA -2309.90.90.900T)

Destino: REP. DOMINICANA

Informe: N° 07/2014 (DV PASP)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/1981, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada TN	FOB Declarado u\$s	Base Imponible Declarada u\$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u\$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u\$s
13057EC01003908P	1	21.750,00	10.783.650,00	10.270.132,59	5%	10.270.132,5900	4,43	49.546,50
13057EC01005735P	1	21.930,84	9.693.431,28	9.231.830,08	5%	10.986.295,5300	19,00	115.189,59
<b>TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U\$S</b>								<b>164.736,09</b>

Intervino: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. De Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 04/06/2014 N° 37598/14 v. 04/06/2014

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

#### Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Ref.: Nota Externa N° 264/2014 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 Inc. E) del C.A.

Exportador: FINNING ARGENTINA S.A. - CUIT 30-64722711-9

Despachante: MARTA JOSEFA SOSA

Mercadería: Preparaciones de los tipos utilizados para alimentación de animales (POSICION ARANCELARIA -2309.90.90.900T)

Destino: PAISES BAJOS

Informe: N° 07/2014 (DV PASP)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/1981, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada TN	FOB Declarado u\$s	Base Imponible Declarada u\$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u\$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u\$s
13057EC01000484L	1	840,00	323.912,40	308.487,69	5%	419.839,5800	36,10	6.617,22
13057EC01000727L	1	8.982,27	4.140.826,47	3.943.640,31	5%	4.627.575,3300	17,34	45.765,93
13057EC01000792L	1	450,45	207.657,45	197.768,80	5%	227.369,7700	14,97	2.048,48
13057EC01002535K	1	24.424,00	9.803.393,00	9.336.555,43	5%	12.192.216,0000	30,87	174.291,87
13057EC01003608M	1	25.456,00	10273.152,8	9.783.945,26	5%	13.033.458,9700	33,91	197.623,90
<b>TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U\$S</b>								<b>426.347,40</b>

Intervino: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. De Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 04/06/2014 N° 37599/14 v. 04/06/2014



**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION****Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.**

Ref.: Nota Externa N° 264/2014 (DI FIEEX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 Inc. E) del C.A.

Exportador: FINNING ARGENTINA S.A. - CUIT 30-64722711-9

Despachante: MARTA JOSEFA SOSA

Mercadería: Preparaciones de los tipos utilizados para alimentación de animales (POSICION ARANCELARIA -2309.90.90.900T)

Destino: CUBA

Informe: N° 07/2014 (DV PASP)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley 22415/1981, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque; caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DESTINACION	Item	Cantidad Exportada TN	FOB Declarado u\$s	Base Imponible Declarada u\$s	Derecho Exportación Aplicado	Base Imponible Ajustada u\$s	AJUSTE (%)	Diferencia Ajustada Cargo u\$s
13057EC01001200V	1	21.798,00	7.373.140,00	8.926.791,07	5%	11.273.706,7300	26,29	145.530,64
13057EC01002371X	1	22.000,00	9.240.000,00	8.799.991,20	5%	10.665.798,8600	21,20	119.955,44
13057EC01002387P	1	22.000,00	8.800.000,00	8.380.944,00	5%	10.566.275,1500	26,06	135.682,80
<b>TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U\$S</b>								<b>401.168,88</b>

Intervino: Jefe (i) División Productos Alimenticios y Subproductos Ing. De Alimentos Celia Irene Queirolo, C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 04/06/2014 N° 37601/14 v. 04/06/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).**

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 61 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).- FDO. Abog. María del Carmen Ramirez, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12223-66-2005 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 61 ap. 2° del Código Aduanero.  
CAUSANTE: AVENA & NAZAR S.R.L.  
CUIT N°: 30-68056829-0

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/06/2014 N° 38646/14 v. 04/06/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).**

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 61 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).- FDO. Abog. María del Carmen Ramirez, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.-

SUMARIO: SIGEA 12193-9533-2005 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 61 ap. 2° del Código Aduanero.  
CAUSANTE: SOUTH CONE TRADING S.R.L.  
CUIT N°: 30-70810694-8

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/06/2014 N° 38647/14 v. 04/06/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).**

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha 12/03/2014, el cual en su parte pertinente dice: "...declárese REBELDE a FRANCISCO JAVIER LLORENTE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero." FDO. Abog. Silvia N. COSTAS, Jefe de la División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: SIGEA 12150-708-2006 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.  
INCONDUCTA: art. 61 ap. 2° del Código Aduanero.  
CAUSANTE: FRANCISCO JAVIER LLORENTE (CUIT 20-26814191-0)

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.), Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/06/2014 N° 38651/14 v. 04/06/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).**

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abog. Carlos S. CAZZOLATO, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 13705-76-2006 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.  
CAUSANTE: LORENZO ORTIZ  
CUIT: 20-17375489-3

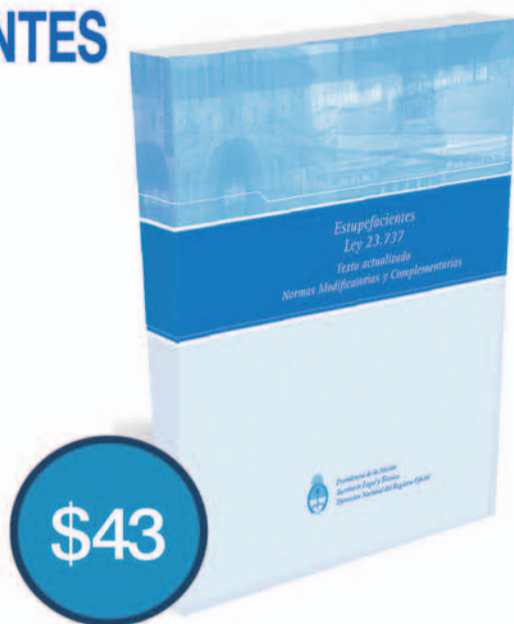
Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.), Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/06/2014 N° 38653/14 v. 04/06/2014

# Separatas de Legislación

## ESTUPEFACIENTES

- Ley 23.737
- Texto Actualizado
- Normas Modificatorias y Complementarias



\$43

## DERECHOS DEL PACIENTE

- Ley 26.529
- Texto Actualizado



\$35

## LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

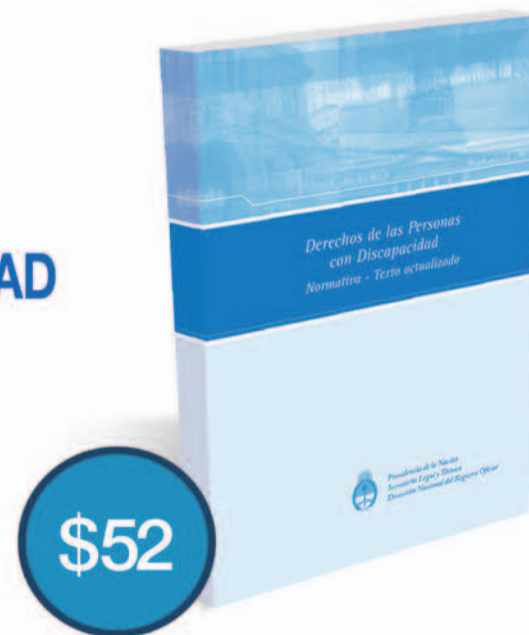
- Ley 20.744
- Texto Actualizado
- Normas Modificatorias y Complementarias



\$52

## DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Normativa
- Texto Actualizado



\$52

 **BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

### Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).**

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abog. Carlos S. CAZZOLATO, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12559-141-2006 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.  
CAUSANTE: CARBON ARGENTINO S.A.  
CUIT: 30-70951032-7

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/06/2014 N° 38654/14 v. 04/06/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).**

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abog. Marcelo F. MIGNONE, Jefe del Depto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12075-1171-2005 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.  
CAUSANTE: BUSTO GERARDO LUCIANO (CUIT 20-18484747-8)

Abog. SILVIA N. COSTAS, Jefe (Int.), Div. Sumarial y Repeticiones, Dept. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 04/06/2014 N° 38655/14 v. 04/06/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Alfredo LORENZANA (D.N.I. N° 8.393.916), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso, Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 26/05/2014

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/06/2014 N° 37137/14 v. 06/06/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto Oscar GILARDONI (D.N.I. N° 10.871.815), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso, Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 26/05/2014

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/06/2014 N° 37138/14 v. 06/06/2014

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo Alejandro OLIVERA (D.N.I. N° 21.919.038), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso, Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 26/05/2014

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/06/2014 N° 37140/14 v. 06/06/2014

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 1.972; 1.974; 1.975; 1.976; 2022/14 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes Cooperativas respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO SAN GABRIEL ARCANGEL LTDA. (m. 26.429); COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES ACREDITAR LTDA. (m. 28.835); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LTDA. TECHOS (m. 9.563); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 12 DE DICIEMBRE LTDA. (m. 9.414); COOPERATIVA DE CREDITO MARITIMA LTDA. DEL SUR (m. 32.885); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 2 DE ABRIL LTDA. (m. 17.910). Las precitadas Cooperativas tienen el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución N° 1.977; 1.978; 1.979/14 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes Cooperativas respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION" LTDA. (m. 24.868); COOPERATIVA DE TRABAJO L.I.A.C.O. LTDA. (m. 27.665); COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSFERCOOP LTDA. (m. 22.411). Las precitadas Cooperativas tienen el domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resolución N° 1980/14 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES WASHINGTON LTDA. (m. 13.909), con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resolución N° 1981/14 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO "CO PI TAF" LTDA. (m. 23.217), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Por Resolución N°: 1982/14 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA INSCRIPCION en el Registro Nacional de Cooperativas, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL HORMIGUERO LTDA. (m. 31.888), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Arts. 89 y 90, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —15 días— ) y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1883/91). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 04/06/2014 N° 38602/14 v. 06/06/2014

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 1.750; 1.751; 1.752; 1.753; 1.754; 1.755; 1.756; 1.757 y 1.758/14 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes Mutuales respectivamente: ASOCIACION MUTUAL LA RURAL (m. 210); MUTUAL DE LA ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE MENDOZA (m. 230); MUTUAL EMPLEADOS PROFIM (M.E.P.R.O.F.) (m. 334); ASOCIACION MUTUAL "HIPOLITO IRIGOYEN" (m. 209); COSMOS ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS (m. 311); MUTUAL AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE CONCENAR PLANTA MENDOZA (m. 59); MUTUAL DEL EMPLEADO PUBLICO 27 DE JUNIO (MUDEP) (m. 280); ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTE CAMIONEROS DE CUYO (m. 359); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS Y CAPACITACION LABORAL (MUSECAL) (m. 396). Las precitadas Mutuales tienen el domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Arts. 89 y 90 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que por derecho correspondan en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 04/06/2014 N° 38604/14 v. 06/06/2014

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios N° 2.999/13, 7600/12 respectivamente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PRODUCTORES CAPRIINOS NUESTRA SRA. DEL VALLE DE BELLA VISTA LTDA MAT. 23.471; COOPERATIVA DE TRABAJO DAS LTDA. MAT. 29.914; mediante las Resoluciones N°: 3.969/13, 3104/13, respectivamente. Se notifica que en los respectivos sumarios se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art. 1 inc. f aps. 1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991). Intímaseles, para que en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario

N° 1759/72 T.O. 1991). Asimismo se hace saber que en el expte. 3030/08 iniciado a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE COMERCIO TANDIL, MAT. BA 1416 se ha ordenado notificar: Providencia "S" N° 2.064/12: Buenos Aires, 10 de Octubre de 2012. VISTO, el presente sumario, agréguese al expediente el Número de Entrada bajo el N° 579863 el día 5 de Octubre de 2012. Que en referencia a la personería de los directivos para reconocer su legitimidad como autoridades de la entidad en el presente sumario, intímese a acompañar los instrumentos que lo acrediten, otorgándose un plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente nota. Que asimismo deberá constituir un domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del presente sumario. Sirviendo la presente como atenta nota de envío. Fdo. Dra. Mariana Gonzalez. Se notifica que en los respectivos sumarios se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Reg. N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. VANESA C. VASQUEZ, Abogada Legal, Instructora Sumariante, INAES.

e. 04/06/2014 N° 38606/14 v. 06/06/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición N° 525/14 se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho a la: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "CREDINVEST" LIMITADA (Expte.: 5545/2006 Mat: 24.533). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de la actuación sumarial, en los términos y a los efectos previstos conforme Resolución 3098/08 INAES, por Resolución 2869/10 INAES T.O. Resolución 3792/10. — Dr. DANIEL BARRIOS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/06/2014 N° 38608/14 v. 06/06/2014

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución N° 56/2014

Bs. As., 14/5/2014

VISTO el Expediente N° 173/13 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los Decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997, 500 de fecha 2 de junio de 1997, 842 de fecha 27 de agosto de 1997, 163 de fecha 11 de febrero de 1998, y 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007, las Resoluciones Nros. 80 de fecha 22 de mayo de 2013, 89 de fecha 31 de mayo de 2013 y 103 de fecha 16 de julio de 2013, todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita el nuevo modelo de "ACTA DE CONSTATAACION" a ser implementada en todos los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que asimismo tramita la modificación del Artículo 27 del "REGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL AMBITO AEROPORTUARIO", aprobado por Resolución N° 80 de fecha 22 de mayo de 2013 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y sus modificatorias las Resoluciones Nros. 89 de fecha 31 de mayo de 2013 y 103 de fecha 16 de julio de 2013, ambas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), como así también el cambio de la denominada del "ACTA DE CONSTATAACION y/o INSPECCION" del referido Régimen por la denominación "ACTA DE INFRACCION".

Que el nuevo Modelo de "ACTA DE CONSTATAACION" a ser implementado en todos los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) tendrá como fin verificar cualquier situación que se configure en el ámbito aeroportuario, o el cumplimiento de una obligación por parte de los Explotadores de los aeropuertos, prestadores y/o usuarios, independientemente de que pueda iniciarse un procedimiento sancionatorio.

Que en tal sentido, cuando del "ACTA DE CONSTATAACION" surjan incumplimientos por parte de personas que desarrollen actividades en forma permanente u ocasional en los Aeropuertos podrá iniciarse al "REGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL AMBITO AEROPORTUARIO", aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13 y sus modificatorias las Resoluciones ORSNA N° 89/13 y N° 103/13, por lo cual se propone modificar la redacción del Artículo 27 del mencionado régimen sancionatorio.

Que en tal sentido, se propicia que el Artículo 27 del "REGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL AMBITO AEROPORTUARIO" tenga la siguiente redacción: "Actas. Formalidades.- En las oportunidades en las que se confeccionen las Actas de Infracción (Anexo I) en razón de algún presunto incumplimiento, las mismas deberán contener: 1) Lugar, fecha y hora de la constatación; 2) Descripción de las circunstancias de hecho que configuran el incumplimiento; 3) La firma del representante designado por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y del inspeccionado, con aclaración de los nombres. La ausencia de la firma en este último, no obstará a la validez del acta, debiendo dejarse debida constancia de dicha circunstancia; 4) La intimación de cumplimiento y el plazo para regularizar la situación en los casos que corresponda; 5) Cuando hubieren testigos, éstos también podrán suscribir el Acta pertinente. Asimismo, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse en virtud de incumplimientos detectados en las Actas de Constataaciones".

Que respecto al "ACTA DE INSPECCION Y/O CONSTATAACION" que integra el referido régimen sancionatorio tendrá como fin exclusivo el inicio del procedimiento "REGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL AMBITO AEROPORTUARIO".

Que se propone modificar la denominación del acta referida por "ACTA DE INFRACCION", toda vez que se utilizará en el marco del análisis de la procedencia del inicio de un procedimiento sancionatorio, diferenciándola de este modo del "ACTA DE CONSTATAACION".

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se encuentra facultado para dictar la presente medida, conforme lo establecen el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha 12 de mayo de 2014 se ha considerado el asunto, autorizando al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Nuevo Modelo de "ACTA DE CONSTATAACION" a ser implementada en todos los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), que se acompaña como Anexo I de la presente medida.

ARTICULO 2° — Modificar el Artículo 27 del "REGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL AMBITO AEROPORTUARIO", el que quedará redactado de la siguiente manera: "Actas Formalidades.- En las oportunidades en las que se confeccionen las Actas de Infracción (Anexo I) en razón de algún presunto incumplimiento, las mismas deberán contener: 1) Lugar, fecha y hora de la constatación; 2) Descripción de las circunstancias de hecho que configuran el incumplimiento; 3) La firma del representante designado por el ORSNA y del inspeccionado, con aclaración de los nombres. La ausencia de la firma en este último, no obstará a la validez del acta, debiendo dejarse debida constancia de dicha circunstancia; 4) La intimación de cumplimiento y el plazo para regularizar la situación en los casos que corresponda; 5) Cuando hubieren testigos, éstos también podrán suscribir el Acta pertinente. Asimismo, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse en virtud de incumplimientos detectados en las Actas de Constataaciones".

ARTICULO 3° — Reemplazar el modelo de "ACTA DE INSPECCION y/o CONSTATAACION" que integra el "REGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL AMBITO AEROPORTUARIO" como Anexo I, aprobado por las Resoluciones ORSNA N° 88/13 y 103/13, por el modelo de "ACTA DE INFRACCION" que se acompaña como Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 4° — Notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a LONDON SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA, a AEROPUERTOS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, a AEROPUERTO DE BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA y a los Explotadores y/o Administradores de los Aeropuertos No Concesionados integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA). Póngase en conocimiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) y de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA). Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. GUSTAVO LIPOVICH, Presidente, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, O.R.S.N.A.

ANEXO I

N° XXXXXXXX

ACTA DE CONSTATACIÓN

En el Aeropuerto ....., de la Ciudad de ....., de la Provincia de ....., siendo las ... hs. del día ....., el funcionario acreditado del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) procede a labrar la presente Acta para dejar constancia de que:

.....

INSPECCIONADOS: (NOMBRE; DNI O PASAPORTE; EMPRESA O ENTIDAD QUE REPRESENTA O DE QUIEN DEPENDE)

.....

TESTIGOS:

FIRMAS: (CON ACLARACIÓN DE NOMBRE Y APELLIDO DEJANDO CONSTANCIA SI EL INSPECCIONADO SE NIEGA A FIRMAR)

..... INSPECCIONADO INSPECCIONADO TESTIGO TESTIGO ORSNA

ANEXO II

ACTA DE INFRACCIÓN

Anexo I del RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO, aprobado por la Resolución N° 80/13

En el Aeropuerto ....., de la Ciudad de ....., de la Provincia de ....., siendo las ...hs. del día ....., el Señor/a Inspector/a ....., funcionario acreditado del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), procede a labrar el presente acta, en la que:

.....

FIRMA y ACLARACIÓN PRESTADOR

TESTIGOS

FIRMA Y ACLARACIÓN FUNCIONARIO DEL ORSNA

e. 04/06/2014 N° 38761/14 v. 04/06/2014

MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición N° 590/2014

Ezeiza, 28/5/2014

VISTO el Expediente N° S02:0001433/2014 del Registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por Ley N° 13.891, el Documento N° 8.973 de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL, la Ley N° 26.102, la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Disposiciones Nros. 74 del 24 de junio de 2005 y 74 del 25 de enero de 2010, ambas del Registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA dispone en su Artículo 31: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación".

Que el Artículo 75, Inciso 22 de dicha norma prescribe: "los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes."

Que en consecuencia, la Carta Magna, los tratados internacionales y los concordatos prevalecen por sobre los Códigos de Fondo aprobados por el Congreso de la Nación, y conforman el bloque de constitucionalidad federal de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el 7 de diciembre de 1944 se suscribió el Convenio de Aviación Civil Internacional ("Convenio de Chicago"), del cual nuestro país, es Estado parte, con el objeto de desarrollar la aviación civil internacional de manera segura y ordenada y procurando que los servicios internacionales de transporte aéreo puedan establecerse sobre una base de igualdad de oportunidades.

Que el Artículo 43 del "Convenio de Chicago" creó la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), la cual se halla integrada por una Asamblea, un Consejo y demás órganos que se estimen necesarios.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el precitado Convenio, la OACI ha dictado el Documento N° 8973, denominado "Manual de seguridad para la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita", cuyo numeral 2.11 determina que el objetivo primario de la seguridad de la aviación civil internacional consiste en asegurar la protección y la salvaguardia de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra, el público, las aeronaves y las instalaciones de los aeropuertos que prestan servicio a la aviación civil internacional, contra actos de interferencia ilícita perpetrados en tierra o en vuelo.

Que el apartado 3.1.8, Inciso c) del citado Documento dispone que corresponde: "exigir que los aeropuertos, las líneas aéreas y otros explotadores cumplan con las disposiciones del programa nacional de seguridad de la aviación civil."

Que el punto 3.3.3 del Documento N° 8973 determina: "La autoridad competente asignará las responsabilidades correspondientes a la aplicación de los diversos aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil, entre los diversos departamentos, dependencias, explotadores, aeropuertos y otros organismos del Estado interesados; y establecerá los medios de coordinar las actividades de dicho organismo."

Que conforme el numeral 3.3.10 del "Manual de seguridad para la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita", los explotadores de aeronaves tienen una responsabilidad hacia el público viajero en cuanto a la seguridad de sus operaciones, que incluyen "los lugares donde se manipulan o almacenan el equipaje, la carga y el correo. Los explotadores deben también cumplir con los reglamentos en materia de seguridad que pueda promulgar el Estado".

Que la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria sentó las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, determinando las misiones y funciones de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, estableciendo el Artículo 14, Inciso 7°: "el cumplimiento de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria".

Que asimismo, el Artículo 21, Inciso 2° de la citada Ley receptó entre las facultades de este Organismo las de "solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus misiones y funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, los que estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, en el marco de la normativa vigente".

Que por su parte, el Artículo 17 de la Ley N° 26.102 prescribe: "La Policía de Seguridad Aeroportuaria será la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley 13.891), de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia: 1. El Convenio sobre Infracciones y ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves o Convenio de Tokio de 1963 (Ley 18.730). 2. El Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves o Convenio de La Haya de 1970 (Ley 19.793). 3. El Convenio para la Represión de Actos Ilegítimos contra la Seguridad de la Aviación civil o Convenio de Montreal de 1971 (Ley 20.411). Asimismo, la Policía de Seguridad Aeroportuaria será autoridad de aplicación en todo lo referente al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, esta última exclusivamente en el ámbito aeroportuario."

Que en ejercicio de las funciones conferidas, se dictó la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, por la que se aprobó el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPUBLICA ARGENTINA (PNSAC), cuyo objeto fundamental consiste en el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como a las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación, contra los actos de interferencia ilícita, teniendo en cuenta la seguridad, regularidad y eficacia de los vuelos".

Que dicha norma regula las obligaciones y funciones de las diferentes personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, las cuales devienen de cumplimiento obligatorio para las mismas.

Que en tal sentido, el apartado 4.5.2 del citado Programa prescribe que los explotadores de aeronaves habilitados para la prestación de servicios internacionales de transporte aerocomercial de pasajeros deberán: "d) Asegurar que el equipaje no acompañado, o extraviado transportado en sus aeronaves, se encuentre correctamente identificado y registrado en su correspondiente categoría. (...) h) Adoptar medidas apropiadas para asegurar que la totalidad del equipaje que acepte o guarde en depósito dentro del ámbito aeroportuario, sea almacenado en condiciones de seguridad aprobadas por la PSA, hasta su entrega al pasajero, reexpedición o destino final. i) Adoptar medidas adecuadas para evitar la mezcla de pasajeros controlados de sus respectivos vuelos, con otros pasajeros que no hayan sido controlados en origen."

Que a su vez, la operatoria de recolección de equipaje debe ser objeto de medidas adecuadas dictadas por parte los explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial para garantizar un adecuado control, en virtud de lo dispuesto por el punto 7.7.1.6, Inciso e) del PNSAC.

Que asimismo, el numeral 7.7.2.1 del citado Programa determina que los explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial deberán asegurar que el equipaje de bodega de un pasajero no se transporte a bordo de una aeronave, a menos que su propietario o portador se encuentre a bordo, o que sea transportado e identificado como "equipaje mal direccionado", "equipaje extraviado" o "equipaje no acompañado" y haya sido sometido a los controles adicionales de seguridad.

Que conforme los numerales 7.7.6.1 y 7.7.6.2. del PNSAC, los explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial tienen la obligación de evitar, que luego de transcurridas DOS (2) horas de finalización de la operatoria de recolección del equipaje de bodega transportado en un vuelo de la empresa, permanezca equipaje extraviado, no identificado o no reclamado, correspondiente al respectivo vuelo.

Que asimismo, el apartado 7.7.6.3 del citado Programa determina que cuando dichos explotadores comprobaran la permanencia de equipaje extraviado, no identificado, o no reclamado, transportado en un vuelo "deberá proceder al inmediato registro y comunicación de dicha novedad a la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción", disponiendo la custodia, traslado y almacenamiento transitorio, puntos 7.7.6.4 y 7.7.6.8, inciso a), el cual "deberá ser efectuado en espacios y condiciones de seguridad aprobadas por la autoridad de seguridad aeroportuaria", esto es, por esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que conforme se desprende del numeral 7.7.6.5 del PNSAC, "los explotadores de aeropuertos deberán asignar instalaciones específicas de las estaciones aéreas sujetas a su respectiva explotación, que posibiliten el almacenamiento seguro del equipaje extraviado, no identificado, o no reclamado".

Que el apartado 7.7.6.13 del PNSAC establece que esta Institución tiene la facultad de determinar "las condiciones aplicables en su jurisdicción para el adecuado cumplimiento y la fiscalización de las medidas de seguridad previstas en el presente PNSAC para el almacenamiento seguro del equipaje."

Que por otro lado, el numeral 7.1.1.2 del citado Programa dispone: "Los pasajeros y su equipaje de mano deberán ser inspeccionados antes de autorizarse su acceso al sector estéril de los aeropuertos y/o a las aeronaves, con el objeto de impedir que se introduzcan armas, explosivos o cualquier otro artículo peligroso que pueda utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita", incorporándose como Apéndice N° 7 el listado de objetos prohibidos.

Que asimismo, los pasajeros deberán proceder al despacho o descarte obligatorio de todo objeto transportado como equipaje de mano, que se encuentre incluido en el citado listado.

Que el descarte de dichos elementos deberá ser efectuado en los recipientes empleados al efecto en los respectivos puntos de control, salvo que resulte imposible por sus características, en cuyo caso deberá ser entregado a la persona responsable de la aplicación del control de seguridad, tal como se desprende del punto 7.1.7.2 del PNSAC.

Que por otro lado, en cuanto a la naturaleza jurídica de los artículos descartados, el Apartado 7.1.7.5 del citado Programa determina: "Los artículos descartados en los puntos de inspección y registro de pasajeros serán considerados abandonados.", y la norma agrega que la Dirección de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA "dispondrá su donación a entidades de bien público, o bien su destrucción, dejándose constancia escrita de lo respectivamente actuado".

Que cabe señalar que si el descarte se hubiera producido en un control a cargo de otra entidad autorizada por esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, corresponderá que el receptáculo de los artículos descartados sean entregados al Jefe de Turno de prevención de la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción, a la finalización del respectivo servicio.

Que finalmente, el Apartado 7.1.7.7 del PNSAC expresa: "Los explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial deberán proveer a sus pasajeros: (...) c) Recipientes adecuados —en sectores de check in— destinados a la recolección de artículos descartados por los pasajeros en virtud de su inclusión en el 'Listado de objetos prohibidos'."

Que también constituye una obligación de los explotadores de aeropuertos proceder a la provisión y colocación de recipientes adecuados para el descarte voluntario de artículos incluidos en el listado de objetos prohibidos, conforme lo indicado en el punto 7.1.7.9 del citado Programa.

Que sin perjuicio de la regulación existente en el PNSAC en materia de equipajes y objetos abandonados por los pasajeros, deviene necesario aprobar un "Reglamento Aplicable ante el Hallazgo de Cosas Extraviadas en el Ambito Aeroportuario", tendiente a regular el procedimiento pertinente, debiendo dejarse sin efecto la Disposición PSA N° 74/05 por la que se encuentra regulado actualmente.

Que por la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se aprobó la Estructura Orgánica y Funcional de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, conformada por la Estructura de Conducción y Administración, la Estructura Operacional y el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en la Resolución M.S. N° 1.015/12 y el Decreto N° 2.546 del 18 de diciembre de 2012.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL  
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el "Reglamento Aplicable ante el Hallazgo de Cosas Extraviadas en el Ambito Aeroportuario", que como Anexo integra la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Instrúyase a la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva para que, con la intervención de la Dirección General de Relaciones Institucionales, instrumenten un procedimiento tendiente a dar tratamiento a los documentos que se hallaran en el ámbito aeroportuario.

ARTICULO 3° — Instrúyase al Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria para que, a través de las Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria, elabore un informe detallado de los objetos abandonados por los pasajeros en sus ámbitos de jurisdicción, con el objeto de dar cumplimiento al numeral 7.1.7.5 del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4° — Instrúyase a la Dirección General de Relaciones Institucionales para que requiera a las empresas explotadoras de aeronaves de transporte aerocomercial que cumplan funciones en el ámbito de jurisdicción de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que informen los espacios físicos con los que cuentan para depositar el "equipaje mal direccionado", "equipaje extraviado" o "equipaje no acompañado", en cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 5° — Instrúyase a la Dirección General de Relaciones Institucionales para que requiera a los explotadores de aeropuertos que cumplan funciones en el ámbito de jurisdicción de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los detalles de los espacios físicos que hayan sido otorgados a las empresas explotadoras de aeronaves de transporte aerocomercial que cumplan funciones en los aeródromos y aeropuertos explotados, para depositar el equipaje mencionado en el artículo que antecede, en cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 6° — Facúltase a los explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial a convenir con los explotadores de aeropuertos la utilización de un espacio único centralizado, el cual deberá ser aprobado por esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, tendiente a preservar el "equipaje mal direccionado", "equipaje extraviado" o "equipaje no acompañado" hasta su entrega al pasajero, reexpedición o destino final, en cumplimiento con los numerales 4.5.2, inciso h), 7.7.6.4, 7.7.6.5 y 7.7.6.8 inciso a) del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 7° — Derógase la Disposición PSA N° 74/05.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. GERMAN MONTENEGRO, Director Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Expediente PSA N° S02:0001433/2014 - Anexo

REGLAMENTO APLICABLE ANTE EL HALLAZGO  
DE COSAS EXTRAVIADAS EN EL AMBITO AEROPORTUARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION. El presente Reglamento será aplicable a todas las cosas muebles no registrables extraviadas que fueran halladas en el ámbito de jurisdicción de la

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA), siempre que no estuvieran bajo responsabilidad de los sujetos enumerados en el Artículo 3° del presente Reglamento, en virtud de lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2.- AUTORIDAD DE APLICACION. La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento será la PSA, o la persona física o jurídica, pública o privada, en quien el Director Nacional delegue su aplicación.

ARTICULO 3.- SUJETOS OBLIGADOS. Serán sujetos obligados:

- a. la PSA;
- b. los jefes de aeropuertos;
- c. los explotadores de aeropuertos;
- d. los explotadores de aeronaves de transporte aerocomercial;
- e. los proveedores de provisiones, suministros, servicios de limpieza y otros servicios aeroportuarios;
- f. los organismos responsables de la prestación de servicios de ayuda a la navegación aérea;
- g. los prestadores de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario;
- h. los permisionarios de aeropuertos;
- i. los organismos e instituciones públicas que desarrollasen actividades en el ámbito aeroportuario;
- j. las unidades o dependencias militares alojadas en el ámbito aeroportuario.
- k. toda otra persona, física o jurídica, pública o privadas, que brinde algún servicio o comercialice productos dentro del ámbito aeroportuario.

ARTICULO 4.- DEFINICIONES. Se entenderá por:

- a) Cosa extraviada: a la cosa mueble perdida en el ámbito de jurisdicción de la PSA.
- b) Descubridor: a la persona que, en cumplimiento de sus funciones en alguna de las instituciones mencionadas en el Artículo 3° del presente Reglamento, tomara el primer contacto con la cosa extraviada.
- c) Instructor: a la persona designada por la Autoridad de Aplicación para dirigir y ejecutar el presente Reglamento.

CAPITULO II

MEDIDAS INICIALES

ARTICULO 5.- HALLAZGO Y COMUNICACION A LA AUTORIDAD. El descubridor comunicará de inmediato a la Autoridad de Aplicación el hallazgo de una cosa extraviada, debiendo permanecer en el lugar hasta la llegada del instructor.

ARTICULO 6.- INTERVENCION DEL INSTRUCTOR. La Autoridad de Aplicación designará al instructor, quien concurrirá de inmediato al lugar.

ARTICULO 7.- LABRADO DEL ACTA DE HALLAZGO. El instructor convocará la presencia de DOS (2) testigos hábiles y procederá a analizar las características de la cosa, debiendo adoptar las medidas adecuadas si pudiera implicar algún peligro. Cumplidas dichas medidas, el instructor labrará el acta de hallazgo, la cual será numerada y contendrá los siguientes datos:

- a) fecha y hora;
- b) nombre y apellido del descubridor, D.N.I. e institución a la que pertenece;
- c) nombres y apellidos del instructor y D.N.I.;
- d) nombres y apellidos de los testigos y D.N.I.;
- e) descripción del lugar, fecha y hora del hallazgo;
- f) descripción de la cosa hallada, receptando datos útiles para identificarla;
- g) firma del descubridor y del instructor;
- h) firma de los testigos.

ARTICULO 8.- TRATAMIENTO DE LA COSA HALLADA. Luego de precintar o embalar la cosa hallada, se colocará una faja de seguridad suscripta por el instructor, en la cual se detallará el número de acta de hallazgo.

Seguidamente, se guardará en un depósito habilitado a tal fin, el cual deberá contar con un sistema de cierre de seguridad, cuya responsabilidad será del Jefe de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva correspondiente o de quien él hubiera delegado la misma.

CAPITULO III

NOTIFICACION Y ENTREGA DE LA COSA HALLADA

ARTICULO 9.- PROPIETARIO O POSEEDOR IDENTIFICABLE. Cuando el propietario o poseedor fuera identificable, la Autoridad de Aplicación lo notificará fehacientemente sobre el hallazgo, intimándolo para que dentro de los TREINTA (30) días corridos concorra personalmente o por apoderado para efectivizar su entrega.

Cuando no fuera posible notificarlo, se continuará con lo dispuesto por el Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTICULO 10.- PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL. Cuando el propietario o poseedor no fuera identificable, la Autoridad de Aplicación incorporará la cosa hallada al listado que la Dirección General de Relaciones Institucionales publicará regularmente en el Boletín Oficial, de conformidad con los informes remitidos por las Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria o por el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

Cuando el propietario o poseedor se presentara ante la Autoridad de Aplicación y justificara su vínculo con la cosa, se procederá conforme al Artículo 11 del presente Reglamento.

Si durante el término de TREINTA (30) días contados desde la notificación o desde la publicación no se presentara ninguna persona, se procederá a donar la cosa a una institución de bien público, debidamente constituida, o bien a destruirla, cuando no fuera de utilidad o su estado de conservación no lo permitiera.

Cuando las cosas halladas sean de utilidad para el adiestramiento, capacitación y formación del personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las mismas serán puestas a consideración del DIRECTOR NACIONAL para su utilización dentro de la institución, mediante justificación fundada.

Cuando las cosas halladas fueran cosas consumibles, las mismas serán incineradas lo antes posible.

ARTICULO 11.- ACREDITACION DE TITULARIDAD. El propietario o poseedor deberá acreditar la titularidad de la cosa hallada con la documentación pertinente o a través de detalles que permitan deducir tal circunstancia.

ARTICULO 12.- SUPUESTO ESPECIAL. Si se presentara una persona manifestando ser el propietario o poseedor de la cosa hallada durante la ejecución de las medidas iniciales, el instructor deberá solicitar la documentación acreditante de la propiedad o posesión de la misma.

En caso de que el reclamante inmediato no estuviera en condiciones de cumplir con lo establecido en el párrafo precedente, podrá acreditar su vinculación con la misma, a través de pruebas o indicios que permitan presumirlo.

ARTICULO 13.- ACTA DE ENTREGA. Acreditada la titularidad de la cosa hallada se labrará un acta de entrega numerada, la que contendrá los siguientes datos:

- a) fecha y hora;
- b) número de acta de hallazgo donde constará la cosa entregada;
- c) nombre y apellido de quien entregara la cosa hallada y D.N.I.;
- d) nombre y apellido del propietario o poseedor, D.N.I. o pasaporte, dirección postal y teléfono de contacto;
- e) descripción de la cosa entregada;
- f) firma del propietario o poseedor y de quien entregara la cosa hallada.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Todas las cosas consumibles de carácter alimenticio halladas, que al momento de la aprobación del presente Reglamento se encuentran depositadas bajo jurisdicción de la Autoridad de Aplicación, serán incineradas.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. Todos los documentos personales, que al momento de la aprobación del presente Reglamento se encontraran depositados bajo jurisdicción de la Autoridad de Aplicación, serán remitidos a la institución emisora de los mismos.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. Toda cosa hallada, que al momento de la aprobación del presente Reglamento se encontrara depositada bajo jurisdicción de la Autoridad de Aplicación, o que fuera encontrada durante la vigencia del mismo, que pudiera implicar un riesgo sanitario o un peligro para la seguridad de la aviación civil de la REPUBLICA ARGENTINA, será incinerada o donada de forma inmediata por Disposición del Director Nacional de la PSA.

e. 04/06/2014 N° 37718/14 v. 04/06/2014

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

#### Resolución N° 522/2014

Bs. As., 23/5/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0047010/2011 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, a los fines de la obtención del Certificado Ambiental Anual, el cual se otorga a través de un acto administrativo, los GENERADORES EVENTUALES y los OPERADORES-EXPORTADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS deben solicitar el inicio de actuaciones administrativas ante el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS de la DIRECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION de esta Secretaría, cumplimentando recaudos de índole técnica, legal, administrativa y abonando la Tasa Ambiental Anual.

Que los GENERADORES EVENTUALES DE RESIDUOS PELIGROSOS, para las Categorías Sometidas a Control del Anexo I de la Ley N° 24.051; identificadas como Y10 [Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)] e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno o algunos de los residuos peligrosos identificados en el Anexo I) contaminadas con Y10 (Y48/Y10), que se encuentren imposibilitados de tratar tales residuos dentro del Territorio Argentino, deben tramitar la obtención del Certificado Ambiental Anual, como condición previa a la exportación de los mismos para su tratamiento en el exterior.

Que la exportación de los residuos en cuestión, debe llevarse a cabo con la intervención de un OPERADOR-EXPORTADOR habilitado por el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, con Certificado Ambiental Anual vigente al momento de la exportación.

Que para proceder a la exportación en el marco de la Ley N° 23.922 de aprobación del Convenio de Basilea, el OPERADOR-EXPORTADOR conjuntamente con el GENERADOR EVENTUAL, deben solicitar el inicio de actuaciones administrativas ante la UNIDAD DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, presentando en gran parte, idéntica documentación que para el trámite de obtención o renovación del Certificado Ambiental Anual tramitado ante la DIRECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS, tendientes a obtener un nuevo acto administrativo a través del cual se preste conformidad a dicha exportación.

Que a los fines de hacer primar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites que caracterizan al procedimiento administrativo, resulta necesario establecer un procedimiento abreviado para la obtención de un acto administrativo único, bien sea de inscripción o renovación del Certificado Ambiental Anual y que, mediante el cual, se preste conformidad a la exportación.

Que la necesidad de agilizar el procedimiento, se ve enfatizada por la característica de toxicidad que revisten los residuos en cuestión, siendo conveniente reducir el tiempo de acopio de los mismos y posibilitando proceder a su pronta exportación y eliminación.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 25.670, los residuos conteniendo PCB's se encuentran alcanzados por la Ley N° 24.051.

Que en el marco de dichas actuaciones abreviadas, la DIRECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS a través de la emisión del Certificado Ambiental Anual y la UNIDAD DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, prestarán conformidad al movimiento transfronterizo de Categorías Sometidas a Control del Anexo I de la Ley N° 24.051; identificadas como Y10 [Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)] e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno o algunos de los residuos peligrosos identificados en el Anexo I) contaminadas con Y10 (Y48/Y10), previo cumplimiento de los recaudos exigidos por la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y la Ley N° 23.922 de Aprobación del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION de la Secretaría, ha tomado intervención y dado los lineamientos básicos de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 5° y 60 de la Ley N° 24.051; normativa reglamentaria y complementaria; de las previsiones establecidas en la Ley N° 23.922 de Aprobación del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, sancionada el 21 de Marzo de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que la inscripción o renovación, según corresponda, para la obtención del Certificado Ambiental Anual de los GENERADORES EVENTUALES DE RESIDUOS PELIGROSOS para las Categorías Sometidas a Control identificadas como Y10 [Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)] e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno o algunos de los residuos peligrosos identificados en el Anexo I) contaminadas con Y10 (Y48/Y10); y la conformidad al GENERADOR EVENTUAL y al OPERADOR-EXPORTADOR para efectuar la exportación de dichos residuos, se materializará en un único acto administrativo.

ARTICULO 2° — Apruébanse los Anexos I y II; que son parte integrante de la presente Resolución, identificados respectivamente como: "Listado de Documentación Requerida para la inscripción o renovación del Certificado Ambiental Anual de GENERADORES EVENTUALES para las Categorías Sometidas a Control identificadas como Y10 e Y48 contaminados con Y10 y para dar conformidad al OPERADOR-EXPORTADOR a efectuar la exportación de dichos residuos" y "Procedimiento de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS como GENERADOR EVENTUAL DE PCB (CSC Y10) y Autorización de Exportación de dichos Residuos".

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. OMAR V. JUDIS, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

LISTADO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA INSCRIPCION O RENOVACION DEL CERTIFICADO AMBIENTAL ANUAL DE GENERADORES EVENTUALES PARA LAS CATEGORIAS SOMETIDAS A CONTROL IDENTIFICADAS COMO Y10 E Y48 CONTAMINADAS CON Y10 Y PARA DAR CONFORMIDAD AL OPERADOR EXPORTADOR A EFECTUAR LA EXPORTACION DE DICHS RESIDUOS

#### REQUERIMIENTOS LEGALES

El administrado deberá presentar:

- DECLARACION JURADA suscripta por el Generador Eventual.

- NOTA DE PRESENTACION SOLICITANDO LA EXPORTACION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS suscripta por el Generador Eventual y el Operador/Exportador. La misma deberá contener:

- Detalle de la operación a realizarse, indicando lugar de destino y planta de tratamiento.

- Cantidades a exportar.

• Descripción de los residuos peligrosos, detallando si se trata de transformadores: (marca y N° de serie); si se trata de líquidos: procedencia. En caso de ser los fluidos de los transformadores listados, aclararlo; si se trata de capacitores: de poder identificarlos con marca y N° de serie e Indicar la cantidad unitaria.

- CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA.

- DOMICILIO LEGAL.

- DOMICILIO REAL DEL LUGAR DE ALMACENAMIENTO DE Y10.

- DOMICILIO ESPECIAL CONSTITUIDO.

- DENUNCIAR NOMENCLATURA CATASTRAL DEL DOMICILIO REAL.

- DESIGNAR UN REPRESENTANTE TECNICO.

- DENUNCIAR REPRESENTANTE LEGAL.

- ESTATUTO SOCIAL Y AUTORIDADES SOCIETARIAS.

- PODER EN CASO DE CORRESPONDER.

- REGISTRO PROVINCIAL DE POSEEDORES DE PCBs (O EN SU CASO REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE POSEEDORES DE PCBs): Acreditar toma de conocimiento únicamente, por parte de la autoridad correspondiente.

- SEGURO AMBIENTAL.

- DESIGNACION DE AUTORIZADOS.

- DOCUMENTACION EN ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA.

- DOCUMENTACION EXTRANJERA: LEGALIZADA, TRADUCIDA Y COLEGIADA.

En los casos en que corresponda, se deberán realizar las presentaciones en conformidad con lo establecido por la Ley N° 19.549 y normativa reglamentaria y complementaria.

#### REQUERIMIENTOS TECNICOS

- PLAN DE ELIMINACION DE PCB. Indicar si procederá a exportar la totalidad de los residuos declarados o por etapas. Cronograma de eliminación. Lugar de consolidación. Logística propuesta (en territorio nacional y en el extranjero). Planta externa donde serán eliminados y operación de eliminación a que serán sometidos.

- DESIGNACION Y DESCRIPCION FISICA DE LOS RESIDUOS. Cantidad y calidad de los residuos peligrosos a exportar. En este punto, se debe consignar en detalle si se trata de transformadores: (marca y N° de serie); si se trata de líquidos: procedencia. En caso de ser los fluidos de los transformadores listados, aclararlo; si se trata de capacitores: de poder identificarlos con marca y N° de serie e indicar la cantidad unitaria. A los efectos de identificar los residuos a exportar, el generador debe clasificarlos (conforme Ley 24.051 y Número de Naciones Unidas). Indicar tipo de empaque previsto y número de bultos. Al finalizar la nómina, indicar: cantidad total de sólidos contaminados (Y48) y cantidad total de líquidos y capacitores (Y10) todo ello en kilos. Prestar atención a que las cantidades sean netas, es decir de los residuos peligrosos. En caso de ser peso bruto, aclararlo, estimando el peso de los recipientes.

- PROTOCOLOS DE ANALISIS DE CONCENTRACION. Si se trata de capacitores, indicar, si no fueron abiertos para su muestreo, indicios de que los mismos, poseen PCB.

- REQUISITOS ESPECIALES DE MANIPULACION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO. Listado de personal afectado al control, manipulación y respuesta ante contingencias con PCBs en el establecimiento.

- LUGAR DE ALMACENAMIENTO. Croquis en tamaño A4 del establecimiento, indicando el lugar donde se encuentran almacenados los residuos peligrosos. Descripción de la Infraestructura del lugar de acopio.

- JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE EXPORTACION.

#### REQUERIMIENTO DE CONTROL DE TASA

PAGO DE LA TASA.

#### OTROS REQUERIMIENTOS

- CAA DEL OPERADOR EXPORTADOR VIGENTE.

- DOCUMENTO DE NOTIFICACION ANEXO V A (Notificación Particular) O LICENCIA EMITIDA POR EL PAIS DE DESTINO (Notificación General).

AL MOMENTO DE OBTENER LA ACEPTACION POR PARTE DEL PAIS DE DESTINO:

- PRESENTAR ACEPTACION DEL PAIS DE DESTINO Y DE TRANSITO DE CORRESPONDER.

- ANEXO V B.

#### ANEXO II

INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS COMO GENERADOR EVENTUAL DE PCB (CSC Y10) Y AUTORIZACION DE EXPORTACION DE DICHOS RESIDUOS  
- PROCEDIMIENTO -

1.- Presentada la documentación requerida por la Ley N° 24.051 y normativa reglamentaria y modificatoria y Anexo V A del Convenio de Basilea aprobado por Ley N° 23.922 (que

en el ANEXO I se detalla) se da inicio a las actuaciones administrativas a nombre del GENERADOR EVENTUAL.

2.- Se remite Memorando desde la DIRECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS (en adelante DRP) a la UNIDAD DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS (en adelante UMT) a efectos de que esa dependencia tome intervención respecto de la notificación del documento conforme lo establece la Ley N° 23.922 de aprobación del Convenio de Basilea.

3.- Se remite Memorando desde la DRP a la UNIDAD DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS (en adelante USYPQ) a efectos de su conocimiento.

4.- Las actuaciones mencionadas en 1.- son giradas a las Areas Legal, Técnica y de Control de Tasas de la DRP a efectos de su intervención.

5.- Una vez confeccionados los Informes Finales de cada una de las áreas mencionadas en 4.-, las actuaciones son giradas a la UMT.

6.- La UMT elabora un Informe Final, donde se expide respecto del cumplimiento de los requisitos inherentes a la exportación de los residuos peligrosos.

7.- Las actuaciones son devueltas a la DRP a los fines de la elaboración del Certificado Ambiental Anual (CAA) y del proyecto de resolución.

8.- Las actuaciones son giradas a la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL (DNCA) para la prosecución del trámite.

9.- Una vez suscripto y entregado al administrado el CAA y su correspondiente Resolución, las actuaciones deberán ser giradas a la UMT a efectos de incorporar oportunamente el Certificado de Disposición Final de los residuos peligrosos exportados, emitido por el país de destino.

10.- Cumplido, las actuaciones se remiten a la DRP a efectos de gire Memorando a la USYPQ con la copia certificada del Certificado citado en 9.-

11.- Una vez cumplimentados todos los pasos descritos, y a solicitud del administrado, se procederá a la baja y archivo de las actuaciones.

e. 04/06/2014 N° 37603/14 v. 04/06/2014

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

#### Resolución N° 20/2014

Bs. As., 3/6/2014

VISTO el Expediente N° 1.877/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (antes CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA) ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y/o de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en diversas áreas locales del país.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas áreas locales, los requerimientos del prestador y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación solicitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase a la Empresa AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (antes CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA) numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO BERNER, Secretario de Comunicaciones, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.



ANEXO

Numeración que se asigna:

AMX ARGENTINA S.A. (antes CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.)

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
ALTA GRACIA	3547	66ghij	10.000
ALTA GRACIA	3547	67ghij	10.000
AMBA	11	2630ghij	10.000
AMBA	11	2631ghij	10.000
AMBA	11	2632ghij	10.000
AMBA	11	2633ghij	10.000
AMBA	11	2634ghij	10.000
AMBA	11	2635ghij	10.000
AMBA	11	2636ghij	10.000
AMBA	11	2637ghij	10.000
AMBA	11	2638ghij	10.000
AMBA	11	2639ghij	10.000
AMBA	11	2640ghij	10.000
AMBA	11	2641ghij	10.000
AMBA	11	2642ghij	10.000
AMBA	11	2643ghij	10.000
AMBA	11	2644ghij	10.000
AMBA	11	2645ghij	10.000
AMBA	11	2646ghij	10.000
AMBA	11	2647ghij	10.000
AMBA	11	2648ghij	10.000
AMBA	11	2649ghij	10.000
AMBA	11	2650ghij	10.000
AMBA	11	2651ghij	10.000
AMBA	11	2652ghij	10.000
AMBA	11	2653ghij	10.000
AMBA	11	2654ghij	10.000
AMBA	11	2655ghij	10.000
AMBA	11	2656ghij	10.000
AMBA	11	2657ghij	10.000
AMBA	11	2658ghij	10.000
AMBA	11	2659ghij	10.000
AMBA	11	2660ghij	10.000
AMBA	11	2661ghij	10.000
AMBA	11	2662ghij	10.000
AMBA	11	2663ghij	10.000
AMBA	11	2664ghij	10.000
AMBA	11	2665ghij	10.000
AMBA	11	2666ghij	10.000
AMBA	11	2667ghij	10.000
AMBA	11	2668ghij	10.000
AMBA	11	2669ghij	10.000
AMBA	11	2670ghij	10.000
AMBA	11	2671ghij	10.000
AMBA	11	2672ghij	10.000
AMBA	11	2673ghij	10.000
AMBA	11	2674ghij	10.000
AMBA	11	2675ghij	10.000
AMBA	11	2676ghij	10.000
AMBA	11	2677ghij	10.000
AMBA	11	2678ghij	10.000
AMBA	11	2679ghij	10.000
AMBA	11	2680ghij	10.000
AMBA	11	2681ghij	10.000
AMBA	11	2682ghij	10.000
AMBA	11	2683ghij	10.000
AMBA	11	2684ghij	10.000
AMBA	11	2685ghij	10.000
AMBA	11	2686ghij	10.000
AMBA	11	2687ghij	10.000
AMBA	11	2688ghij	10.000
AMBA	11	2689ghij	10.000
AMBA	11	2690ghij	10.000
AMBA	11	2691ghij	10.000
AMBA	11	2692ghij	10.000
AMBA	11	2693ghij	10.000
AMBA	11	2694ghij	10.000
AMBA	11	2695ghij	10.000
AMBA	11	2696ghij	10.000
AMBA	11	2697ghij	10.000
AMBA	11	2698ghij	10.000
AMBA	11	2699ghij	10.000
AMBA	11	2700ghij	10.000
AMBA	11	2701ghij	10.000
AMBA	11	2702ghij	10.000
AMBA	11	2703ghij	10.000
AMBA	11	2704ghij	10.000
AMBA	11	2705ghij	10.000
AMBA	11	2706ghij	10.000
AMBA	11	2707ghij	10.000
AMBA	11	2708ghij	10.000
AMBA	11	2709ghij	10.000
AMBA	11	2710ghij	10.000
AMBA	11	2711ghij	10.000
AMBA	11	2712ghij	10.000
AMBA	11	2713ghij	10.000
AMBA	11	2714ghij	10.000
AMBA	11	2715ghij	10.000
AMBA	11	2716ghij	10.000
AMBA	11	2717ghij	10.000
AMBA	11	2718ghij	10.000
AMBA	11	2719ghij	10.000
AMBA	11	2720ghij	10.000

AMBA	11	2721ghij	10.000
AMBA	11	2722ghij	10.000
AMBA	11	2723ghij	10.000
AMBA	11	2724ghij	10.000
AMBA	11	2725ghij	10.000
AMBA	11	2726ghij	10.000
AMBA	11	2727ghij	10.000
AMBA	11	2728ghij	10.000
AMBA	11	2729ghij	10.000
AMBA	11	2730ghij	10.000
AMBA	11	2731ghij	10.000
AMBA	11	2732ghij	10.000
AMBA	11	2733ghij	10.000
AMBA	11	2734ghij	10.000
AMBA	11	2735ghij	10.000
AMBA	11	2736ghij	10.000
AMBA	11	2737ghij	10.000
AMBA	11	2738ghij	10.000
AMBA	11	2739ghij	10.000
AMBA	11	2740ghij	10.000
AMBA	11	2741ghij	10.000
AMBA	11	2742ghij	10.000
AMBA	11	2743ghij	10.000
AMBA	11	2744ghij	10.000
AMBA	11	2745ghij	10.000
AMBA	11	2746ghij	10.000
AMBA	11	2747ghij	10.000
AMBA	11	2748ghij	10.000
AMBA	11	2749ghij	10.000
AMBA	11	2750ghij	10.000
AMBA	11	2751ghij	10.000
AMBA	11	2752ghij	10.000
AMBA	11	2753ghij	10.000
AMBA	11	2754ghij	10.000
AMBA	11	2755ghij	10.000
AMBA	11	2756ghij	10.000
AMBA	11	2757ghij	10.000
AMBA	11	2758ghij	10.000
AMBA	11	2759ghij	10.000
AMBA	11	2760ghij	10.000
AMBA	11	2761ghij	10.000
AMBA	11	2762ghij	10.000
AMBA	11	2763ghij	10.000
AMBA	11	2764ghij	10.000
AMBA	11	2765ghij	10.000
AMBA	11	2766ghij	10.000
AMBA	11	2767ghij	10.000
AMBA	11	2768ghij	10.000
AMBA	11	2769ghij	10.000
AMBA	11	2770ghij	10.000
AMBA	11	2771ghij	10.000
AMBA	11	2772ghij	10.000
AMBA	11	2773ghij	10.000
AMBA	11	2774ghij	10.000
AMBA	11	2775ghij	10.000
AMBA	11	2776ghij	10.000
AMBA	11	2777ghij	10.000
AMBA	11	2778ghij	10.000
AMBA	11	2779ghij	10.000
AMBA	11	2780ghij	10.000
AMBA	11	2781ghij	10.000
AMBA	11	2782ghij	10.000
AMBA	11	2783ghij	10.000
AMBA	11	2784ghij	10.000
AMBA	11	2785ghij	10.000
AMBA	11	2786ghij	10.000
AMBA	11	2787ghij	10.000
AMBA	11	2788ghij	10.000
AMBA	11	2789ghij	10.000
AMBA	11	2790ghij	10.000
AMBA	11	2791ghij	10.000
AMBA	11	2792ghij	10.000
AMBA	11	2793ghij	10.000
AMBA	11	2794ghij	10.000
AMBA	11	2795ghij	10.000
AMBA	11	2796ghij	10.000
AMBA	11	2797ghij	10.000
AMBA	11	2798ghij	10.000
AMBA	11	2799ghij	10.000
AMBA	11	2800ghij	10.000
AMBA	11	2801ghij	10.000
AMBA	11	2802ghij	10.000
AMBA	11	2803ghij	10.000
AMBA	11	2804ghij	10.000
AMBA	11	2805ghij	10.000
AMBA	11	2806ghij	10.000
AMBA	11	2807ghij	10.000
AMBA	11	2808ghij	10.000
AMBA	11	2809ghij	10.000
ANDALGALA	3835	496hij	1.000
ANDALGALA	3835	498hij	1.000
ANDALGALA	3835	499hij	1.000
ANDALGALA	3835	500hij	1.000
ANDALGALA	3835	501hij	1.000
ANDALGALA	3835	502hij	1.000
ANDALGALA	3835	503hij	1.000
ANDALGALA	3835	504hij	1.000
AZUL	2281	30ghij	10.000
AZUL	2281	31ghij	10.000
AZUL	2281	320hij	1.000
AZUL	2281	321hij	1.000
AZUL	2281	322hij	1.000

AZUL	2281	323hij	1.000
AZUL	2281	324hij	1.000
AZUL	2281	325hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	534ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	535ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	536ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	537ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	538ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	539ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	578ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	579ghij	10.000
BOLIVAR	2314	548hij	1.000
BOLIVAR	2314	549hij	1.000
BOLIVAR	2314	55ghij	10.000
BOLIVAR	2314	560hij	1.000
BOLIVAR	2314	561hij	1.000
BRAGADO	2342	554hij	1.000
BRAGADO	2342	555hij	1.000
BRAGADO	2342	556hij	1.000
BRAGADO	2342	557hij	1.000
BRAGADO	2342	56ghij	10.000
CAFAYATE	3868	430hij	1.000
CAFAYATE	3868	431hij	1.000
CAFAYATE	3868	432hij	1.000
CAMPANA	3489	365hij	1.000
CAMPANA	3489	366hij	1.000
CAMPANA	3489	367hij	1.000
CAMPANA	3489	368hij	1.000
CAMPANA	3489	369hij	1.000
CATAMARCA	383	400ghij	10.000
CATAMARCA	383	401ghij	10.000
CATAMARCA	383	402ghij	10.000
CATAMARCA	383	403ghij	10.000
CATAMARCA	383	404ghij	10.000
CATAMARCA	383	405ghij	10.000
CATAMARCA	383	406ghij	10.000
CHACABUCO	2352	55ghij	10.000
CHILECITO	3825	59ghij	10.000
CHILECITO	3825	600hij	1.000
CHILECITO	3825	601hij	1.000
CHILECITO	3825	602hij	1.000
CHILECITO	3825	603hij	1.000
CHILECITO	3825	604hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	526ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	527ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	528ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	529ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	530ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	531ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	532ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	533ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	534ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	535ghij	10.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	23ghij	10.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	24ghij	10.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	25ghij	10.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	260hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	261hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	262hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	263hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	264hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	265hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	266hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	267hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	268hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	269hij	1.000
CORDOBA	351	800ghij	10.000
CORDOBA	351	801ghij	10.000
CORDOBA	351	802ghij	10.000
CORDOBA	351	803ghij	10.000
CORDOBA	351	804ghij	10.000
CORDOBA	351	805ghij	10.000
CORDOBA	351	806ghij	10.000
CORDOBA	351	807ghij	10.000
CORDOBA	351	808ghij	10.000
CORDOBA	351	809ghij	10.000
CORDOBA	351	810ghij	10.000
CORDOBA	351	811ghij	10.000
CORDOBA	351	812ghij	10.000
CORDOBA	351	813ghij	10.000
CORDOBA	351	814ghij	10.000
CORDOBA	351	815ghij	10.000
CORDOBA	351	816ghij	10.000
CORDOBA	351	817ghij	10.000
CORDOBA	351	818ghij	10.000
CORDOBA	351	819ghij	10.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	448hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	449hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	450hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	451hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	452hij	1.000
CORRIENTES	379	500ghij	10.000
CORRIENTES	379	501ghij	10.000
CORRIENTES	379	502ghij	10.000
CORRIENTES	379	503ghij	10.000
CORRIENTES	379	504ghij	10.000
CORRIENTES	379	505ghij	10.000
CORRIENTES	379	506ghij	10.000
CORRIENTES	379	507ghij	10.000
CRUZ DEL EJE	3549	545hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	546hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	547hij	1.000

CRUZ DEL EJE	3549	548hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	549hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	55ghij	10.000
DEAN FUNES	3521	462hij	1.000
DEAN FUNES	3521	463hij	1.000
DEAN FUNES	3521	464hij	1.000
DEAN FUNES	3521	465hij	1.000
DEAN FUNES	3521	466hij	1.000
DEAN FUNES	3521	467hij	1.000
DEAN FUNES	3521	468hij	1.000
DEAN FUNES	3521	469hij	1.000
DEAN FUNES	3521	521hij	1.000
DEAN FUNES	3521	522hij	1.000
DEAN FUNES	3521	523hij	1.000
DEAN FUNES	3521	524hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	552hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	553hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	554hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	555hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	556hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	557hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	558hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	559hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	560hij	1.000
EDUARDO CASTEX	2334	424hij	1.000
EDUARDO CASTEX	2334	425hij	1.000
EDUARDO CASTEX	2334	426hij	1.000
EDUARDO CASTEX	2334	427hij	1.000
EDUARDO CASTEX	2334	428hij	1.000
FRIAS	3854	48ghij	10.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	509hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	556hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	557hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	558hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	559hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	56ghij	10.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	58ghij	10.000
GENERAL PICO	2302	20ghij	10.000
GENERAL PICO	2302	21ghij	10.000
GENERAL PICO	2302	39ghij	10.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	298	4825hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	298	4826hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	298	4827hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	298	4828hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	298	4829hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	298	490ghij	10.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	298	491ghij	10.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	298	492ghij	10.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	298	493ghij	10.000
GUALEGUAYCHU	3446	37ghij	10.000
GUALEGUAYCHU	3446	38ghij	10.000
JESUS MARIA	3525	63ghij	10.000
JESUS MARIA	3525	650hij	1.000
JESUS MARIA	3525	651hij	1.000
JESUS MARIA	3525	652hij	1.000
JESUS MARIA	3525	653hij	1.000
JESUS MARIA	3525	654hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	236	470ghij	10.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	236	471ghij	10.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	236	472ghij	10.000
LA CARLOTA	3584	446hij	1.000
LA CARLOTA	3584	447hij	1.000
LA CARLOTA	3584	448hij	1.000
LA CARLOTA	3584	449hij	1.000
LA CARLOTA	3584	450hij	1.000
LA CARLOTA	3584	451hij	1.000
LA CARLOTA	3584	452hij	1.000
LA FALDA	3548	60ghij	10.000
LA FALDA	3548	61ghij	10.000
LA PLATA	221	303ghij	10.000
LA PLATA	221	304ghij	10.000
LA PLATA	221	305ghij	10.000
LA PLATA	221	306ghij	10.000
LA PLATA	221	307ghij	10.000
LA PLATA	221	308ghij	10.000
LA PLATA	221	309ghij	10.000
LA PLATA	221	310ghij	10.000
LA RIOJA	380	491ghij	10.000
LA RIOJA	380	492ghij	10.000
LA RIOJA	380	493ghij	10.000
LA RIOJA	380	494ghij	10.000
LA RIOJA	380	495ghij	10.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	502hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	503hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	504hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	505hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	506hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	507hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	508hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	509hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	510hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	511hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	512hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	513hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	514hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	63ghij	10.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	64ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	690ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	691ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	692ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	693ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	694ghij	10.000

MAR DEL PLATA	223	695ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	696ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	697ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	698ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	699ghij	10.000
MENDOZA	261	205ghij	10.000
MENDOZA	261	206ghij	10.000
MENDOZA	261	207ghij	10.000
MENDOZA	261	208ghij	10.000
MENDOZA	261	209ghij	10.000
MENDOZA	261	240ghij	10.000
MENDOZA	261	241ghij	10.000
MENDOZA	261	242ghij	10.000
MENDOZA	261	243ghij	10.000
MENDOZA	261	244ghij	10.000
MENDOZA	261	245ghij	10.000
MENDOZA	261	246ghij	10.000
MENDOZA	261	247ghij	10.000
MENDOZA	261	248ghij	10.000
MENDOZA	261	249ghij	10.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	28ghij	10.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	29ghij	10.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	70ghij	10.000
MONTEROS	3863	58ghij	10.000
MONTEROS	3863	590hij	1.000
MONTEROS	3863	591hij	1.000
MONTEROS	3863	592hij	1.000
MONTEROS	3863	593hij	1.000
MONTEROS	3863	594hij	1.000
MORTEROS	3562	545hij	1.000
MORTEROS	3562	546hij	1.000
MORTEROS	3562	547hij	1.000
MORTEROS	3562	548hij	1.000
MORTEROS	3562	549hij	1.000
MORTEROS	3562	55ghij	10.000
MORTEROS	3562	570hij	1.000
MORTEROS	3562	571hij	1.000
MORTEROS	3562	572hij	1.000
NECOCHEA	2262	335hij	1.000
NECOCHEA	2262	336hij	1.000
NECOCHEA	2262	337hij	1.000
NECOCHEA	2262	338hij	1.000
NECOCHEA	2262	339hij	1.000
NECOCHEA	2262	35ghij	10.000
NECOCHEA	2262	36ghij	10.000
NEUQUEN	299	603ghij	10.000
NEUQUEN	299	604ghij	10.000
NEUQUEN	299	605ghij	10.000
NEUQUEN	299	606ghij	10.000
NEUQUEN	299	607ghij	10.000
NEUQUEN	299	608ghij	10.000
NEUQUEN	299	609ghij	10.000
NEUQUEN	299	610ghij	10.000
NEUQUEN	299	611ghij	10.000
NEUQUEN	299	612ghij	10.000
OLAVARRIA	2284	213hij	1.000
OLAVARRIA	2284	214hij	1.000
OLAVARRIA	2284	215hij	1.000
OLAVARRIA	2284	216hij	1.000
OLAVARRIA	2284	217hij	1.000
OLAVARRIA	2284	218hij	1.000
OLAVARRIA	2284	219hij	1.000
OLAVARRIA	2284	22ghij	10.000
OLAVARRIA	2284	23ghij	10.000
OLIVA	3532	438hij	1.000
OLIVA	3532	439hij	1.000
OLIVA	3532	447hij	1.000
OLIVA	3532	448hij	1.000
OLIVA	3532	449hij	1.000
ORAN	3878	35ghij	10.000
ORAN	3878	36ghij	10.000
ORAN	3878	37ghij	10.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	280	400ghij	10.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	280	401ghij	10.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	280	402ghij	10.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	280	403ghij	10.000
RECONQUISTA	3482	25ghij	10.000
RECONQUISTA	3482	26ghij	10.000
RECONQUISTA	3482	27ghij	10.000
RECRO (PROV. CATAMARCA)	3832	435hij	1.000
RECRO (PROV. CATAMARCA)	3832	436hij	1.000
RECRO (PROV. CATAMARCA)	3832	437hij	1.000
RECRO (PROV. CATAMARCA)	3832	438hij	1.000
RECRO (PROV. CATAMARCA)	3832	439hij	1.000
RECRO (PROV. CATAMARCA)	3832	492hij	1.000
RESISTENCIA	362	4115hij	1.000
RESISTENCIA	362	4116hij	1.000
RESISTENCIA	362	4117hij	1.000
RESISTENCIA	362	4118hij	1.000
RESISTENCIA	362	4119hij	1.000
RESISTENCIA	362	412ghij	10.000
RESISTENCIA	362	413ghij	10.000
RESISTENCIA	362	414ghij	10.000
RESISTENCIA	362	415ghij	10.000
RESISTENCIA	362	416ghij	10.000
RESISTENCIA	362	417ghij	10.000
RIO CUARTO	358	513ghij	10.000
RIO CUARTO	358	514ghij	10.000
RIO CUARTO	358	516ghij	10.000
RIO CUARTO	358	517ghij	10.000
RIO CUARTO	358	518ghij	10.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	65ghij	10.000

RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	66ghij	10.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	67ghij	10.000
RIO SEGUNDO	3572	605hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	606hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	607hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	608hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	609hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	61ghij	10.000
RIO TERCERO	3571	31ghij	10.000
RIO TERCERO	3571	32ghij	10.000
ROSARIO	341	270ghij	10.000
ROSARIO	341	271ghij	10.000
ROSARIO	341	272ghij	10.000
ROSARIO	341	273ghij	10.000
ROSARIO	341	274ghij	10.000
ROSARIO	341	275ghij	10.000
ROSARIO	341	276ghij	10.000
ROSARIO	341	277ghij	10.000
ROSARIO	341	278ghij	10.000
ROSARIO	341	279ghij	10.000
ROSARIO	341	280ghij	10.000
ROSARIO	341	281ghij	10.000
ROSARIO	341	282ghij	10.000
ROSARIO	341	283ghij	10.000
ROSARIO	341	284ghij	10.000
SALTA	387	560ghij	10.000
SALTA	387	561ghij	10.000
SALTA	387	562ghij	10.000
SALTA	387	563ghij	10.000
SALTA	387	564ghij	10.000
SALTA	387	565ghij	10.000
SALTA	387	566ghij	10.000
SALTA	387	567ghij	10.000
SALTA	387	568ghij	10.000
SALTA	387	569ghij	10.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	464hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	465hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	466hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	467hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	468hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	469hij	1.000
SAN JUAN	264	570ghij	10.000
SAN JUAN	264	571ghij	10.000
SAN JUAN	264	572ghij	10.000
SAN JUAN	264	573ghij	10.000
SAN JUAN	264	574ghij	10.000
SAN JUAN	264	575ghij	10.000
SAN JUAN	264	576ghij	10.000
SAN JUAN	264	577ghij	10.000
SAN JUAN	264	578ghij	10.000
SAN JUAN	264	579ghij	10.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	370hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	371hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	372hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	373hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	374hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	375hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	376hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	266	400ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	266	401ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	266	402ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	266	403ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	263	475ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	263	476ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	263	477ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	263	478ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	263	479ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	350ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	351ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	352ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	353ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	354ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	355ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	356ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	357ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	358ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	359ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	360ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	361ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	362ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	363ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	364ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	365ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	366ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	367ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	368ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	369ghij	10.000
SAN NICOLAS	336	4001hij	1.000
SAN NICOLAS	336	4002hij	1.000
SAN NICOLAS	336	4003hij	1.000
SAN NICOLAS	336	4004hij	1.000
SAN NICOLAS	336	4005hij	1.000
SAN NICOLAS	336	401ghij	10.000
SAN NICOLAS	336	402ghij	10.000
SAN NICOLAS	336	403ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	315hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	316hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	317hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	318hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	319hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	32ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	33ghij	10.000

SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3888	50ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3888	632hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3888	633hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3888	634hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3888	635hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3888	636hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3888	637hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3888	638hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3888	639hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3888	64ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	260	400ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	260	401ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	260	402ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	260	403ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	440ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	441ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	442ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	443ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	444ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	445ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	446ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	447ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	448ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	449ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	271hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	272hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	273hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	274hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	29ghij	10.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	523hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	524hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	525hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	526hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	536hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	537hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	538hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	539hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	54ghij	10.000
SANTA TERESITA	2246	535hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	536hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	537hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	538hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	550hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	551hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	552hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	553hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	620ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	621ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	622ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	623ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	624ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	625ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	626ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	627ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	628ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	629ghij	10.000
TANDIL	249	400ghij	10.000
TANDIL	249	401ghij	10.000
TANDIL	249	402ghij	10.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3873	33ghij	10.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3873	34ghij	10.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3873	35ghij	10.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3873	36ghij	10.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	51ghij	10.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	52ghij	10.000
TINOGASTA	3837	414hij	1.000
TINOGASTA	3837	415hij	1.000
TINOGASTA	3837	416hij	1.000
TINOGASTA	3837	417hij	1.000
TINOGASTA	3837	418hij	1.000
TINOGASTA	3837	419hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	34ghij	10.000
TRES ARROYOS	2983	35ghij	10.000
TUNUYAN	2622	638hij	1.000
TUNUYAN	2622	639hij	1.000
TUNUYAN	2622	64ghij	10.000
TUNUYAN	2622	65ghij	10.000
TUNUYAN	2622	68ghij	10.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	215hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	216hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	217hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	218hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	219hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	22ghij	10.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	23ghij	10.000
VILLA DOLORES	3544	65ghij	10.000
VILLA DOLORES	3544	660hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	661hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	662hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	663hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	664hij	1.000
VILLA HUIDOBRO	2336	472hij	1.000
VILLA HUIDOBRO	2336	473hij	1.000
VILLA HUIDOBRO	2336	474hij	1.000
VILLA MARIA	353	458ghij	10.000
VILLA MARIA	353	459ghij	10.000
VILLA MARIA	353	476ghij	10.000
VILLA MARIA	353	477ghij	10.000
VILLA MARIA	353	478ghij	10.000
VILLA MARIA	353	479ghij	10.000
VILLAGUAY	3455	481hij	1.000
VILLAGUAY	3455	482hij	1.000

VILLAGUAY	3455	483hij	1.000
VILLAGUAY	3455	484hij	1.000
VILLAGUAY	3455	485hij	1.000
VILLAGUAY	3455	486hij	1.000
VILLAGUAY	3455	487hij	1.000
ZAPALA	2942	67ghij	10.000
ZAPALA	2942	68ghij	10.000

e. 04/06/2014 N° 38529/14 v. 04/06/2014

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**Resolución N° 247/2014**

Bs. As., 30/5/2014

VISTO el Expediente N° S05:0553150/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Reglamento (UE) N° 101 del 4 de febrero de 2013 de la Comisión Europea, y

**CONSIDERANDO:**

Que los actuales sistemas productivos de cría de ganado utilizados en la REPUBLICA ARGENTINA pueden generar contaminaciones en las que prevalecen ciertos peligros para la salud del consumidor.

Que, entre ellas el “Síndrome Urémico Hemolítico” cuenta en nuestro país con la mayor incidencia en el mundo, con más de TRESCIENTOS (300) casos por año e índices que superan el DIEZ COMA SEIS CADA CIENTO MIL (10,6/100.000) niños menores de CINCO (5) años, constituyendo la principal causa de insuficiencia renal aguda en este grupo de población con una mortalidad que va del DOS (2) al CINCO POR CIENTO (5%).

Que la reducción de patógenos en los diferentes eslabones de la cadena alimentaria, entre ellos las contaminaciones superficiales en las carcasas, es un factor determinante para reducir dichos índices.

Que existe bibliografía internacional y nacional, demostrando la utilidad de la aplicación de agentes físicos y químicos para reasegurar la higiene y reducir o eliminar los peligros que provocan las contaminaciones superficiales en las carcasas.

Que los agentes químicos de mayor utilización son los ácidos orgánicos como el ácido láctico, cítrico y acético.

Que la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomando la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Incorporación. Se incorpora el Numeral 1.6 al Capítulo I del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**CAPITULO I**

**1. DEFINICIONES GENERALES**

Agentes de descontaminación. Definición. 1. 6. Se entiende por agentes de descontaminación de las superficies de las canales o carcasas, a aquellos elementos físicos (vapor de agua y vacío) o químicos (ácidos orgánicos diluidos) en su composición, condiciones, proporciones y métodos de aplicación aprobados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), que tienen por objeto disminuir la carga bacteriana en todas las especies de faena permitida, pudiendo aplicarse luego del lavado y escurrido, previo al enfriado.

ARTICULO 2° – Vigencia. La presente resolución entra en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Ing. Agr. DIANA M. GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 04/06/2014 N° 37687/14 v. 04/06/2014

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS****Resolución N° 168/2014**

Bs. As., 9/5/2014

VISTO el Expediente N° S01:0091291/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que dicha norma, a su vez, dispone que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS efectúa la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y la defensa de la competencia.

Que, en este marco general, la SECRETARIA DE COMERCIO tiene la misión de articular las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, a los fines de asegurar la coherencia y el fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la política comercial.

Que, bajo esta premisa, resulta esencial asegurar la consistencia de la política económica con las condiciones de abastecimiento, precio y calidad de los bienes y servicios comercializados en el mercado interno, afianzando el desarrollo de acciones que permitan la defensa de los derechos de los consumidores y la defensa de la competencia.

Que, con dicha finalidad, se ha gestado el programa denominado "Precios Cuidados", sobre la base de un acuerdo estructural con las grandes cadenas de supermercados nacionales y regionales y sus principales proveedores, a partir del cual se estableció una canasta de productos de consumo masivo.

Que este acuerdo contempla la provisión regular e ininterrumpida de los productos de la canasta a precios ciertos, uniformes y constantes en las distintas regiones del país, bajo el control y seguimiento de la SECRETARIA DE COMERCIO.

Que la experiencia acumulada en la ejecución del programa "Precios Cuidados" ha permitido corroborar su efectividad para, por un lado, brindar a los consumidores señales concretas en materia de expectativas de variación de precios y, por otro, dar valores de referencia ciertos, transparentes y de fácil reconocimiento, de productos de consumo habitual.

Que, en consecuencia, el sistema de administración de precios llevado adelante por el programa "Precios Cuidados" ha demostrado ser una herramienta útil y sustentable para llevar a cabo los cometidos antes mencionados y, adicionalmente, ha estimulado la participación directa de asociaciones civiles, organizaciones sociales y la población en general, en cuestiones que hacen al resguardo de sus derechos como consumidores.

Que en esta nueva etapa del programa "Precios Cuidados" se han extendido los acuerdos con proveedores y comercializadores finales para incorporar pequeños comercios y autoservicios de proximidad, a fin de dotar al sistema de administración de precios de un mayor alcance y gravitación en el mercado de abastecimiento de productos de consumo masivo.

Que dadas las características de los nuevos sujetos incorporados al programa "Precios Cuidados" resulta esencial la participación de las Provincias, los Municipios y diversas organizaciones sociales en las tareas referidas a su control y seguimiento, así como también la elaboración y ejecución de propuestas para mejorar y adaptar su funcionamiento a una escala de índole local.

Que, por consiguiente, deviene necesaria la creación en el área de la SECRETARIA DE COMERCIO, de una estructura de articulación con entidades públicas provinciales, municipales y organizaciones sociales, para realizar tareas de capacitación y asistencia técnica en relación a las labores de control, relevamiento y perfeccionamiento del programa "Precios Cuidados", con el fin de transmitir los conocimientos técnicos específicos con los que cuenta el organismo nacional así como la experiencia acumulada en su ejecución.

Que, con este objetivo, corresponde crear en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO el Programa "Red Federal de Comercios de Proximidad de Argentina" que tendrá por objetivos principales los de brindar capacitación y asistencia a entidades provinciales, municipales, y organizaciones sociales para el monitoreo y seguimiento del Programa "Precios Cuidados", generar y transmitir información útil al consumidor para sus decisiones de consumo, propiciar la incorporación de comercios de proximidad y pequeñas empresas al esquema de administración de precios de la SECRETARIA DE COMERCIO así como el desarrollo de ferias y canales de comercialización que acerquen al productor con el consumidor.

Que la presente medida permitirá coordinar y afianzar las distintas acciones ejecutadas por el ESTADO NACIONAL y obtener una mayor eficiencia en la asignación de los recursos públicos utilizados.

Que, para el cumplimiento de los objetivos del Programa corresponde proceder a una adecuada asignación de recursos financieros.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias previstas por el Artículo 4° , inciso b), puntos 9 y 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Programa "Red Federal de Comercios de Proximidad de Argentina", para dar cumplimiento a los objetivos detallados en el Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Instrúyese a las dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que presten plena colaboración al programa que se crea por el presente acto.

ARTICULO 3° — Facúltase a la SECRETARIA DE COMERCIO a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias para la aplicación de la presente resolución.

ARTICULO 4° — El gasto que demande la financiación del presente Programa será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. AXEL KICILLOF, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO

SECRETARIA DE COMERCIO  
"RED FEDERAL DE COMERCIOS DE PROXIMIDAD DE ARGENTINA"

**OBJETIVOS:**

1.- Asistir en el monitoreo y seguimiento del cumplimiento del Programa "Precios Cuidados" en los distintos Municipios del país en lo que respecta al abastecimiento de productos y su precio acordado, en las sucursales de los supermercados, autoservicios y comercios minoristas adheridos al acuerdo y en las que pudieran adherirse en el futuro.

2.- Promover la participación de las diversas organizaciones de la sociedad con inserción local en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos celebrados entre el ESTADO NACIONAL, las empresas proveedoras de bienes de consumo masivo, los supermercados, autoservicios y comercios minoristas.

3.- Brindar herramientas informativas a los consumidores de todo el país para la realización de sus decisiones de consumo.

4.- Propiciar la generación y mantenimiento de canales eficientes de comunicación entre el ESTADO NACIONAL, las Provincias y los Municipios en lo referente a los temas de su competencia específica.

5.- Asistir y asesorar a los Municipios y a los actores locales, cuando así le sea requerido, en la aplicación de políticas públicas referidas a la difusión de los derechos del consumidor, la protección del consumo popular y el desarrollo de los comercios de proximidad.

6.- Promover formas asociativas para la realización de compras que reduzcan los costos derivados de la distribución de los bienes.

7.- Asistir y asesorar en la promoción de desarrollo de ferias, mercados concentradores y esquemas de comercialización que favorezcan la distribución de los productos de pequeñas empresas y productores regionales, reduciendo los márgenes de intermediación y los costos de logística, mejorando el acceso popular a los bienes de consumo masivo.

8.- Asistir y asesorar en la difusión y mantenimiento del Programa "Precios Cuidados", con el objeto de lograr una actualización y adaptación constante del mismo que redunde en su ampliación y mejora.

e. 04/06/2014 N° 38723/14 v. 04/06/2014

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS****SECRETARIA DE COMERCIO****Resolución N° 73/2014**

Bs. As., 2/6/2014

VISTO el Expediente N° S01:0093958/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de Asociaciones de Consumidores y de usuarios.

Que la Ley N° 24.240, tiene como objetivo la protección de consumidores y usuarios, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar.

Que en ese contexto el Artículo 43 de la norma citada en el considerando precedente, faculta a la actual SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor o usuario e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que a su vez el Artículo 62 de la ley citada establece que el ESTADO NACIONAL podrá disponer el otorgamiento de contribuciones financieras con cargo al presupuesto nacional a las Asociaciones de Consumidores para cumplimentar con los objetivos mencionados en dicha ley.

Que asimismo, la Resolución N° 461 de fecha 2 de julio de 1999 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas a las que se deberán ajustar las Asociaciones de Consumidores constituidas para funcionar en el ámbito nacional.

Que uno de los objetivos de la SECRETARIA DE COMERCIO, es entender en la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia de los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

Que son algunos de los objetivos de las Asociaciones de Consumidores velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones de carácter nacional, provincial o municipal, que hayan sido dictados para proteger al consumidor; colaborar con los organismos oficiales o privados, técnicos o consultivos para el perfeccionamiento de la legislación del consumidor o materia inherente a ellos; promover la educación del consumidor; y realizar cualquier otra actividad tendiente a la defensa o protección de los intereses del consumidor.

Que en este contexto resulta oportuno asistir con contribuciones financieras a las Asociaciones de Consumidores que, con sus respectivos enfoques y perspectivas, y dentro de la debida consideración institucional, colaboran a la solución de los problemas de difusión y concientización que enfrentan los consumidores de bienes y servicios.

Que todo ello contribuye a asegurar la consistencia de la política económica de crecimiento con inclusión social, que se ha venido desarrollando desde el año 2003, en busca de mejorar la protección de los actores más débiles en la relación de consumo, los consumidores y usuarios.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley N° 24.240, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Resolución N° 461/99 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécense los criterios para la asignación de las contribuciones financieras previstas en el Artículo 62 de la Ley N° 24.240 para todas las Asociaciones de Consumidores constituidas conforme los Artículos 55 y 56 de la Ley N° 24.240, la Resolución N° 461 de fecha 2 de julio de 1999 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y demás normas vigentes.

ARTICULO 2° — Podrán ser beneficiarias de las contribuciones financieras aquellas Asociaciones de Consumidores que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.), con una antigüedad a esa fecha no inferior a CUATRO (4) meses. Será requisito ineludible poseer actividad efectiva al momento del otorgamiento, mantener vigente la inscripción, no encontrarse suspendida su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.) y no haber sido objeto de investigación y/o denuncia impulsada por alguna entidad gubernamental, en relación con su rol de defensa y representación de consumidores.

ARTICULO 3° — Designase a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS como Autoridad de Aplicación de la presente resolución, con facultades para reglamentar su implementación y ejecución.

ARTICULO 4° — Para acceder a las contribuciones financieras, las Asociaciones de Consumidores deberán:

a) Presentar estatuto y/o documentación que acredite las actividades desarrolladas en el último año en pos de la defensa, información y educación del consumidor;

b) Presentar por escrito los proyectos y/o actividades futuras a desarrollar, que tuvieran la finalidad de velar por la defensa, información y/o educación del consumidor;

c) Acreditar haber atendido reclamos efectivos, promoción de denuncias y/o acciones legales en los ámbitos correspondientes, a fin de velar por los intereses de los consumidores y usuarios;

d) Manifestar cuáles son y en qué consisten las políticas de difusión y/o educación para el consumo implementadas o a implementarse por las mismas.

ARTICULO 5°.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a los créditos presupuestarios en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS - Programa 35 - Fuente de Financiamiento 11 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 7.

ARTICULO 6° — Las contribuciones financieras que se otorguen a las Asociaciones de Consumidores en lo sucesivo, serán determinadas por la Autoridad de Aplicación establecida en el Artículo 3° de la presente medida en función de los criterios de representatividad, incidencia geográfica, indicadores cuantitativos y cualitativos del sector de la población que se beneficia con el desarrollo de sus acciones, actividad y planes de acción a cumplir por dichas asociaciones.

ARTICULO 7° — Las Asociaciones de Consumidores incluidas como beneficiarias, deberán rendir cuenta ante la Autoridad de Aplicación sobre la operatividad del plan en ejecución, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones descriptas en el Artículo 4° de la presente resolución.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. AUGUSTO COSTA, Secretario de Comercio, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 04/06/2014 N° 38363/14 v. 04/06/2014

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 38.397 DEL 29 MAY. 2014

EXPEDIENTE N° 60.486

SINTESIS: AUTORIZACION RAMO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE  
DE SEGUROS DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a SUPERVIELLE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el "Ramo de Robo y Riesgos Similares", con las Condiciones Particulares (Frente de Póliza - de fs. 5/6 y fs. 1 del folio 135); Condiciones Generales (fs. 7/11 y fs. 1 del folio 135); Condiciones Específicas - Robo de Efectos Personales (fs. 12/13 y fs. 1/2 del folio 135); Anexo I - Exclusiones a la Cobertura (fs. 14/15, fs. 1/3 del folio 135 y fs. 1/2 del folio 137); Anexo II -Cláusula de Interpretación (fs. 16/17); Anexo III - Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 18/19 y fs. 2 del folio 135); Anexo V - Cláusula de Prórroga Automática (fs. 21); Anexo VI - Condiciones Aplicables a los Seguros Colectivos (fs. 22/23 y fs. 3 del folio 135); Anexo VII - Discriminación del Premio (fs. 24); Solicitud de Seguro (fs. 25/26, fs. 1/3 del folio 135 y fs. 1/2 del folio 137); Solicitud de Adhesión (fs. 27/29 y fs. 2/3 del folio 135); Certificado Individual de Incorporación (fs. 30/32 y fs. 3 del folio 135) y Nota Técnica y Política de Suscripción y Retención de Riesgos (fs. 33/34 y fs. 3 del folio 135).

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 04/06/2014 N° 37581/14 v. 04/06/2014

Su opinión nos importa

Encuesta  
de calidad

Hemos reformulado la Encuesta de Calidad de Servicios. Su participación nos ayudará a evaluar la gestión de calidad de nuestros servicios. Contamos con su colaboración para seguir mejorando día a día el Boletín Oficial. La encuesta se encuentra disponible en nuestra página web.

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

## Disposición N° 110/2014

Bs. As., 31/3/2014

VISTO el expediente N° S02:0032719/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/12, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios para que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS COBRES, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, la Provincia de Salta adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 mediante Ley Provincial N° 6.913 y a la Ley Nacional N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 7.553.

Que, el Municipio de San Antonio de los Cobres se adhirió a las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 por Ordenanza N° 009/12.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de San Antonio de los Cobres el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSITO, todas ellas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, como así también la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de San Antonio de los Cobres, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.



e. 04/06/2014 N° 38729/14 v. 04/06/2014

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

## Disposición N° 119/2014

Bs. As., 8/4/2014

VISTO el expediente N° S02:0123259/2013 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/12, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE CATAMARCA y el MUNICIPIO DE LOS ALTOS, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, la Provincia de Catamarca adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante las Leyes Provinciales N° 4909/97 y 5285/09, respectivamente.

Que, el Municipio de Los Altos se adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ordenanzas Municipales N° 007/2010 y 022/2010, esta última de adhesión a la ley provincial 5285/09.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Los Altos el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL

DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSITO, todas ellas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, como así también la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Los Altos, de la Provincia de Catamarca, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Social, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



e. 04/06/2014 N° 38731/14 v. 04/06/2014

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición N° 120/2014

Bs. As., 8/4/2014

VISTO el expediente N° S02:0140577/2013 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/12, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia

Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE CATAMARCA y el MUNICIPIO DE POMAN, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, la Provincia de Catamarca adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante las Leyes Provinciales N° 4909/97 y 5285/09, respectivamente.

Que, el Municipio de Pomán se adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ordenanza Municipal N° 023/12 promulgada por Decreto N° 076/12.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Pomán el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSITO, todas ellas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, como así también la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Pomán, de la Provincia de Catamarca, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



e. 04/06/2014 N° 38714/14 v. 04/06/2014



## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

## Disposición N° 142/2014

Bs. As., 21/4/2014

VISTO el expediente N° S02:0032723/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

## CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/12, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el País respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE VAQUEROS, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Salta adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 mediante Ley Provincial N° 6.913/95 y a la Ley Nacional N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 7.553/08.

Que el Municipio de Vaqueros se adhirió a las Leyes Nacionales Nros. 24.449 y 26.363 mediante Ordenanza Municipal N° 389/12.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de Vaqueros el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSITO, todas ellas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, como así también la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Vaqueros, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.



e. 04/06/2014 N° 38709/14 v. 04/06/2014

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

## Disposición N° 145/2014

Bs. As., 23/4/2014

VISTO el expediente N° S02:0004897/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

## CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4°, incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva insita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Eldorado fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 133 de fecha 23 de Abril de 2012.

Que con fecha 23 de Abril de 2013, mediante Disposición ANSV N° 163, se ha renovado por primera vez la certificación referida.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente Municipal del MUNICIPIO DE ELDORADO, PROVINCIA DE MISIONES, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE ELDORADO con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de ELDORADO, de la Provincia de MISIONES, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 2 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de la Ciudad de Salta, Sede Hipermercado Libertad, fue certificado y homologado, oportunamente, por la Disposición A.N.S.V. N° 152 de fecha 2 de mayo de 2012.

Que con fecha 2 de mayo de 2013, mediante Disposición A.N.S.V. N° 179, se ha renovado la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de dicho Municipio.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SALTA, SEDE HIPERMERCADO LIBERTAD, PROVINCIA DE SALTA, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que, en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SALTA, SEDE HIPERMERCADO LIBERTAD con el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de LA CIUDAD DE SALTA, SEDE HIPERMERCADO LIBERTAD de la Provincia de SALTA, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1.716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 2 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte

ANEXO I



e. 04/06/2014 N° 38724/14 v. 04/06/2014

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición N° 169/2014**

Bs. As., 30/4/2014

VISTO el expediente N° S02:0001887/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, en el marco de las competencias atribuidas a la A.N.S.V., se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva insita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1.716/08.



e. 04/06/2014 N° 38712/14 v. 04/06/2014

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición N° 171/2014**

Bs. As., 30/4/2014

VISTO el expediente N° S02:0001429/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

lidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Montecarlo fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 151 de fecha 2 de Mayo de 2012.

Que con fecha 2 de Mayo de 2013, mediante Disposición ANSV N° 180, se ha renovado por primera vez la certificación referida.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente Municipal del MUNICIPIO DE MONTECARLO, PROVINCIA DE MISIONES, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE MONTECARLO con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de MONTECARLO, de la Provincia de MISIONES, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 2 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición N° 174/2014

Bs. As., 5/5/2014

VISTO el expediente N° S02:0011224/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/12, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Señor Intendente del MUNICIPIO DE COMODORO RIVADAVIA, DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Comodoro Rivadavia fue certificado y homologado por la Disposición ANSV N° 401 de fecha 3 de noviembre de 2011.

Que no obstante ello, el mencionado Centro de Emisión de Licencias, por cuestiones operativas reconocidas por el municipio, no ha iniciado hasta el día de la fecha su funcionamiento, por lo que en tal sentido, no se ha emitido ninguna Licencia Nacional de Conducir.

Que atento a ello, y a los efectos de viabilizar la puesta en funcionamiento del Centro de Emisión de Licencias, la Dirección del Sistema Nacional de Licencia de Conducir procedió a verificar el cumplimiento de los requerimientos y la normativa vigente.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE COMODORO RIVADAVIA con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de COMODORO RIVADAVIA, de la Provincia del CHUBUT, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de la presente medida, en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.



ANEXO I



e. 04/06/2014 N° 38721/14 v. 04/06/2014

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE****AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición N° 549/2013**

Bs. As., 4/10/2013

VISTO el expediente N° S02:0004141/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que con fecha 21 de enero de 2010 ha suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, han suscripto con fecha 18 de junio de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adhirió al régimen establecido por las Leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante la Ley N° 3.134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea en el Artículo 3 de la Ley N° 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la Ley N° 26.363.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional A.C.A. Flores de CABA, fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 340 de fecha 4 de octubre de 2011 y renovado mediante la Disposición ANSV N° 502 de fecha 4 de Octubre de 2012.

Que en el Punto 5to., 2do. párrafo, del Anexo I del Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece que la certificación de los CELs, deberá ser renovada anualmente, conforme surge del art. 4° inc. f), del Decreto 1716/08, Reglamentario de la Ley 26.363.

Que en tal sentido, habiendo constatado esta DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el normal y correcto funcionamiento del Centro Emisor de Licencias de Conducir SEDE A.C.A. FLORES de CABA, se considera necesario y oportuna la renovación de la certificación del mismo a fin de que continúe con la emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4° incisos f) y j), y Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación del Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —SEDE A.C.A. FLORES—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004141/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la Jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 2 de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 04/06/2014 N° 38697/14 v. 04/06/2014

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE****AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición N° 553/2013**

Bs. As., 4/10/2013

VISTO el expediente N° S02:0004151/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE las Leyes N° 24.449 y N° 26.363;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contengan los datos de las habilitaciones para conducir emitidas en todo el país.

Que con fecha 21 de enero de 2010 ha suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, han suscripto con fecha 18 de junio de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante la Ley N° 3.134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea en el Artículo 3 de la Ley N° 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la Ley N° 26.363.

Que el Centro Emisor de Licencias de Conducir de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sede C.G.P.C. N° 14, fue certificado y homologado oportunamente por la ANSV N° 345 del 4 de Octubre de 2011, y ha sido renovado por la Disposición ANSV N° 505 del 4 de Octubre de 2012.

Que en el Punto 5to., 2do. párrafo, del Anexo I del Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece que la certificación de los CELs, deberá ser renovada anualmente, conforme surge del art. 4° inc. f), del Decreto 1716/08, Reglamentario de la Ley 26.363.

Que en tal sentido, habiendo constatado esta DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el normal y correcto funcionamiento del Centro Emisor de Licencias de Conducir SEDE C.G.P.C. N° 14 de la CABA, se considera necesario y oportuna la renovación de la certificación del mismo a fin de que continúe con la emisión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4° incisos f) y j), y Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación del Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - SEDE C.G.P.C. N° 14, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004151/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la Jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 2 Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.  
e. 04/06/2014 N° 38715/14 v. 04/06/2014

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición N° 650/2013

Bs. As., 15/11/2013

VISTO el expediente N° S02:0001861/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva insita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 385 de 16 de Noviembre de 2010.

Que con fecha de 16 Noviembre de 2011, mediante la disposición ANSV N° 425 se ha renovado por primera vez la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir referida y posteriormente con fecha de 15 Noviembre de 2012, mediante la disposición ANSV N° 634, se ha renovado por segunda vez la Certificación del Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, PROVINCIA DE SALTA, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, de la Provincia de SALTA, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 3 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

	
<b>Certificado de Renovación N°3</b>	
Se extiende el presente Certificado al Municipio de <b>SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN</b> , de la Provincia de <b>SALTA</b> , por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se <b>RENUEDA</b> la Certificación del <b>Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.</b>	
El presente Certificado tiene validez por un año Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los <u>15</u> días de <u>Noviembre</u> de 2013	
Disposición N° <u>650</u>	 <b>Lic. Pablo González</b> Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior y Transporte.

e. 04/06/2014 N° 38710/14 v. 04/06/2014

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

## Disposición N° 83/2014

Bs. As., 12/3/2014

VISTO el expediente N° S02:0012499/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

## CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Villa Angela fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 088 de fecha 12 de Marzo de 2013.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por la Sra. Intendente del MUNICIPIO DE VILLA ANGELA, PROVINCIA DE CHACO, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE VILLA ANGELA con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de VILLA ANGELA, de la Provincia de CHACO, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 1 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.



e. 04/06/2014 N° 38711/14 v. 04/06/2014

AVISOS OFICIALES  
Anteriores



## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores MANUEL ERNESTO BERMEJO SALAS (DNI N° 92.862.062), JAMES FELIX ACREE (DNI 93.776.592), FREDERIK CHARLES STEIN (DNI N° 93.873.139) y PAUL RAYMOND BAKER (DNI N° 93.878.283), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.131/07, Sumario N° 4964, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/06/2014 N° 35972/14 v. 06/06/2014

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JONG PIL PAK (D.N.I. N° 92.891.525), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, 6° piso, Oficina 8602), a estar a derecho en el Expediente N° 100.851/09, Sumario N° 5304, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/06/2014 N° 35974/14 v. 06/06/2014

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita en el Sumario N° 5337, Expediente N° 101.461/11, a prestar declaración en esta dependencia (Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 250, 6° piso, Oficina 8601), al señor ALBERTO HECTOR PETERS (D.N.I. N° 10.314.363), como presunto infractor, en los términos del artículo 5°, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 11.06.2014 a las 10:00 hs, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — MARIA G. BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/06/2014 N° 35977/14 v. 06/06/2014

## GENDARMERIA NACIONAL

## COMANDO DE UNIDADES OPERATIVO "CINTURON SUR"

El Jefe del Comando de Unidades Operativo "Cinturón Sur" de Gendarmería Nacional Argentina, emplaza al Cabo Primero de Gendarmería, Hugo Alberto BAEL (D.N.I. N° 24.600.451), a presentarse en la audiencia oral que celebrará el Consejo de Disciplina de este Comando

el día 23 de junio de 2014, a las 0900 horas, en calle Chilavert 2834 de la C.A.B.A., la cual se realizará en el marco de la Información Disciplinaria Nro. 07/12 (expediente MW 2-4000/354), instruida a fin de investigar la posible comisión de la Falta Gravísima de deserción prevista en el Inciso 15, Art. 13 del Anexo IV de la Ley 26.394, y conforme al procedimiento previsto en el Art. 31 de citada normativa. Asimismo, se le hace saber que en la audiencia oral deberá estar acompañado de un abogado o asesor militar de su confianza, caso contrario se le asignará un oficial auditor defensor.

CLAUDIO M. BRILLONI, Comandante Mayor, Jefe Comando Unidades Operativo "Cinturón Sur".

e. 03/06/2014 N° 37122/14 v. 05/06/2014

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SAN RAFAEL LTDA., Matrícula N° 6515, (Expte. N° 3853/11). Res. N° 6616/12; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ABRIDOR" LTDA., Matrícula N° 32.342, (Expte. N° 3145/11). Res. N° 3975/12; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL UNION 29 LTDA., Matrícula N° 32.930, (Expte. N° 3140/11). Res. N° 3981/12; COOPERATIVA DE TRABAJO PARQUE SUDOESTE LTDA., Matrícula N° 38.916, (Expte. N° 6129/11). Res. N° 5377/12; Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1° inc. "e" ap. 8 de la Ley 19.549. Declarándose la cuestión de Puro Derecho. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales. Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) FDO.: Dra. Viviana Andrea Martínez. Instructora Sumariante. Asimismo, la Entidad. — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante INAES.

e. 02/06/2014 N° 36879/14 v. 04/06/2014

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA (Expte. 1409/07 Mat: BA 1527 Res: 1170/07), el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuación sumarial por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indica entre paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 02/06/2014 N° 36880/14 v. 04/06/2014

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a Oscar Humberto BRITOS (CUIT N° 20-05083348-9) que en el expediente CUDAP-JGM:0048813/2013 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS N° 151 de fecha 17 de febrero de 2014 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por omitir presentar en término la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2012.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que dentro de los cinco días de notificada la presente, podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo, ante la autoridad judicial competente, debiendo presentar y fundar el recurso ante el órgano que dictó el acto administrativo, conforme el artículo 29 de la Ley 22.421. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 03/06/2014 N° 37406/14 v. 05/06/2014



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

*Agregando valor para  
estar más cerca de sus  
necesidades...*



**0810-345-BORA  
(2672)**

**CENTRO DE  
ATENCIÓN AL  
CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

## ASOCIACIONES SINDICALES



### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución N° 518/2014

**Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores de la Educación de Catamarca, que en adelante pasará a denominarse Asociación de Trabajadores de la Educación de Catamarca, Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.**

Bs. As., 26/5/2014

VISTO el Expediente N° 80.497/12 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CATAMARCA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

#### CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CATAMARCA, con domicilio en Calle Zurita N° 768, Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 805 de fecha 4 de octubre de 1985 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1327.

Que la entidad modifica su nombre pasando a denominarse ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CATAMARCA (ATECa).

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la importancia de las normas afectadas como consecuencia del control de legalidad, y con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CATAMARCA, que en adelante pasará a denominarse ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CATAMARCA (ATECa), con domicilio en Calle Zurita N° 768, Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, obrante a fojas 48/154 del Expediente N° 80.966/13 agregado a fojas 8 del Expediente N° 80.856/13 (fojas 153 del Expediente N° 80.497/12), de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución N° 520/2014

**Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Empleados de Comercio de Oberá, Provincia de Misiones.**

Bs. As., 26/5/2014

VISTO el Expediente N° 107.362/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL POSADAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

#### CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE OBERA, con domicilio en calle Gobernador Barreyro N° 1280, Oberá, Provincia de MISIONES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 298 de fecha 16 de junio de 1969 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1000.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la importancia de las normas afectadas como consecuencia del control de legalidad, y con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE OBERA, con domicilio en Gobernador Barreyro N° 1280, Oberá, Provincia de MISIONES, obrante a fojas 166/260 del Expediente N° 107.362/07, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución N° 521/2014

**Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Unico de Empleados de Lotería y Casino, Posadas, Provincia de Misiones.**

Bs. As., 26/5/2014

VISTO el Expediente N° 107.139/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL POSADAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

#### CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LOTERIA y CASINO (S.U.E.L. y C.), con domicilio en calle Santa Fe N° 1581, 8°, "A", Posadas, Provincia de MISIONES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1044 de fecha 30 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1800.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que la entidad posee su Estatuto Social modificado parcialmente con anterioridad, en atención a los principios de congruencia y concentración legislativa, se hace necesaria



la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LOTERIA Y CASINO (S.U.E.L. y C.), con domicilio en calle Santa Fe N° 1581, 8° "A", Posadas, Provincia de MISIONES, obrante a fojas 2/70 del Expediente N° 116.902/13 agregado a fojas 6 del Expediente N° 116.778/13 glosado como foja 29 del Expediente N° 113.358/11 (foja 86 del Expediente N° 107.139/06), de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución N° 527/2014

#### Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.585.901/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Avenida Mitre N° 1601, Ciudad y Partido de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 268 de fecha 8 de septiembre de 1948 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION. Se halla registrada bajo el N° 107.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que dada la magnitud de las modificaciones realizadas, que produce un corrimiento en la numeración del articulado, y con fundamento en principios de unidad y concentración legislativa, procede la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 49/139 del Expediente N° 1.585.901/13, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente, en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución N° 525/2014

#### Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores No Docentes de la Universidad Nacional de Avellaneda, Ciudad y Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/5/2014

VISTO el expediente N° 1.507.865/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, con domicilio en calle Ameghino N° 838, Ciudad y Partido de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, con domicilio en calle Ameghino N° 838, Ciudad y Partido de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal no docente, en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Avellaneda, y jubilados que al momento de obtener el beneficio se encontraren afiliados a la entidad; con zona de actuación en todos los establecimientos creados o a crearse de la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 40/127 del Expediente N° 1.507.865/12 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

# Edición Gráfica



**Primera Sección**  
Legislación y Avisos Oficiales

**\$804**

**Segunda Sección**  
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales,  
Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

**\$1.140**

**Tercera Sección**  
Contrataciones del Estado

**\$1.176**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**0810-345-BORA (2672)**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

### Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 767/2014

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 176.121/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 6/7 del Expediente N° 176.121/14 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA y las empresas DIARIO LA NUEVA PROVINCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 120 del 21 de febrero de 2014 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo las partes establecen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 403/75.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 del 4 de abril de 2007.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA y las empresas DIARIO LA NUEVA PROVINCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISION, obrante a fojas 1/2 y 6/7 del Expediente N° 176.121/14.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo salarial obrante a fojas 1/2 y 6/7 del Expediente N° 176.121/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 403/75.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 176.121/14

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 767/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 637/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Delegación Regional BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2014, siendo las diez (10) horas, comparecen espontáneamente por ante mí HERIBERTO OSCAR GIGENA, COORDINADOR de la DELEGACION REGIONAL

BAHIA BLANCA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte los señores PABLO ANDRES ALVAREZ (DNI 24.413.590) y DANIEL ALFREDO CORREA (DNI 22.537.451) en carácter de SECRETARIO GENERAL y SECRETARIO GREMIAL respectivamente, en representación del SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA, circunstancia que acreditan con copia que se acompaña de constancia emitida por el Director Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con fecha 16 de septiembre 2013; PABLO ANDRES PASCUAL (DNI 23.776.043) y ANAHI LORENA GONZALEZ (DNI 26.598.940), en carácter de delegados gremiales de la Empresa "DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S.R.L." y el Sr. OSCAR RUBEN BALTIAN (DNI 12.378.052), en carácter de delegado gremial de "RADIO BAHIA BLANCA S.A.", quienes acreditan personería adjuntando copia de la comunicación efectuada por el Sindicato a las distintas empresas de la designación como delegados gremiales y por la representación empresaria, en carácter de gerente administrador del DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S.R.L. (Cuit N° 30-50009286-2) el Contador DOMINGO MARIO MARRA (L.E. 7.650.805) y RADIO BAHIA BLANCA S.A. (Cuit 30-54951330-8) también representada por el Contador DOMINGO MARIO MARRA, en su carácter de apoderado, quien viene asistido por el Doctor GABRIEL PERI; quienes tiene acreditada la personería invocada en el EXPEDIENTE 166.109/06.

Abierto que fuera el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a ceder el uso de la palabra a las partes, quienes de común acuerdo, MANIFIESTAN: Que concurren ante este Organismo a efectos de acompañar y ratificar íntegramente en este acto el acuerdo salarial adjuntando las Escalas que rigen a partir del 01/04/2013, desde el 01/09/13 y desde el 01/01/14, y las que regían hasta esa fecha en dos fojas o sea una de la Radio y otra del Diario con respecto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 403/75, con vigencia hasta el día 31/03/14.

Que complementariamente al acuerdo salarial suscripto, las empresas antes mencionadas, realizarán una contribución mensual equivalente al 10% del importe mensual que surja de la liquidación total que las empresas retienen en concepto de cuota sindical de los trabajadores bajo la Convención Colectiva de la actividad, en concepto de subsidio por fallecimiento del cónyuge, hijos menores de 18 años o mayores incapacitados y padres, establecido en el Art. 39 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 403/75. Que dicho contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que habitualmente se efectúan los aportes sindicales, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda.

Por otra parte los recurrentes acompañan la nómina de los integrantes correspondiente a la Asociación Gremial y a las Empresas citadas, a efectos de constituir la Comisión Negociadora, en tres fojas.

Asimismo las partes solicitan que los presentes actuados se agreguen al EXPEDIENTE N° 166.109/06, SOLICITANDO la homologación del ACUERDO ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Que no tienen nada más que agregar.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí, funcionario actuante que certifica.

#### SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BAHIA BLANCA

##### ESCALA SALARIAL DIARIO 2013 - CCT 403/75

	hasta marzo/13	dde. abril/13	dde. sept/13	dde. ene/14
cadete mayor	3.500,00	3.950,00	4.200,00	4.400,00
ayudante	4.400,00	5.000,00	5.300,00	5.500,00
auxiliar	4.750,00	5.400,00	5.700,00	5.950,00
reportero/aux 2°	4.990,00	5.600,00	6.000,00	6.250,00
cronista/aux 1°	5.240,00	5.900,00	6.300,00	6.600,00
redactor/aux calif	5.500,00	6.200,00	6.600,00	6.900,00
encargado	5.770,00	6.500,00	6.900,00	7.250,00
jefe	6.050,00	6.800,00	7.200,00	7.600,00
editor	6.360,00	7.200,00	7.600,00	8.000,00
secretario	6.680,00	7.500,00	8.000,00	8.400,00
prosecretario	7.010,00	7.900,00	8.400,00	8.800,00
secretario gral	7.360,00	8.300,00	8.800,00	9.200,00
jefe redacc	7.730,00	8.700,00	9.200,00	9.700,00
antigüedad	44,00	50,00	53,00	55,00

#### SINDICATO DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BAHIA BLANCA

##### ESCALA SALARIAL RADIO 2013 - CCT 403/75

	hasta marzo/13	dde. abril/13	dde. sept/13	dde. ene/14
Aspirante	3.720,00	4.200,00	4.450,00	4.650,00
Reportero	3.890,00	4.400,00	4.650,00	4.900,00
Cronista	4.070,00	4.600,00	4.850,00	5.100,00
Redactor	4.400,00	5.000,00	5.300,00	5.500,00
Redactor/Lector	4.930,00	5.700,00	5.900,00	6.200,00
Encargado	5.280,00	5.950,00	6.250,00	6.600,00
Conductor	5.440,00	6.050,00	6.500,00	6.800,00
Segundo Jefe	5.630,00	6.300,00	6.700,00	7.100,00
Jefe	6.150,00	6.900,00	7.350,00	7.700,00
Antigüedad	44,00	50,00	53,00	55,00

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 755/2014**

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.529.768/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.529.768/12, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa T.C.L. SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo, las partes acuerdan nuevas condiciones económicas para los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1204/11 "E".

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a fojas 33/34 de autos luce agregada la Disposición N° 750, de fecha 9 de septiembre de 2013, mediante la cual se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y rati- ficaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa T.C.L. SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.529.768/12, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.529.768/12.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1204/11 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.529.768/12

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 755/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 638/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**ACTA ACUERDO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Setiembre del año dos mil doce, se reúnen por una parte y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en adelante denominada "F.A.T.L.Y.F.", con domicilio en calle Lima N° 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Ruben Darío BETTINOTTI, Gustavo Ariel VAL y Juan Carlos MENENDEZ en su carácter de Secretario Gremial e Integrantes del Departamento Tribunal Paritario respectivamente, por una parte, y por la otra parte T.C.L. S.A., en adelante denominada "LA EMPRESA", con domicilio en la Calle A. Lavarello N° 1182 de Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Javier LLOVET STOK con DNI 14.446.067 en su carácter de Apoderado, calidad que acredita con la documentación adjuntada al presente; quienes convienen celebrar el presente Acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan que los Salarios Básicos de la Escala Salarial vigente al mes de Setiembre de 2012 para las Usinas Generadoras ubicadas en las Ciudades de Navarro, Bolívar, General Arenales, San Andrés de Giles y General Viamonte (Pcia. de Buenos Aires), se incrementarán de la siguiente manera:

Un 12% (Doce por ciento) para todo el personal convenionado, a partir de los haberes del mes de Octubre de 2012 y hasta el mes de Diciembre de 2012 inclusive; quedando las respectivas Escalas Salariales como constan en el Anexo I que forma parte de la presente.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que volverán a reunirse nuevamente para fijar nuevas pautas salariales, durante el transcurso del mes de Enero de 2013.

Leído y ratificado el presente, en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad, firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

ANEXO I

**ESCALA SALARIAL**

T.C.L. S.A. - FATLYF

Octubre 2012 - Diciembre 2012

CATEGORIA	SUELDO BASICO
9	\$ 4.355,00
11	\$ 4.645,00 (Categoría Módulo)

**FORMA DE CALCULO DE BONIFICACIONES DEL CONVENIO**

Sueldo Básico: Idem Escala.

Antigüedad por año de servicio: Consiste en un monto remunerativo mensual que surge de calcular el 1,9657% del Básico de la Categoría Módulo y se multiplica por los años de servicio que posea el trabajador.

Art. 12 Inc. M: La perciben la totalidad de los Operarios, consiste en una Suma Remunerativa de \$ 520,13; la cual se incrementará en la misma proporción en que se incrementa el Salario Básico a futuro.

Bonificación Oficio Art. 14 2° (Cat. 9): 14,56% del Salario Básico de la Categoría Módulo (11).

Bonificación Técnica Art. 14 2° (Cat. 9): 14,56% del Salario Básico de la Categoría Módulo (11).

Bonificación Manual y de Operaciones (Cat. 9): 10,40% del Salario Básico de la Categoría Módulo (11).

Bonificación Título Art. 31: Se abona a todo el personal que posea Título Secundario y/o Universitario de acuerdo a los siguientes porcentajes.

a) Título en función específica: el 20,40% del Salario Básico de la Categoría Módulo (11).

b) Título fuera de función específica: el 14,79% del Salario Básico de la Categoría Módulo (11).

Refrigerio: Se abona a todo el personal y consiste en una Suma remunerativa mensual, equivalente al 6% del Básico de la Categoría módulo (11).

Bonificación Gas: Se abona a todo el personal y consiste en una Suma Remunerativa mensual de \$ 95,80, la cual se incrementa en la misma proporción en que se incrementa el Salario Básico.

Bonificación Semana No Calendaria Art. 50 Inc. L: Se abona a todo el personal que realice Turnos Rotativos y consiste en un 28% de la sumatoria de los Items remunerativos.

Adicional Semana no Calendaria: Se abona a todo el personal que realiza Turnos Rotativos en Sábados, Domingos y/o Feriados y consiste en un 13% de la sumatoria de los Items remunerativos incluido el 28% de la Bonificación Semana No Calendaria.

Tarea Riesgosa: Bonificación remunerativa aplicable a todo el personal manual, técnico y/o de operaciones, consistente en un 10% de la sumatoria de todos los Items remunerativos.

Horas extraordinarias: Son las que el trabajador realiza en exceso de la Jornada y se abonan con recargos del 50% o el 100%, según corresponda; de acuerdo a lo establecido en el CCT 36/75.

Viático por desarraigo: Se percibirá cuando el trabajador deba trasladarse a más de 150 Km de su base y consistirá en un 3% por día del Salario Básico de la Categoría Módulo (11). Independientemente de este Viático, la Empresa se hará cargo del Alojamiento y Gastos de Comida del trabajador.

Compensación Luz: Se abona a todo el personal y consiste en una Asignación mensual de carácter no remunerativo de \$ 220,00.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 768/2014**

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.607.944/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/24 del Expediente N° 1.607.944/14 luce un acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN - BUENOS AIRES y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) por el sector sindical, y la empresa COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores establecen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 836/07 "E".

Que en relación a lo pactado en la cláusula tercera del acuerdo, sobre el concepto "Premio por Asistencia Perfecta Anual", resulta procedente dejar establecido que la homologación que se dispone al respecto, lo es con el carácter previsto para dicho premio en el artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 836/07 "E", homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1014 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en el considerando tercero de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 2/24 Expediente N° 1.607.944/14, celebrado entre el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN - BUENOS AIRES y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) por el sector sindical, y la empresa COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/24 del Expediente N° 1.607.944/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 836/07 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.607.944/14

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 768/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 639/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 03 de Febrero de 2014 se reúnen por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, en adelante FATAGA, representada en este acto por el Sr. Raúl Alvarez, en su carácter Secretario General; el señor Leonardo Pablo Fernández, en su carácter de Secretario Adjunto; la señora Gabriela Visca, en su carácter de miembro de la Comisión Directiva; y los señores Hugo Agustín Díaz y Alfredo Marcelino Romero, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de SUTIAGA San Martín y Capital respectivamente, conjuntamente con los señores, Ramón Demetrio González y Hugo Palavecino, como cuerpo de delegados; por una parte y COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., en adelante COCA-COLA FEMSA, representada en este acto por el Sr. Juan Antonio Daniel Stella, en su carácter de Apoderado, por la otra, de común acuerdo manifiestan y acuerdan en el marco del convenio de empresa número 836/07 E el siguiente acuerdo que dice:

PRIMERO: Atento el acuerdo celebrado en el marco del CC 152/91, entre la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA) y la Cámara Argentina de Industria de Bebidas Sin Alcohol (CADIBSA) del día 11 de diciembre del 2013, presentado ante el M.T.E. y S.S. en el expediente N° 1.600.850, y lo dispuesto en el art. 3° y primer párrafo del artículo 16 y normas concordantes del CCT 836/07 E, las partes acuerdan establecer por el presente los nuevos valores de las remuneraciones aplicables a las distintas categorías y sectores operativos en que se desempeña el personal que desarrolla su actividad en relación de dependencia con COCA COLA FEMSA de Buenos Aires S.A. De esta manera se mantienen condiciones más favorables en relación a lo establecido en el convenio colectivo 152/91 de la actividad; todo ello de acuerdo al detalle de los conceptos y pagos aplicables a las categorías en las que revista el personal dependiente comprendido por el CCT 836/07 E, en un todo de conformidad con lo establecido en los documentos adjuntos que integran el presente a todos sus efectos legales y convencionales, identificado como "ANEXO I". El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1° de Octubre de 2013.

SEGUNDO: Los valores dispuestos para los distintos conceptos de remuneraciones establecidos en el "ANEXO I" que forman parte del presente acuerdo reemplazan y sustituyen a todos

sus efectos a los que se aplicaron hasta el 30/9/2013 al personal alcanzado por el CCT 836/07 E, manteniéndose sin cambios el resto de las condiciones y normativas que no sean expresamente modificadas en el presente y sus anexos, para cada una de las categorías en las que se desempeñan los trabajadores de Coca Cola Femsa de Buenos Aires alcanzados por la normativa de este convenio colectivo.

TERCERO: Atenta la modificación realizada en el art. 49 bis del CCT 152/91 Rama Bebida (conf. Acuerdo presentado por CADIBSA y FATAGA con fecha 13 de diciembre del 2013, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el Expte. N° 1.600.850/13), las partes signatarias del presente acuerdo, convienen en modificar, con un valor superior, la Asignación Anual no remunerativa, establecida en el punto 15 del CC de Empresa 836/07, correspondiente al mes de Diciembre de 2013, la que aquí se establece en la suma de pesos Ocho Mil Quinientos (\$ 8.500,00.-) para el personal que se desempeñe en las categorías de Auxiliar (excepto Auxiliar de Distribución) y de pesos Diez Mil (\$ 10.000,00.-) para quienes se desempeñen en las restantes categorías (incluyendo al Auxiliar de Distribución) de los trabajadores comprendidos en este CC de empresa, articulado al 152/91. Se mantienen las demás condiciones y características establecidas en el art. 49 bis y concordantes del CCT 152/91 y en el punto 15 del CC de empresa referido.

Esta asignación no remunerativa será computable al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A.

CUARTO: Las partes solicitan que se elabore por parte del MTESS el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio aplicable al cálculo de las indemnizaciones.

En muestra de conformidad, se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACION, en la ciudad de Buenos Aires a los 03 días del mes de Febrero de 2014.

ANEXO I - REMUNERACIONES

• BODEGAS UNIDADES OPERATIVAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2013 hasta el mes de Septiembre de 2014 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

Categoría	OCTUBRE 2013 - ENERO 2014				TOTAL
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	
OPERADOR PRINCIPAL	10.566,00	2.032,00	1.336,00	1.624,00	15.558,00
OPERADOR	9.754,00	2.032,00	1.204,00	1.176,00	14.166,00
OPERADOR A	8.941,00	2.032,00	1.138,00	1.115,00	13.226,00
OPERARIO	8.128,00	2.032,00	985,00	856,00	12.001,00

Categoría	FEBRERO 2014 - ABRIL 2014				TOTAL
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	
OPERADOR PRINCIPAL	11.623,00	2.235,00	1.469,60	1.786,40	17.114,00
OPERADOR	10.729,00	2.235,00	1.324,40	1.293,60	15.582,00
OPERADOR A	9.835,00	2.235,00	1.251,80	1.226,50	14.548,30
OPERARIO	8.941,00	2.235,00	1.083,50	941,60	13.201,10

Categoría	MAYO 2014 - AGOSTO 2014				TOTAL
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	
OPERADOR PRINCIPAL	12.574,00	2.418,00	1.589,84	1.932,56	18.514,40
OPERADOR	11.606,00	2.418,00	1.432,76	1.399,44	16.856,20
OPERADOR A	10.639,00	2.418,00	1.354,22	1.326,85	15.738,07
OPERARIO	9.672,00	2.418,00	1.172,15	1.018,64	14.280,79

Categoría	SEPTIEMBRE 2014				TOTAL
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	
OPERADOR PRINCIPAL	13.313,00	2.560,00	1.683,36	2.046,24	19.602,60
OPERADOR	12.289,00	2.560,00	1.517,04	1.481,76	17.847,80
OPERADOR A	11.265,00	2.560,00	1.433,88	1.404,90	16.663,78
OPERARIO	10.241,00	2.560,00	1.241,10	1.078,56	15.120,66

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Premio Bodega: Se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

c) Adicional Bodega: Este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. del día sábado. Para el caso del personal que se desempeñe en el esquema horario de rotación en jornadas de 12 horas diarias y mientras esté asignado a este esquema horario, el importe del Adicional Bodega será el que se consigna en la siguiente grilla:

BODEGAS - Turno 12 hs.

OCTUBRE 2013 - ENERO 2014					
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	10.566,00	2.032,00	3.170,00	1.624,00	17.392,00
OPERADOR	9.754,00	2.032,00	2.926,00	1.176,00	15.888,00
OPERADORA	8.941,00	2.032,00	2.681,00	1.115,00	14.769,00
OPERARIO	8.128,00	2.032,00	2.439,00	856,00	13.455,00

FEBRERO 2014 - ABRIL 2014					
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	11.623,00	2.235,00	3.487,00	1.786,40	19.131,40
OPERADOR	10.729,00	2.235,00	3.218,60	1.293,60	17.476,20
OPERADORA	9.835,00	2.235,00	2.949,10	1.226,50	16.245,60
OPERARIO	8.941,00	2.235,00	2.682,90	941,60	14.800,50

MAYO 2014 - AGOSTO 2014					
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	12.574,00	2.418,00	3.772,30	1.932,56	20.696,86
OPERADOR	11.606,00	2.418,00	3.481,94	1.399,44	18.905,38
OPERADORA	10.639,00	2.418,00	3.190,39	1.326,85	17.574,24
OPERARIO	9.672,00	2.418,00	2.902,41	1.018,64	16.011,05

SEPTIEMBRE 2014					
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	13.313,00	2.560,00	3.994,20	2.046,24	21.913,44
OPERADOR	12.289,00	2.560,00	3.686,76	1.481,76	20.017,52
OPERADORA	11.265,00	2.560,00	3.378,06	1.404,90	18.607,96
OPERARIO	10.241,00	2.560,00	3.073,14	1.078,56	16.952,70

d) Adicional Nocturno: será de aplicación la normativa del CCT 152/91 art. 51, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del Operario Interno en su escala inicial.

e) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.

f) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzó a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calcula como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

g) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abona un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

ANEXO I - REMUNERACIONES

• PLANTA ALCORTA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Octubre de 2013 hasta el mes de Septiembre de 2014 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

OCTUBRE 2013 - ENERO 2014				
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Variable QPET	TOTAL
TECNICO TOP	12.192,00	2.032,00	5.274,00	19.498,00
TECNICO SR	11.379,00	2.032,00	3.861,00	17.272,00
TECNICO JR	10.566,00	2.032,00	3.302,00	15.900,00
OPERADOR SR	9.754,00	2.032,00	3.251,00	15.037,00
OPERADOR SEMI-SR	8.941,00	2.032,00	3.118,00	14.091,00
OPERADOR JR	8.128,00	2.032,00	1.808,00	11.968,00

FEBRERO 2014 - ABRIL 2014				
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Variable QPET	TOTAL
TECNICO TOP	13.412,00	2.235,00	5.801,40	21.448,40
TECNICO SR	12.517,00	2.235,00	4.247,10	18.999,10
TECNICO JR	11.623,00	2.235,00	3.632,20	17.490,20
OPERADOR SR	10.729,00	2.235,00	3.576,10	16.540,10
OPERADOR SEMI-SR	9.835,00	2.235,00	3.429,80	15.499,80
OPERADOR JR	8.941,00	2.235,00	1.988,80	13.164,80

MAYO 2014 - AGOSTO 2014				
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Variable QPET	TOTAL
TECNICO TOP	14.508,00	2.418,00	6.276,06	23.202,06
TECNICO SR	13.541,00	2.418,00	4.594,59	20.553,59
TECNICO JR	12.574,00	2.418,00	3.929,38	18.921,38
OPERADOR SR	11.606,00	2.418,00	3.868,69	17.892,69
OPERADOR SEMI-SR	10.639,00	2.418,00	3.710,42	16.767,42
OPERADOR JR	9.672,00	2.418,00	2.151,52	14.241,52

SEPTIEMBRE 2014				
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Variable QPET	TOTAL
TECNICO TOP	15.362,00	2.560,00	6.645,24	24.567,24
TECNICO SR	14.337,00	2.560,00	4.864,86	21.761,86
TECNICO JR	13.313,00	2.560,00	4.160,52	20.033,52
OPERADOR SR	12.289,00	2.560,00	4.096,26	18.945,26
OPERADOR SEMI-SR	11.265,00	2.560,00	3.928,68	17.753,68
OPERADOR JR	10.241,00	2.560,00	2.278,08	15.079,08

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 conforme la equivalencia de categorías del art. 8 del CTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Variable QPET: El Adicional Mensual Variable se liquidará según la siguiente fórmula.

$$\text{Resultado AV} = [\text{AVT} \times (\text{Resultado Factor Calidad} \times 25\% + \text{Resultado Factor Productividad} \times 25\% + \text{Resultado Factor Desperdicio} \times 25\% + \text{Resultado Factor Volumen Planeado} \times 25\%)] \times \text{Factor PI}$$

AV = Adicional Variable // AVT = Adicional Variable Target // PI = Presentismo Individual

FORMULA PARA CALCULAR LOS RESULTADOS DE CADA FACTOR

$$\text{FACTOR CALIDAD} = \frac{\text{Cantidad de Reclamos Consumidor (1 x Millón)}}{\text{Botellas producidas (Millones)}} \times 100$$

$$\text{FACTOR PRODUCTIVIDAD} = \frac{\text{Dotación Total} \times 192 \text{ Hs.} + (\text{Horas Extras} \times 2)}{\text{Horas hombre Presupuestadas para el mes que se establecen conforme.....}} \times 100$$

$$\text{FACTOR DESPERDICIO} = (\text{Desp. Botellas} + \text{Desp. CO2} + \text{Desp. Jarabe})$$

$$\text{Botellas} = \frac{(\text{Desp. Preforma} + \text{Desp. Bot. Sopladas} + \text{Desp. Bot. Embotellado} + \text{Dif. Invent})}{\text{Botellas Producidas Vendibles}} \times 100 \times 50\%$$

$$\text{CO2} = \frac{\text{Consumo Real} - \text{Consumo Teórico}}{\text{Consumo Teórico}} \times 100 \times 30\%$$

$$\text{Jarabe} = \frac{\text{Consumo Real} - \text{Consumo Teórico}}{\text{Consumo Teórico}} \times 100 \times 20\%$$

$$\text{FACTOR VOLUMEN} = \frac{\text{Volumen Real}}{\text{Volumen Planeado}} \times 100$$

TABLA INDICADORES DE RESULTADOS

FACTOR EQUIPO	PARAMETROS DE CONVERSION			
	MINIMO	SATISFACTORIO	MAXIMO	PESO
CALIDAD (Reclamos)	0,8	1	1,2	25%
PRODUCTIVIDAD (Hs. Hombre)	0,8	1	1,2	25%
DESPERDICIO	0,8	1	1,2	25%
Botella + Preforma Total Final	50%			
CO2	30%			
Jarabe	20%			
VOLUMEN PLANEADO	0,8	1	1,2	25%
FACTOR INDIVIDUAL	FALTAS	FACTOR		
PRESENTISMO INDIVIDUAL (PI)	3	0		
	2	0,5		
	1	0,75		
	0	1		

Las partes destacan que los objetivos que constituyen el variable pactado son alcanzables, realistas y razonables de acuerdo a la experiencia histórica verificada al efecto.

c) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.

d) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente, junto con la remuneración correspondiente a dicho período, a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

e) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

• COMERCIAL

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Octubre de 2013 hasta el mes de Septiembre de 2014 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

Categoría	OCTUBRE 2013 - ENERO 2014		
	Sueldo Básico	Variable Empr	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	8.128,00	5.183,00	13.311,00
PREVENTISTA A	8.128,00	4.573,00	12.701,00
PROMOTOR DESARROLLO	8.128,00	3.424,00	11.552,00
REPOSITOR MERCHANDISING	7.112,00	2.320,00	9.432,00
OPERADOR SERV COMERC	7.621,00	2.032,00	9.653,00
REPOSITOR H&S SR	7.112,00	2.320,00	9.432,00
REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	2.371,00	773,00	3.144,00

Categoría	FEBRERO 2014 - ABRIL 2014		
	Sueldo Básico	Variable Empr	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	8.941,00	5.701,30	14.642,30
PREVENTISTA A	8.941,00	5.030,30	13.971,30
PROMOTOR DESARROLLO	8.941,00	3.766,40	12.707,40
REPOSITOR MERCHANDISING	7.823,00	2.552,00	10.375,00
OPERADOR SERV COMERC	8.383,00	2.235,20	10.618,20
REPOSITOR H&S SR	7.823,00	2.552,00	10.375,00
REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	2.608,00	850,30	3.458,30

Categoría	MAYO 2014 - AGOSTO 2014		
	Sueldo Básico	Variable Empr	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	9.672,00	6.167,77	15.839,77
PREVENTISTA A	9.672,00	5.441,87	15.113,87
PROMOTOR DESARROLLO	9.672,00	4.074,56	13.746,56
REPOSITOR MERCHANDISING	8.463,00	2.760,80	11.223,80
OPERADOR SERV COMERC	9.069,00	2.418,08	11.487,08
REPOSITOR H&S SR	8.463,00	2.760,80	11.223,80
REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	2.821,00	919,87	3.740,87

Categoría	SEPTIEMBRE 2014		
	Sueldo Básico	Variable Empr	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	10.241,00	6.530,58	16.771,58
PREVENTISTA A	10.241,00	5.761,98	16.002,98
PROMOTOR DESARROLLO	10.241,00	4.314,24	14.555,24
REPOSITOR MERCHANDISING	8.961,00	2.923,20	11.884,20
OPERADOR SERV COMERC	9.602,00	2.560,32	12.162,32
REPOSITOR H&S SR	8.961,00	2.923,20	11.884,20
REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	2.987,00	973,98	3.960,98

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.

b) Adicional Variable: El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos para cada período, tales como el volumen mensual, mix de empaque, cobertura, presentismo, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados. La representación sindical de la empresa deberá ser previamente consultada en cada ocasión que se desee modificar las condiciones de aplicabilidad de esta remuneración variable. A continuación se ejemplifica la fórmula de cálculo para las categorías de referencia, considerando que la ponderación de los factores varía de acuerdo a la función, territorio, mercado, y demás particularidades.

$$\text{Adicional Variable} = \text{AVO} \times [(\text{Resultado Volumen} \times \% \text{ ponderación}) + (\text{Resultado Mix Empaque/Marca} \times \% \text{ de ponderación}) + (\text{Resultado Cobertura} \times \% \text{ de ponderación}) + (\text{Resultado Clientes con Compra} \times \% \text{ ponderación}) + (\text{Resultado Share} \times \% \text{ de ponderación}) + (\text{Resultado Ejecución} \times \% \text{ de ponderación})] \times P$$

AV = Adicional Variable

AVO = Adicional Variable Objetivo, es el importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados

P = Presentismo

$$> \text{VOLUMEN} = \frac{\text{Volumen Real}}{\text{Volumen Objetivo}} \times 100$$

$$> \text{MIX EMPAQUE / MARCA} = \frac{\% \text{ Empaque/Marca sobre total Real}}{\% \text{ Empaque/Marca sobre total Objetivo}} \times 100$$

$$> \text{COBERTURA} = \frac{\text{Cobertura de productos Real}}{\text{Cobertura de productos Objetivo}} \times 100$$

$$> \text{CLIENTES CON COMPRA} = \frac{\text{Clientes con Compra Real}}{\text{Clientes con Compra Objetivo}} \times 100$$

$$> \text{PARTICIPACION (SHARE)} = \frac{\% \text{ de participación del mercado Real}}{\% \text{ de participación del mercado Objetivo}} \times 100$$

$$> \text{EJECUCIÓN} = \frac{\text{Ejecución Real}}{\text{Ejecución Objetivo}} \times 100$$

En todos los casos, con excepción de la categoría de Repositor a Tiempo Parcial, el importe a percibir por este adicional variable, en ningún caso será inferior al que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del CCT 152/91, conforme las pautas allí establecidas, valor cuya percepción se garantiza.

c) Antigüedad: Para el personal que se desempeñe en las categorías de: Repositor HyS Sr. Operador de Servicios Comerciales, Repositor Merchandising, Repositor HyS, a partir del mes de mayo de 2011 se efectuará el pago del ítem Bonificación por antigüedad establecido en el art. 16 inc. a) del CCE 836/07, o su parte proporcional de acuerdo a la jornada realizada, como rubro separado que se detallará en el recibo de sueldos.

d) Título: Desde el mes de febrero de 2014 a todos los trabajadores que se desempeñen en las categorías de: Repositor HyS Sr., Repositor Merchandising, Repositor HyS y Operador de Servicios Comerciales que cuenten con título oficial de nivel secundario, se les abonará un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 o del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario (de acuerdo a lo establecido en el art. 16 inc. b) del CCE 836/07 y de conformidad con el art. 47 del CCT 152/91). A los fines de comenzar a cobrar el presente concepto, los interesados deberán presentar a la empresa la documentación oficial que acredite el cumplimiento de la condición requerida. El mismo se abonará a partir del mes siguiente al de la presentación de la documentación original y bajo ninguna condición será de pago retroactivo. Para el caso de quienes se desempeñen a tiempo parcial, se abonará la parte proporcional de acuerdo a la jornada realizada.

A fin de poder instrumentar correctamente el inicio del pago de los adicionales descriptos en el párrafo anterior, a manera de excepción y por única vez, aquellas personas que presenten la documentación original requerida hasta el día 30 de abril de 2014 percibirán el adicional que les corresponda con vigencia desde el mes de febrero de 2014.

e) Tiempo Parcial: los trabajadores a tiempo parcial perciben las remuneraciones y asignaciones no remunerativas en proporción al tiempo de su prestación de tareas.

• SERVICIO TECNICO E INSTALACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de octubre de 2013 hasta Septiembre de 2014 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

Categoría	OCTUBRE 2013 - ENERO 2014					TOTAL
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono	
TECNICO SERVICIOS SR	11.379,00	2.032,00	2.416,00	2.258,00	904,00	18.989,00
TECNICO SERVICIOS A	10.566,00	2.032,00	2.461,00	2.175,00	789,00	18.023,00
TECNICO SERVICIOS B	9.754,00	2.032,00	1.416,00	890,00	0,00	14.092,00
TECNICO SERVICIOS C	8.941,00	2.032,00	1.360,00	825,00	0,00	13.158,00
AUXILIAR SERVICIOS	8.128,00	2.032,00	794,00	233,00	0,00	11.187,00

Categoría	FEBRERO 2014 - ABRIL 2014					TOTAL
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	
TECNICO SERVICIOS SR	12.517,00	2.235,00	2.657,60	2.483,80	994,40	20.887,80
TECNICO SERVICIOS A	11.623,00	2.235,00	2.707,10	2.392,50	867,90	19.825,50
TECNICO SERVICIOS B	10.729,00	2.235,00	1.557,60	979,00	0,00	15.500,60
TECNICO SERVICIOS C	9.835,00	2.235,00	1.496,00	907,50	0,00	14.473,50
AUXILIAR SERVICIOS	8.941,00	2.235,00	873,40	256,30	0,00	12.305,70

Categoría	MAYO 2014 - AGOSTO 2014					TOTAL
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	
TECNICO SERVICIOS SR	13.541,00	2.418,00	2.875,04	2.687,02	1.075,76	22.596,82
TECNICO SERVICIOS A	12.574,00	2.418,00	2.928,59	2.588,25	938,91	21.447,75
TECNICO SERVICIOS B	11.606,00	2.418,00	1.685,04	1.059,10	0,00	16.768,14
TECNICO SERVICIOS C	10.639,00	2.418,00	1.618,40	981,75	0,00	15.657,15
AUXILIAR SERVICIOS	9.672,00	2.418,00	944,86	277,27	0,00	13.312,13

Categoría	SEPTIEMBRE 2014					TOTAL
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	
TECNICO SERVICIOS SR	14.337,00	2.560,00	3.044,16	2.845,08	1.139,04	23.925,28
TECNICO SERVICIOS A	13.313,00	2.560,00	3.100,86	2.740,50	994,14	22.708,50
TECNICO SERVICIOS B	12.289,00	2.560,00	1.784,16	1.121,40	0,00	17.754,56
TECNICO SERVICIOS C	11.265,00	2.560,00	1.713,60	1.039,50	0,00	16.578,10
AUXILIAR SERVICIOS	10.241,00	2.560,00	1.000,44	293,58	0,00	14.095,02

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de las categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Adicional Dedicación Plena: Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiese realizar.

c) Adicional Bono Programa: Este adicional se abonará al personal que corresponda según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros precedentes, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establece tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador, y de acuerdo a las siguientes pautas:

- No corresponde su percepción cuando el empleado no llegue al 80% de cumplimiento del plan de trabajo asignado.

- Cuando alcanzare el 80% de cumplimiento se le abonará el 50% del valor total establecido para cada puesto.

- Cuando llegare al 90% de cumplimiento se le abonará el 75% del valor total establecido para cada puesto.

- Corresponderá el 100% de la liquidación del valor establecido para cada puesto cuando se alcance el 100% del cumplimiento del programa del trabajo asignado.

d) Adicional Bono Calidad: Este adicional se abonará al personal que corresponda según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros precedentes, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establecerá tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador, y de acuerdo a los siguientes parámetros:

- No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 100% de nivel de índice de calidad de producto: la totalidad del importe consignado en el cuadro precedente.

- No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 85% de nivel de índice de calidad de producto: 80% del importe consignado en el cuadro precedente.

- No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 75% de nivel de índice de calidad de producto: 60% del importe consignado en el cuadro precedente.

- No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 65% de nivel de índice de calidad de producto: 40% del importe consignado en el cuadro precedente.

El índice de calidad considerada es el denominado QUACS y será constatado a través del sistema que utilice el departamento de Control de Calidad de la Empresa.

e) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.

f) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

g) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

• TALLER DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Octubre de 2013 hasta el mes de Septiembre de 2014 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

Categoría	OCTUBRE 2013 - ENERO 2014			TOTAL
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Premio Taller	
OPERADOR PRINCIPAL	10.566,00	2.032,00	2.135,00	14.733,00
OPERADOR	9.754,00	2.032,00	1.575,00	13.361,00
OPERADOR A	8.941,00	2.032,00	1.393,00	12.366,00
OPERARIO	8.128,00	2.032,00	1.880,00	12.040,00
OPERARIO A	8.128,00	2.032,00	428,00	10.588,00

Categoría	FEBRERO 2014 - ABRIL 2014			TOTAL
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Premio Taller	
OPERADOR PRINCIPAL	11.623,00	2.235,00	2.348,50	16.206,50
OPERADOR	10.729,00	2.235,00	1.732,50	14.696,50
OPERADOR A	9.835,00	2.235,00	1.532,30	13.602,30
OPERARIO	8.941,00	2.235,00	2.068,00	13.244,00
OPERARIO A	8.941,00	2.235,00	470,80	11.646,80

Categoría	MAYO 2014 - AGOSTO 2014			TOTAL
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Premio Taller	
OPERADOR PRINCIPAL	12.574,00	2.418,00	2.540,65	17.532,65
OPERADOR	11.606,00	2.418,00	1.874,25	15.898,25
OPERADOR A	10.639,00	2.418,00	1.657,67	14.714,67
OPERARIO	9.672,00	2.418,00	2.237,20	14.327,20
OPERARIO A	9.672,00	2.418,00	509,32	12.599,32

Categoría	SEPTIEMBRE 2014			TOTAL
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Premio Taller	
OPERADOR PRINCIPAL	13.313,00	2.560,00	2.690,10	18.563,10
OPERADOR	12.289,00	2.560,00	1.984,50	16.833,50
OPERADOR A	11.265,00	2.560,00	1.755,18	15.580,18
OPERARIO	10.241,00	2.560,00	2.368,80	15.169,80
OPERARIO A	10.241,00	2.560,00	539,28	13.340,28



Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CTE 836/07 y sus actualizaciones.

b) Premio Taller: Se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

c) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

d) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

e) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

• DISTRIBUCION FLOTA PROPIA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Octubre de 2013 hasta el mes de Septiembre de 2014 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

El presente tabulador, es de aplicación para el personal convenionado que se desempeña en el sector Distribución Flota Propia.

OCTUBRE 2013 - ENERO 2014					
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Dedic. Plena	Com KA Ad Var	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	8.128,00	2.032,00	5.423,00	7.218,00	22.801,00
DISTRIBUIDOR PM	8.128,00	2.032,00	2.759,00	3.881,00	16.800,00
AUXILIAR DISTRIBUCION	8.128,00	2.032,00	1.840,00	0,00	12.000,00

FEBRERO 2014 - ABRIL 2014					
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Dedic. Plena	Com KA Ad Var	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	8.941,00	2.235,00	5.965,30	7.939,80	25.081,10
DISTRIBUIDOR PM	8.941,00	2.235,00	3.034,90	4.269,10	18.480,00
AUXILIAR DISTRIBUCION	8.941,00	2.235,00	2.024,00	0,00	13.200,00

MAYO 2014 - AGOSTO 2014					
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Dedic. Plena	Com KA Ad Var	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	9.672,00	2.418,00	6.453,37	8.589,42	27.132,79
DISTRIBUIDOR PM	9.672,00	2.418,00	3.283,21	4.618,39	19.991,60
AUXILIAR DISTRIBUCION	9.672,00	2.418,00	2.189,60	0,00	14.279,60

SEPTIEMBRE 2014					
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Dedic. Plena	Com KA Ad Var	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	10.241,00	2.560,00	6.832,98	9.094,68	28.728,66
DISTRIBUIDOR PM	10.241,00	2.560,00	3.476,34	4.890,06	21.167,40
AUXILIAR DISTRIBUCION	10.241,00	2.560,00	2.318,40	0,00	15.119,40

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.

b) Adicional Dedicación Plena: Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.

c) Comisión KA: el importe consignado en el cuadro precedente corresponde al valor promedio mensual que resulta de la aplicación del sistema de pago por cajón equivalente entregado, de acuerdo al esquema de progresión de pago por tramos vigente en la actualidad.

d) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

e) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

f) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

g) Adicional Post Mix: Para el caso de que la empresa programe la entrega de productos envasados para su consumo directo (botellas, tetra pack, etc.), en los camiones destinados prioritariamente a la entrega de productos y demás elementos accesorios y complementarios para la modalidad Post Mix, abonará a los Distribuidores Post Mix la suma de \$ 1.100 mensuales. Este importe se adicionará al valor establecido para el rubro Adicional KA y se actualizará en la misma proporción en que se incremente el sueldo básico de la categoría Distribuidor Post Mix.

• UNIDAD OPERATIVA PILAR - Bodega y Distribución

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Octubre de 2013 hasta el mes de Septiembre de 2014 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

OCTUBRE 2013 - ENERO 2014					
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Adic. Bodega	Productividad	TOTAL
DISTRIBUIDOR	8.128,00	2.032,00	0,00	6.640,00	16.800,00
ASISTENTE	8.128,00	2.032,00	0,00	1.264,00	11.424,00
OPERADOR BODEGA	8.128,00	2.032,00	480,00	0,00	10.640,00

FEBRERO 2014 - ABRIL 2014					
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Adic. Bodega	Productividad	TOTAL
DISTRIBUIDOR	8.941,00	2.235,00	0,00	7.304,00	18.480,00
ASISTENTE	8.941,00	2.235,00	0,00	1.390,40	12.566,40
OPERADOR BODEGA	8.941,00	2.235,00	528,00	0,00	11.704,00

MAYO 2014 - AGOSTO 2014					
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Adic. Bodega	Productividad	TOTAL
DISTRIBUIDOR	9.672,00	2.418,00	0,00	7.901,60	19.991,60
ASISTENTE	9.672,00	2.418,00	0,00	1.504,16	13.594,16
OPERADOR BODEGA	9.672,00	2.418,00	571,00	0,00	12.661,00

SEPTIEMBRE 2014					
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Adic. Bodega	Productividad	TOTAL
DISTRIBUIDOR	10.241,00	2.560,00	0,00	8.366,40	21.167,40
ASISTENTE	10.241,00	2.560,00	0,00	1.592,64	14.393,64
OPERADOR BODEGA	10.241,00	2.560,00	604,80	0,00	13.405,80

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Adicional Bodega: Este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. del día sábado.

b) Adicional Nocturno: será de aplicación la normativa del CCT 152/91 art. 51, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del Operario Interno en su escala inicial.

c) Plus Domingo 22 s.f.: Los Operadores de Bodega que por necesidades operativas y a requerimiento de la empresa deban ingresar a trabajar los días domingos a las 22:00 hs., percibirán: a partir del 1° de Octubre de 2013: \$ 194,08 (pesos Ciento Noventa y Cuatro con 08/100.-); a partir del 1° de Febrero de 2014: \$ 213,48 (Pesos Doscientos Trece con 48/100.-); a partir del 1° de Mayo de 2014: \$ 230,95 (Pesos Doscientos Treinta con 95/100.-) y a partir de Septiembre de 2014: \$ 244,53 (Pesos Doscientos Cuarenta y Cuatro con 53/100.-), que se liquidará y abonará junto con la retribución mensual, como única compensación por dicha prestación de tareas.

d) Productividad: El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos por la Empresa para cada período, tales como volumen, cobertura, mix, presentismo, cumplimiento del programa de entregas, rechazos, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados, que podrán ser modificados en función de los requerimientos del mercado. La representación sindical de la empresa deberá ser previamente consultada en cada ocasión que se desee modificar las condiciones de aplicabilidad de esta remuneración variable.

El cálculo se realiza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PRODUCTIVIDAD = PO \times \left( \frac{\text{Cajas Entregadas +/- Ajuste por Rechazo}}{\text{Total de Cajas asignadas para Entregar}} \times 100 \right) \times \left( \frac{\text{Días Trabajados}}{\text{Total Salidas del Mes}} \right)$$

PO = Productividad Objetivo, es el importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados

e) Adicionales por cumplimiento:

1° Viaje Adicional: es el primer viaje adicional al cumplimiento del ruteo diario asignado. Su valor, a partir del 1° de Octubre de 2013 se establece en \$ 397,49 para el Distribuidor y \$ 252,93 para el Asistente; a partir del 1° de Febrero de 2014 se establece en \$ 437,24 para el Distribuidor y \$ 278,22 para el Asistente, a partir del 1° de Mayo de 2014 se establece en \$ 473,01 para el Distribuidor y \$ 300,99 para el Asistente; a partir del 1° de Septiembre de 2014 se establece en \$ 500,84 para el Distribuidor y \$ 318,69 para el Asistente.

Dichos importes corresponden a una entrega superior al 98% de los productos de estos viajes.

2° Viaje Adicional: es el segundo viaje adicional al cumplimiento del ruteo diario asignado. Su valor, a partir del 1° de Octubre de 2013 se establece en \$ 794,99 para el Distribuidor y \$ 505,85 para el Asistente; a partir del 1° de Febrero de 2014 se establece en \$ 874,49 para el Distribuidor y \$ 556,44 para el Asistente; a partir del 1° de Mayo de 2014 se establece en \$ 946,04 para el Distribuidor y \$ 601,96 para el Asistente; y a partir del 1° de Septiembre de 2014 se establece en \$ 1.001,69 para el Distribuidor y \$ 637,37 para el Asistente.

Dichos importes corresponden a una entrega superior al 98% de los productos de estos viajes.

f) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

g) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

h) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

• AUXILIARES:

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de Octubre de 2013 hasta el mes de Septiembre de 2014 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

El presente tabulador, es de aplicación al personal que se desempeñe en el futuro en las categorías aquí explicitadas en las áreas de Clasificación, Producción, Operaciones (Bodega y Distribución), Mantenimiento e Hiper y Súper Mercados, de los distintos establecimientos de la empresa, de conformidad con lo establecido en el art. 65 y conc. del Convenio CT 152/91 Rama Bebida.

Categoría	OCTUBRE 2013 - ENERO 2014		
	Sueldo Básico	Presentismo	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	6.502,00	2.032,00	8.534,00
AUXILIAR OPERACIONES	6.807,00	2.032,00	8.839,00
AUXILIAR PRODUCCION	6.807,00	2.032,00	8.839,00
AUXILIAR MANTENIMIENTO	7.488,00	2.032,00	9.520,00
AUXILIAR SERV.COMERCIALES	6.807,00	2.032,00	8.839,00
AUXILIAR H&S	6.807,00	2.032,00	8.839,00

Categoría	FEBRERO 2014 - ABRIL 2014		
	Sueldo Básico	Presentismo	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	7.153,00	2.235,00	9.388,00
AUXILIAR OPERACIONES	7.488,00	2.235,00	9.723,00
AUXILIAR PRODUCCION	7.488,00	2.235,00	9.723,00
AUXILIAR MANTENIMIENTO	8.237,00	2.235,00	10.472,00
AUXILIAR SERV.COMERCIALES	7.488,00	2.235,00	9.723,00
AUXILIAR H&S	7.488,00	2.235,00	9.723,00

Categoría	MAYO 2014 - AGOSTO 2014		
	Sueldo Básico	Presentismo	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	7.738,00	2.418,00	10.156,00
AUXILIAR OPERACIONES	8.100,00	2.418,00	10.518,00
AUXILIAR PRODUCCION	8.100,00	2.418,00	10.518,00
AUXILIAR MANTENIMIENTO	8.910,00	2.418,00	11.328,00
AUXILIAR SERV.COMERCIALES	8.100,00	2.418,00	10.518,00
AUXILIAR H&S	8.100,00	2.418,00	10.518,00

Categoría	SEPTIEMBRE 2014		
	Sueldo Básico	Presentismo	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	8.193,00	2.560,00	10.753,00
AUXILIAR OPERACIONES	8.577,00	2.560,00	11.137,00
AUXILIAR PRODUCCION	8.577,00	2.560,00	11.137,00
AUXILIAR MANTENIMIENTO	9.435,00	2.560,00	11.995,00
AUXILIAR SERV.COMERCIALES	8.577,00	2.560,00	11.137,00
AUXILIAR H&S	8.577,00	2.560,00	11.137,00

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido conforme las condiciones del Art. 65 y conc. del CCT 152/91 para el Ingresante sin Formación (1), por las cuales se rige de acuerdo a la equivalencia de categorías del art. 8 del CCTE 836/07 y sus actualizaciones. Al cumplir 6 meses se incrementa por un monto equivalente al 5% del sueldo básico del Operario de Producción Interno (CCT 152/91). Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada, automáticamente, como mínimo la categoría superior de operario de producción interno o, en su caso, la de otra categoría superior en la que pase a desempeñarse, percibiendo las mayores remuneraciones correspondientes a dichas categorías.

Al cumplir un año automáticamente percibe las remuneraciones y adicionales del Operario de Producción Interna u otra superior.

b) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

c) Antigüedad: Para el caso del Auxiliar Clasificador, el adicional de antigüedad se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

En tanto que para los casos de los Auxiliares de Producción; HyS; Operaciones y Mantenimiento el derecho a la percepción de la asignación por antigüedad al cumplir el 1° año de trabajo, se efectivizará en la nueva categoría que pase a desempeñar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 65 inc. 2ª y 3ª del CCT 152/91.

d) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008 de conformidad con el Art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia injustificada registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 778/2014**

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.610.536/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MENARI ARGENTINA LABORATORIOS FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó un acuerdo con la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA y la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 30/31 del Expediente N° 1.610.536/14.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen despidos del personal en los términos del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de ello, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por lo expuesto, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas toma la intervención que le compete.

Que por último, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA y la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa MENARI ARGENTINA LABORATORIOS FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 30/31 del Expediente N° 1.610.536/14.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 30/31 del Expediente N° 1.610.536/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.610.536/14

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 778/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 640/14.— JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.610.536/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 de mayo de 2014, siendo las 18.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS; en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA y de la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA lo hace el señor Armando Pereyra, Secretario Gremial AAPM y FAPROME conjuntamente con los delegados de la empresa en cuestión Juan Carlos PORCEL DE PERALTA y Alejandro Raúl FARACH con la asesoría legal del Doctor Hernán LUENGO y en representación de la empresa MENARINI ARGENTINA LABORATORIOS FARMACEUTICOS S.A. lo hace el señor Diego Hernán SANCHEZ, apoderado con la asesoría de Gonzalo ESPINOSA PAZ.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se le concede el uso de la palabra a la parte empleadora quien manifiesta: que luego de varias reuniones en el ámbito privado con la representación sindical esta empresa ha decidido ofrecer a los trabajadores desvinculados el pago del 100% de la indemnización por despido (art. 245 LCT), indemnización sustitutiva de preaviso y su SAC, integración del mes de despido por el mes de mayo 2014 y su SAC, vacaciones proporcionales y SAC proporcional, con más una gratificación extraordinaria por egreso equivalente al 30% del monto que arroje la indemnización por despido del artículo 245 de la LCT. Para lo cual deberán celebrarse los acuerdos individuales por ante el SECLO con cada uno de los trabajadores despedidos que acepten dicho ofrecimiento. Asimismo la empresa se compromete a pagar la obra social de los trabajadores despedidos por los meses de mayo, junio y julio 2014. En consecuencia se solicita a esta Autoridad de Aplicación el archivo del presente expediente.

Concedida el uso de la palabra a la parte sindical manifiesta: que en atención a lo manifestado por la parte empresaria, y más allá de mantener esta Asociación de Trabajadores el reclamo por el mantenimiento de las fuentes de trabajo, habiendo los trabajadores de la empresa en cuestión, reunidos en asamblea en sede de la AAPM de la RA, aceptado el ofrecimiento expuesto por el laboratorio, este sindicato acepta la decisión colectiva adoptada por los trabajadores y manifiesta que cumplido que sea el acuerdo arribado no realizará medida alguna contra MENARINI ARGENTINA LABORATORIOS FARMACEUTICOS S.A. y sus controlantes, accionistas y/o directores manifestando que dicha garantía lo es solo a condición que el laboratorio MENARINI ARGENTINA LABORATORIOS FARMACEUTICOS S.A. cumpla con el acuerdo aprobado en asamblea por los trabajadores.

Oído lo expuesto por las partes comparecientes el funcionario interviniente comunica que se elevará el trámite a la Superioridad imprimiéndose el trámite correspondiente.

No siendo para más, a las 19.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 736/2014

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.613.301/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/37 del Expediente N° 1.613.301/14 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS

TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) por el sector empresario, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante el referido acuerdo, las partes pactan incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2014 hasta el 30 de abril de 2015.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) por el sector empresario, obrante a fojas 5/37 del Expediente N° 1.613.301/14, de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/37 del Expediente N° 1.613.301/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.613.301/14

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 736/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/37 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 641/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.613.301/14

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2014, siendo las 15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, por ante mí Dr. Carlos H. E. Valente, Secretario de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 3, en representación de la parte sindical por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Eduardo PEREZ, Mario MATANZO, Jorge LOBO, Irene BUSTOS, Roberto NAVARRO, asistidos por el Dr. Juan Pablo LABAKE, por una parte; y, por la otra parte, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.D.I.M.R.A.—, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Juan Carlos Sosa, Lic. Julieta PANDO HEREDIA, y Lic. Claudio PEIROTTI, asistidos por los Dres. Pedro NUÑEZ y Mauricio MALLACH; la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —FEDEHOGAR—, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO y el Dr. Antonio PENA REQUEJO, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA —CAMIMA— representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS —AFARTE— representada en este acto por el Dr. Eduardo LAPIDUZ; la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES —CAIAMA—, representada en este acto por el Dr. Eduardo ZAMORANO y el Lic. Alejandro DE LUCA; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES —AFAC—, representada en este acto por el Sr. Héctor VARELA, Carlos ECHEZARRETA y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA), representada por el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, Acto seguido se hace saber a las partes que deberán designar miembros paritarios, conjuntamente con la descripción de sus respectivos DNI y acompañar en el plazo de 10 días hábiles administrativos ante esta Secretaría de Conciliación la siguiente documentación: copias certificadas de: Acta de designación de autoridades con mandato vigente y Estatuto Social.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra al Sector GREMIAL quien MANIFIESTA que: por este acto viene a designar los miembros paritarios: Sr. Eduardo PEREZ, DNI: 6.060.782; Sr. Roberto NAVARRO, DNI: 7.788.715; Sr. Jorge LOBO, DNI: 4.595.220; Sr. Héctor Mario MATANZO, DNI: 4.754.152, Sra. Marta Irene BUSTOS, DNI: 6.299.764; Dr. Juan Pablo LABAKE, DNI: 13.214.272.

Acto seguido se concede el uso de la palabra al SECTOR EMPRESARIO quienes MANIFIESTAN que Por este acto vienen a designar los miembros paritarios En representación de la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ADIMRA—, como Miembros Paritarios Titulares, los señores. Lic. Ricardo Héctor GUELL con DNI: 6.681.676; Sr. Claudio PEIROTTI con DNI: 14.534.962; Lic. Julieta PANDO HEREDIA con DNI: 25.385.856; Dr. Pedro NUÑEZ con DNI: 4.199.608; Dr. Julio CABALLERO con DNI: 12.987.260; Dr. Mauricio MALLACH con DNI: 14.905.508. En representación de la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —FEDEHOGAR—, como Miembros Paritarios Titulares, los señores: Dr. Hugo Alberto GANIM con L.E. 7.672.965; Dr. Antonio PENA REQUEJO con DNI: 93.264.532; Sr. Julio Cesar BANCHS con DNI: 11.554.503, Dr. Antonio ROVEGNO con L.E. 4.981.210. En representación del CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS —CLIMA—, como miembros Paritarios Titulares, los señores: Nicolás COLOMBRES con DNI: 28.642.285, Dr. Alejandro SPORLEDER con DNI: 8.308.520, Dr. Gonzalo SANCHEZ MORENO, con DNI: 25.947.931, Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO con DNI 8.406.755. En representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES —CAIAMA—, como miembros Paritarios Titulares, los señores Dr. Eduardo ZAMORANO con DNI 7.616.400, Lic. Alejandro DELUCA con DNI: 11.957.666, Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA con L.E. 6.338.456, Lidia Ethel ANSELMO con DNI: 17.303.886. En representación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES —AFAC— como miembros Paritarios Titulares, los señores Lic. Juan Esteban CANTARELLA con DNI: 21.429.347, Lic. Héctor Oscar VARELA con DNI: 4.363.596, Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA con LE 6.338.456. En representación de la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA —CAMIMA— como miembros Paritarios Titulares, los señores. Dr. Miguel Angel RAHONA con DNI 5.405.604, Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO con DNI: 4.540.744. En representación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS —AFARTE— como miembros Paritarios Titulares, los señores: Lic. Alejandro MAYORAL con DNI 8.519.635, Ing. Eduardo LAPIDUZ con DNI 11.266.974, Dr. Martin BASULADO con DNI 20.275.868.

Acto seguido, y luego de un intercambio de opiniones, ASIMRA y las siguientes Cámaras: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ADIMRA— FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —FEDEHOGAR— CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA —CAMIMA— ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS —AFARTE— CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES —CAIAMA— la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES —AFAC— y CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Ambito de aplicación: Dentro de la normativa legal vigente, y conforme el ámbito de representación de cada uno de los firmantes, se procede a la modificación —en los términos y con el alcance más abajo expuesto— de los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la Provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2014 hasta el 30 de abril de 2015.

TERCERA Las partes signatarias acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los convenios colectivos enunciados en la cláusula PRIMERA, en los siguientes términos:

(1) Con vigencia a partir del 1° de mayo de 2014, se aplicará un incremento de quince por ciento (15%) sobre los valores de los salarios básicos cuya base de cálculo a la fecha antedicha, incluyendo los importes resultantes del acuerdo vigente hasta el 30/4/2014, se agrega como Anexo I, con el título de BASE DE CALCULO, exclusivamente a esos fines, formando parte integrante del presente Acuerdo.

(2) Con vigencia a partir del 1° de agosto de 2014, se aplicará un incremento de diez por ciento (10%) sobre los respectivos salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2014.

Las partes adjuntan, como Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, las planillas con los valores correspondientes a los salarios básicos pactados, que se integran como parte indivisible del presente acuerdo.

CUARTA: Cláusula de Solidaridad: Las partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o. 2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido. Salario básico, antigüedad, título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1° de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraran afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar—dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente del pago del salario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

QUINTA: Absorción. Los valores de los salarios básicos resultantes de la cláusula TERCERA absorben y/o compensan hasta su concurrencia las entregas dinerarias otorgadas por los empleadores, cualquiera sea su origen o denominación, con posterioridad al 1° de Septiembre de 2013.

SEXTA: Paz social: Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 30 de Abril de 2015.

SEPTIMA: Se deja constancia que el valor establecido en todas las planillas salariales para el concepto "Inc. B por cada progenitor a cargo", desde el 1° de Agosto de 2014 al 30 de Abril de 2015 es de Pesos DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220) siendo válido lo sobreescrito en cada una de las planillas.

OCTAVA: Las partes se otorgan 72 horas hábiles para revisar las planillas salariales anexas, y corregir los posibles errores existentes.

Por todo lo expuesto ambas partes solicitan la homologación ministerial del presente acuerdo y sus planillas salariales.

No siendo para más se da por terminado el acto, siendo las 16:30 hs, por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

ACUERDO SALARIAL  
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CON  
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
(ADIMRA)  
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA  
ARGENTINA (CAMIMA)  
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)  
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)  
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)  
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA

RAMA 1  
ALUMINIO  
SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	base calculo		
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 9.915		
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 9.915		
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 8.960		
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 8.960		
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 8.168		
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 8.168		
Supervisor Administrativo de 2da	\$ 8.168		
Sub Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 8.168		
Sub Supervisor Fabrica de 2da	\$ 7.458		
Supervisor Administrativo de 1ra	\$ 7.458		
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 6.433		
Supervisor Servicio Grales de 3ra	\$ 6.433		
Sub Supervisor Fabrica de 1ra	\$ 5.893		
Supervisor Servicios Grales 2da	\$ 5.893		
Supervisor Servicios Grales 1ra	\$ 5.893		

Artículo 17			
inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 757		
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 174		
inc C por titulo secundario	\$ 159		
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 159		

Art 15 Escalofon por Antigüedad 1% s/ el basico

Art 18 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	\$ 46		
Contribucion Patronal	\$ 46		

RAMA 3  
ASCENSORES  
SALARIOS BASICOS CCT 237/94

CATEGORIAS	base calculo		
Supervisor de Fábrica de 4ta	\$ 9.701		
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 9.701		
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 8.794		
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 8.794		
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 7.777		
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 7.777		
Supervisor Administrativo	\$ 7.873		
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 6.112		
Supervisor Servicio Grales	\$ 6.112		

CCT 237/94			
Artículo 27			
inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 757		
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 174		
inc C por titulo secundario	\$ 159		
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 159		

Art 30 Escalofon por Antigüedad 1% s/ el basico

Art 22 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	\$ 46		
Contribucion Patronal	\$ 46		

RAMA 4  
AUTOMOTORES Y COMPONENTES  
SALARIOS BASICOS CCT 253/95

CATEGORIAS	base calculo		
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 10.265		
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 10 265		
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 9 117		
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 9 117		
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 8.307		
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 8 307		
Supervisor Administrativo	\$ 9.672		
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 6.927		
Supervisor Servicio Grales	\$ 6 927		

CCT 275/75

Artículo 17			
inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 757		
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 174		
inc C por titulo secundario	\$ 159		
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 159		

Art 15 Escalofon por Antiguedad 1% s/ el basico

Art 18 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 46		
Contribucion Patronal	\$ 46		

RAMA 8  
ELECTRONICA  
SALARIOS BASICOS CCT 233/94

CATEGORIAS	base calculo		
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 9 915		
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 9 915		
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 8 960		
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 8.960		
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 8.168		
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 8 168		
Supervisor Administrativo de 2da	\$ 8 168		
Sub Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 8 168		
Sub Supervisor Fabrica de 2da	\$ 7 458		
Supervisor Administrativo de 1ra	\$ 7 458		
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 6 433		
Supervisor Servicio Grales de 3ra	\$ 6 433		
Sub Supervisor de Fabrica 1ra	\$ 5 893		
Supervisor Servicios Grales 2da	\$ 5 893		
Supervisor Servicios Grales 1ra	\$ 5 893		

CCT 233/94

Artículo 17			
inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 757		
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 174		
inc C por titulo secundario	\$ 159		
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 159		

Art 15 Escalofon por Antiguedad 1% s/ el basico

Art 18 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 46		
Contribucion Patronal	\$ 46		

RAMA 9  
CARROCEROS  
SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	base calculo		
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 10 352		
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 10 352		
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 9.359		
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 9 359		
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 8.530		
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 8 530		
Supervisor Administrativo de 2da	\$ 8 850		
Sub Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 8 530		
Sub Supervisor Fabrica de 2da	\$ 7 783		
Supervisor Administrativo de 1ra	\$ 7 783		
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 6.726		
Supervisor Servicio Grales de 3ra	\$ 6.726		
Sub Supervisor de Fabrica 1ra	\$ 6 529		
Supervisor Servicios Grales 2da	\$ 6.529		
Supervisor Servicios Grales 1ra	\$ 6 529		

CCT 275/75

Artículo 17			
inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 757		
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 174		
inc C por titulo secundario	\$ 159		
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 159		

Art 15 Escalofon por Antiguedad 1% s/ el basico

Art 18 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 46		
Contribucion Patronal	\$ 46		

RAMA 5  
BRONCEROS, ORFEBREROS Y AFINES  
SALARIOS BASICOS CCT 251/95

CATEGORIAS	base calculo		
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 9 701		
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 9 701		
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 8 794		
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 8.794		
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 7 777		
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 7 777		
Supervisor Administrativo	\$ 7 873		
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 6 112		
Supervisor Servicio Grales	\$ 6 112		

CCT 251/95

Artículo 28			
inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 757		
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 174		
inc C por titulo secundario	\$ 159		
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 159		

Art 31 Escalon por Antiguedad 1% s/ el basico

Art 23 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 46		
Contribucion Patronal	\$ 46		

RAMA 7  
CROMO - HOJALATERIA MECANICA  
SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	base calculo		
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 9 915		
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 9 915		
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 8 960		
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 8 960		
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 8 168		
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 8 168		
Supervisor Administrativo de 2da	\$ 8 168		
Sub Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 8 168		
Sub Supervisor Fabrica de 2da	\$ 7 458		
Supervisor Administrativo de 1ra	\$ 7 458		
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 6 433		
Supervisor Servicio Grales de 3ra	\$ 6 433		
Sub Supervisor de Fabrica 1ra	\$ 5 821		
Supervisor Servicios Grales 2da	\$ 5 821		
Supervisor Servicios Grales 1ra	\$ 5 821		

RAMA 10  
MATERIAL FERROVIARIO  
SALARIOS BASICOS CCT 266/95

CATEGORIAS	base calculo		
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 9.701		
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 9.701		
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 8.794		
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 8.794		
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 7.777		
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 7.777		
Supervisor Administrativo	\$ 7.873		
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 6.112		
Supervisor Servicio Grales	\$ 6.112		

CCT 266/95

Artículo 28			
inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 757		
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 174		
inc C por titulo secundario	\$ 159		
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 159		

Art 31 Escalofon por Antiguiedad 1% s/ el basico

Art 23 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 46		
Contribucion Patronal	\$ 46		

RAMA 12  
FUNDICION  
SALARIOS BASICOS CCT 249/95

CATEGORIAS	base calculo		
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 9.701		
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 9.701		
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 8.794		
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 8.794		
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 7.777		
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 7.777		
Supervisor Administrativo	\$ 7.873		
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 6.112		
Supervisor Servicio Grales	\$ 6.112		

CCT 249/95

Artículo 29			
inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 757		
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 174		
inc C por titulo secundario	\$ 159		
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 159		

Art 32 Escalofon por Antiguiedad 1% s/ el basico

Art 24 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 46		
Contribucion Patronal	\$ 46		

RAMA 13  
FUNDICION DE MATERIALES NO FERROSOSO  
SALARIOS BASICOS CCT 252/95

CATEGORIAS	base calculo		
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 9.701		
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 9.701		
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 8.794		
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 8.794		
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 7.777		
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 7.777		
Supervisor Administrativo	\$ 7.873		
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 6.112		
Supervisor Servicio Grales	\$ 6.112		

CCT 252/94

Artículo 28			
inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 757		
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 174		
inc C por titulo secundario	\$ 159		
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 159		

Art 31 Escalofon por Antiguiedad 1% s/ el basico

Art 23 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 46		
Contribucion Patronal	\$ 46		

RAMA 14  
FUNDICION Y MANUFACTURA DE ZINC, PLATA Y AFINES  
SALARIOS BASICOS CCT 247/95

CATEGORIAS	base calculo		
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 9.701		
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 9.701		
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 8.794		
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 8.794		
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 7.777		
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 7.777		
Supervisor Administrativo	\$ 7.873		
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 6.112		
Supervisor Servicio Grales	\$ 6.112		

CCT 247/94

Artículo 29			
inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 757		
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 174		
inc C por titulo secundario	\$ 159		
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 159		

Art 32 Escalofon por Antiguiedad 1% s/ el basico

Art 24 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 46		
Contribucion Patronal	\$ 46		

RAMA 15  
HERRERIA DE OBRA Y CARPINTERIA METALICA  
SALARIOS BASICOS CCT 248/95

CATEGORIAS	base calculo		
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 9.701		
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 9.701		
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 8.794		
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 8.794		
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 7.777		
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 7.777		
Supervisor Administrativo	\$ 7.873		
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 6.112		
Supervisor Servicio Grales	\$ 6.112		

CCT 248/94

Artículo 28			
inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 757		
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 174		
inc C por titulo secundario	\$ 159		
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 159		

Art 31 Escalofon por Antiguiedad 1% s/Salario Basico

Art 23 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 46		
Contribucion Patronal	\$ 46		

RAMA 16  
MECANICA, ELECTROMECHANICA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS  
SALARIOS BASICOS CCT 246/94

CATEGORIAS	base calculo
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 9 701
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 9.701
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 8 794
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 8.794
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 7.777
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 7.777
Supervisor Administrativo	\$ 7 873
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 6 112
Supervisor Servicio Grales	\$ 6 112

**CCT 246/94**

inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 757
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 174
inc C por titulo secundario	\$ 159
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 159

**Art 31** Escalofon por Antiguiedad 1% s/el Basico

<b>Art 23</b> Seguro de Vida y Sepelio	
Aporte del trabajador	\$ 46
Contribucion Patronal	\$ 46

ACUERDO SALARIAL  
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
CON  
EL CENTRO DE INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS  
CLIMA  
SALARIOS BASICOS CCT 216/93

CATEGORIAS	base calculo
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 9 701
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 9 701
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 8.794
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 8.794
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 7.777
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 7.777
Supervisor Administrativo	\$ 7.873
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 6 112
Supervisor Servicio Grales	\$ 6 112

**CCT 246/94**

inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 757
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 174
inc C por titulo secundario	\$ 159
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 159

**Art 31** Escalofon por Antiguiedad 1% s/ el basico

<b>Art 23</b> Seguro de Vida y Sepelio	
Aporte del trabajador	\$ 46
Contribucion Patronal	\$ 46

ACUERDO SALARIAL  
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
CON  
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
(ADIMRA)  
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA  
ARGENTINA (CAMIMA)  
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)  
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)  
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)  
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 1

RAMA 1  
ALUMINIO  
SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	01-05-14	01-08-14
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 11 402	\$ 12 542
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 11.402	\$ 12 542

Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 10 304	\$ 11 335
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 10 304	\$ 11 335
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 9 393	\$ 10 333
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 9 393	\$ 10 333
Supervisor Administrativo de 2da	\$ 9 393	\$ 10.333
Sub Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 9 393	\$ 10.333
Sub Supervisor Fabrica de 2da	\$ 8 577	\$ 9 435
Supervisor Administrativo de 1ra	\$ 8 577	\$ 9.435
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 7 398	\$ 8 137
Supervisor Servicio Grales de 3ra	\$ 7 398	\$ 8 137
Sub Supervisor de Fabrica 1ra	\$ 6.777	\$ 7.455
Supervisor Servicios Grales 2da	\$ 6 777	\$ 7 455
Supervisor Servicios Grales 1ra	\$ 6 777	\$ 7.455

**Artículo 17**

inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 870	\$ 957
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 200	\$ 220
inc C por titulo secundario	\$ 183	\$ 201
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 183	\$ 201

**Art 15** Escalofon por Antiguiedad 1% s/ el basico

**Art 18** Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 53	\$ 58
Contribucion Patronal	\$ 53	\$ 58

ANEXO 2

RAMA 3  
ASCENSORES  
SALARIOS BASICOS CCT 237/94

CATEGORIAS	01-05-14	01-08-14
Supervisor de Fábrica de 4ta.	\$ 11 156	\$ 12 272
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 11 156	\$ 12.272
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 10 113	\$ 11 124
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 10 113	\$ 11.124
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 8 944	\$ 9.839
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 8 944	\$ 9 839
Supervisor Administrativo	\$ 9.054	\$ 9 960
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 7 029	\$ 7.732
Supervisor Servicio Grales	\$ 7 029	\$ 7 732

**CCT 237/94**

<b>Artículo 27</b>	
inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 870 \$ 957
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 200 \$ 220
inc C por titulo secundario	\$ 183 \$ 201
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 183 \$ 201

**Art 30** Escalofon por Antiguiedad 1% s/ el basico

**Art 22** Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 53	\$ 58
Contribucion Patronal	\$ 53	\$ 58

ANEXO 3

RAMA 4  
AUTOMOTORES Y COMPONENTES  
SALARIOS BASICOS CCT 253/95

CATEGORIAS	01-05-14	01-08-14
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 11 805	\$ 12 985
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 11.805	\$ 12 985
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 10 485	\$ 11.533
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 10.485	\$ 11 533
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 9 553	\$ 10 508
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 9 553	\$ 10.508
Supervisor Administrativo	\$ 11.123	\$ 12 235
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 7 966	\$ 8 763
Supervisor Servicio Grales	\$ 7 966	\$ 8 763

**CCT 253/95**

<b>Artículo 28</b>	
inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 870 \$ 957
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 200 \$ 220

inc C por titulo secundario	\$ 183	\$ 201
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 183	\$ 201

**Art 31** Escalofon por Antigüedad 1% s/ el basico

**Art 23** Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 53	\$ 58
Contribucion Patronal	\$ 53	\$ 58

ANEXO 4

RAMA 5  
BRONCEROS, ORFEBREROS Y AFINES  
SALARIOS BASICOS CCT 251/95

CATEGORIAS	01-05-14	01-08-14
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 11 156	\$ 12.272
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 11.156	\$ 12 272
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 10.113	\$ 11 124
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 10.113	\$ 11.124
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 8 944	\$ 9.839
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 8.944	\$ 9 839
Supervisor Administrativo	\$ 9 054	\$ 9.960
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 7 029	\$ 7 732
Supervisor Servicio Grales	\$ 7.029	\$ 7.732

**C.C.T 251/ 95**

**Artículo 28**

inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 870	\$ 957
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 200	\$ <del>200</del>
inc C por titulo secundario	\$ 183	\$ 201
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 183	\$ 201

**Art. 31** Escalon por Antigüedad 1% s/ el basico

**Art 23** Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 53	\$ 58
Contribucion Patronal	\$ 53	\$ 58

ANEXO 5

RAMA 7  
CROMO - HOJALATERIA MECANICA  
SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	01-05-14	01-08-14
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 11 402	\$ 12.542
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 11.402	\$ 12 542
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 10 304	\$ 11 335
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 10.304	\$ 11 335
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 9 393	\$ 10 333
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 9 393	\$ 10 333
Supervisor Administrativo de 2da	\$ 9 393	\$ 10 333
Sub Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 9 393	\$ 10 333
Sub Supervisor Fabrica de 2da	\$ 8 577	\$ 9 435
Supervisor Administrativo de 1ra	\$ 8 577	\$ 9.435
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 7 398	\$ 8 138
Supervisor Servicio Grales de 3ra	\$ 7 398	\$ 8 138
Sub Supervisor de Fabrica 1ra	\$ 6 694	\$ 7.363
Supervisor Servicios Grales 2da	\$ 6 694	\$ 7.363
Supervisor Servicios Grales 1ra	\$ 6 694	\$ 7 363

**CCT 275/75**

**Artículo 17**

inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 870	\$ 957
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 200	\$ <del>200</del>
inc C por titulo secundario	\$ 183	\$ 201
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 183	\$ 201

**Art 15** Escalofon por Antigüedad 1% s/ el basico

**Art 18** Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 53	\$ 58
Contribucion Patronal	\$ 53	\$ 58

ANEXO 6

RAMA 8  
ELECTRONICA  
SALARIOS BASICOS CCT 233/94

CATEGORIAS	01-05-14	01-08-14
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 11 402	\$ 12 542
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 11 402	\$ 12 542
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 10 304	\$ 11 335
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 10.304	\$ 11.335
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 9 393	\$ 10 333
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 9 393	\$ 10.333
Supervisor Administrativo de 2da	\$ 9 393	\$ 10.333
Sub Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 9 393	\$ 10.333
Sub Supervisor Fabrica de 2da	\$ 8 577	\$ 9 435
Supervisor Administrativo de 1ra	\$ 8 577	\$ 9.435
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 7.398	\$ 8 137
Supervisor Servicio Grales de 3ra	\$ 7 398	\$ 8 137
Sub Supervisor de Fabrica 1ra	\$ 6 777	\$ 7.455
Supervisor Servicios Grales 2da	\$ 6 777	\$ 7 455
Supervisor Servicios Grales 1ra	\$ 6.777	\$ 7.455

**CCT 233/94**

**Artículo 17**

inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 870	\$ 957
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 200	\$ <del>200</del>
inc C por titulo secundario	\$ 183	\$ 201
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 183	\$ 201

**Art 15** Escalofon por Antigüedad 1% s/ el basico

**Art 18** Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 53	\$ 58
Contribucion Patronal	\$ 53	\$ 58

ANEXO 7

RAMA 9  
CARROCEROS  
SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	01-05-14	01-08-14
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 11 905	\$ 13 095
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 11.905	\$ 13 095
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 10 763	\$ 11 839
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 10.763	\$ 11.839
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 9 810	\$ 10 791
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 9 810	\$ 10 791
Supervisor Administrativo de 2da	\$ 10 177	\$ 11 194
Sub Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 9 810	\$ 10 791
Sub Supervisor Fabrica de 2da	\$ 8 950	\$ 9.845
Supervisor Administrativo de 1ra	\$ 8.950	\$ 9 845
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 7 735	\$ 8.508
Supervisor Servicio Grales de 3ra	\$ 7 735	\$ 8 508
Sub Supervisor de Fabrica 1ra	\$ 7 508	\$ 8 259
Supervisor Servicios Grales 2da	\$ 7 508	\$ 8.259
Supervisor Servicios Grales 1ra	\$ 7 508	\$ 8 259

**CCT 275/75**

**Artículo 17**

inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 870	\$ 957
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 200	\$ <del>200</del>
inc C por titulo secundario	\$ 183	\$ 201
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 183	\$ 201

**Art 15** Escalofon por Antigüedad 1% s/ el basico

**Art 18** Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 53	\$ 58
Contribucion Patronal	\$ 53	\$ 58



ANEXO 8

RAMA 10  
MATERIAL FERROVIARIO  
SALARIOS BASICOS CCT 266/95

CATEGORIAS	01-05-14	01-08-14
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 11 156	\$ 12 272
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 11 156	\$ 12.272
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 10 113	\$ 11 124
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 10 113	\$ 11 124
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 8 944	\$ 9 839
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 8 944	\$ 9 839
Supervisor Administrativo	\$ 9 054	\$ 9.960
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 7 029	\$ 7 732
Supervisor Servicio Grales	\$ 7 029	\$ 7 732

**CCT 266/95**

Artículo 28		
inc.A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 870	\$ 957
inc.B por c/uno progenitores a cargo	\$ 200	\$ <del>220</del>
inc.C por titulo secundario	\$ 183	\$ 201
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 183	\$ 201

**Art 31** Escalofon por Antiguiedad 1% s/ el basico

**Art 23** Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 53	\$ 58
Contribucion Patronal	\$ 53	\$ 58

ANEXO 9

RAMA 12  
FUNDICION  
SALARIOS BASICOS CCT 249/95

CATEGORIAS	01-05-14	01-08-14
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 11.156	\$ 12 272
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 11 156	\$ 12 272
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 10.113	\$ 11 124
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 10 113	\$ 11 124
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 8 944	\$ 9 839
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 8.944	\$ 9.839
Supervisor Administrativo	\$ 9 054	\$ 9 960
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 7.029	\$ 7.732
Supervisor Servicio Grales	\$ 7 029	\$ 7 732

**CCT 249/95**

Artículo 29		
inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 870	\$ 957
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 200	\$ <del>220</del>
inc C por titulo secundario	\$ 183	\$ 201
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 183	\$ 201

**Art 32** Escalofon por Antiguiedad 1% s/ el basico

**Art 24** Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 53	\$ 58
Contribucion Patronal	\$ 53	\$ 58

ANEXO 10

RAMA 13  
FUNDICION DE MATERIALES NO FERROSOS  
SALARIOS BASICOS CCT 252/95

CATEGORIAS	01-05-14	01-08-14
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 11.156	\$ 12.272
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 11 156	\$ 12 272
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 10.113	\$ 11 124
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 10.113	\$ 11 124
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 8 944	\$ 9 839
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 8 944	\$ 9.839
Supervisor Administrativo	\$ 9.054	\$ 9 960
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 7.029	\$ 7 732
Supervisor Servicio Grales	\$ 7 029	\$ 7 732

**CCT 252/94**

**Artículo 28**

inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 870	\$ 957
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 200	\$ <del>220</del>
inc.C por titulo secundario	\$ 183	\$ 201
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 183	\$ 201

**Art 31** Escalofon por Antiguiedad 1% s/ el basico

**Art 23** Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 53	\$ 58
Contribucion Patronal	\$ 53	\$ 58

ANEXO 11

RAMA 14  
FUNDICION Y MANUFACTURA DE ZINC, PLATA Y AFINES  
SALARIOS BASICOS CCT 247/95

CATEGORIAS	01-05-14	01-08-14
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 11.156	\$ 12 272
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 11 156	\$ 12 272
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 10 113	\$ 11 124
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 10 113	\$ 11.124
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 8.944	\$ 9 839
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 8.944	\$ 9 839
Supervisor Administrativo	\$ 9.054	\$ 9.960
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 7 029	\$ 7.732
Supervisor Servicio Grales	\$ 7 029	\$ 7.732

**CCT 247/94**

**Artículo 29**

inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 870	\$ 957
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 200	\$ <del>220</del>
inc C por titulo secundario	\$ 183	\$ 201
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 183	\$ 201

**Art 32** Escalofon por Antiguiedad 1% s/ el basico

**Art 24** Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 53	\$ 58
Contribucion Patronal	\$ 53	\$ 58

ANEXO 12

RAMA 15  
HERRERIA DE OBRA Y CARPINTERIA METALICA  
SALARIOS BASICOS CCT 248/95

CATEGORIAS	01-05-14	01-08-14
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 11 156	\$ 12 272
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 11 156	\$ 12 272
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 10.113	\$ 11.124
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 10 113	\$ 11.124
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 8 944	\$ 9 839
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 8.944	\$ 9 839
Supervisor Administrativo	\$ 9.054	\$ 9 960
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 7 029	\$ 7 732
Supervisor Servicio Grales	\$ 7 029	\$ 7.732

**CCT 248/94**

**Artículo 28**

inc A Fallec conyuge, padres, hijos	\$ 870	\$ 957
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 200	\$ <del>220</del>
inc C por titulo secundario	\$ 183	\$ 201
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 183	\$ 201

**Art 31** Escalofon por Antiguiedad 1% s/ Salario Basico

**Art 23** Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	53	\$ 58
Contribucion Patronal	53	\$ 58

ANEXO 13

RAMA 16  
MECANICA, ELECTROMECHANICA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS  
SALARIOS BASICOS CCT 246/94

CATEGORIAS	01-05-14	01-08-14
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 11 156	\$ 12.272
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 11 156	\$ 12 272
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 10 113	\$ 11 124
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 10 113	\$ 11 124
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 8 944	\$ 9 839
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 8 944	\$ 9 839
Supervisor Administrativo	\$ 9 054	\$ 9 960
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 7 029	\$ 7 732
Supervisor Servicio Grales	\$ 7 029	\$ 7.732

**CCT 246/94**

inc A Fallec.conyuge,padres,hijos	\$ 870	\$ 957
inc B por c/uno progenitores a cargo	\$ 200	\$ <del>200</del>
inc C por titulo secundario	\$ 183	\$ 201
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 183	\$ 201

**Art 31** Escalofon por Antiguedad 1% s/el Basico

**Art 23** Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 53	\$ 58
Contribucion Patronal	\$ 53	\$ 58

ACUERDO SALARIAL  
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
CON  
EL CENTRO DE INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS  
CLIMA

ANEXO 14

SALARIOS BASICOS CCT 216/93

CATEGORIAS	01-05-14	01-08-14
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 11 156	\$ 12 272
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 11 156	\$ 12 272
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 10 113	\$ 11 124
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 10 113	\$ 11.124
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 8.944	\$ 9.839
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 8 944	\$ 9 839
Supervisor Administrativo	\$ 9 054	\$ 9 960
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 7.029	\$ 7 732
Supervisor Servicio Grales	\$ 7 029	\$ 7.732

**CCT 246/94**

inc A Fallec.conyuge,padres,hijos	\$ 870	\$ 957
inc.B por c/uno progenitores a cargo	\$ 200	\$ <del>200</del>
inc C por titulo secundario	\$ 183	\$ 201
inc D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 183	\$ 201

**Art 31** Escalofon por Antiguedad 1% s/ el basico

**Art 23** Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 53	\$ 58
Contribucion Patronal	\$ 53	\$ 58

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 775/2014

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.614.955/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.614.955/14, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores pactan nuevas condiciones laborales y salariales, con vigencia a partir del 1 de abril de 2014.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004),

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.614.955/14, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.614.955/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.614.955/14

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 775/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 642/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires a los 28 días del mes de marzo de 2014 se reúnen los representantes de la empresa FAURECIA ARGENTINA S.A. - DIVISION INTERIORES, con domicilio en San Martín 881, 5° piso, Oficina I, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Eugenio Maurette y Esteban Sojo, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante, "SMATA" con domicilio en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por: Gustavo Moran, Secretario General, Ricardo De Simone, Subsecretario Gremial, Fernando Bejarano delegado Seccional San Martín, en conjunto LAS PARTES, quienes acuerdan los siguiente:

Y CONSIDERANDO: (1) Que en atención a que la empresa quiere reducir la importación de pieles que se utilizan para la fabricación sus tableros y realizar dicha tarea en la planta, para poder hacerlo se necesita que el SECTOR SLUSH funcione durante todos los días las 24 horas; (2) que con ese objeto la empresa propone necesita cambiar la modalidad de trabajo de los empleados que trabajan en ese sector; y (3) la necesidad de efectuar mantenimiento preventivo de las máquinas hace que sea necesario también cambiar la modalidad de jornada laboral del sector mantenimiento, para evitar roturas de las mismas.

En virtud de ello, las Partes ACUERDAN lo siguiente:

Primero: Las partes convienen que a partir del día 1 de Abril del 2014, los sectores de SLUSH y MANTENIMIENTO se desempeñarán conforme se establece en el anexo I respectivamente.

Las partes convienen que este régimen será transitorio, en el caso de los empleados que trabajan en el sector de SLUSH según los volúmenes de producción, y que de reducirse significativamente los mismos volverán a tener el mismo horario que tenía hasta la suscripción del presente convenio. En el caso del Sector MANTENIMIENTO también el régimen es provisorio, según el mantenimiento que sea necesario implementar en la fábrica.

Segundo: Que FAURECIA ARGENTINA S.A. DIVISION INTERIORES comenzará a pagar a partir del salario del mes de abril de 2014, el rubro "Adicional Jornada Continua" que regirá solamente mientras exista el trabajo en la forma que se detalla en el anexo I, para retribuir este tipo de modalidad de jornada laboral. Por lo tanto, el pago de este adicional será también provisorio, es decir se abonará única y exclusivamente mientras está vigente el sistema de trabajo establecido en la cláusula primera. Cuando EL EMPLEADO deje de trabajar en la

modalidad de jornada de trabajo que surge de los anexos I, dejará de percibir este adicional, sin que ello pueda ser configurado dejar de lado un derecho adquirido, ya que el mismo se adquiere solo cuando el empleado trabaja bajo las modalidades de jornada establecidas en dichos anexos.

Tercero: El adicional será remunerativo y ascenderá al 35% del salario básico de la categoría laboral de cada empleado de dichos sectores.

Cuarto: Los empleados que surgen del anexo II, firman el presente como prestando su conformidad a la nueva modalidad de jornada laboral y al régimen de pago del adicional establecidos en la cláusula anterior.

Quinto: Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá presentar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

EQUIPOS	A	B	C	D
---------	---	---	---	---

TURNO	L	M	M	J	V	S	D	HS Descanso	L	M	M	J	V	S	D	HS Descanso
6 A 14	A	A	A	A	A	A	D		D	D	D	D	D	B	B	
14 A 22	D	D	B	B	B	B	B		C	B	B	C	C	C	C	
22 A 6	C	C	D	D	C	C	C		A	A	A	A	B	B	A	
HS DESCANSO A						16	24	40					24	24		48
HS DESCANSO B	24	24						48	24			24				48
HS DESCANSO C			24	24				48		24	24					48
HS DESCANSO D					24	24		48						24	24	48

TURNO	L	M	M	J	V	S	D	HS Descanso	L	M	M	J	V	S	D	HS Descanso
6 A 14	B	B	B	B	C	C	B		B	B	B	D	B	A	A	
14 A 22	C	C	A	A	A	A	A		A	C	A	A	D	D	D	
22 A 6	D	D	C	D	D	D	C		D	D	C	C	C	B	C	
HS DESCANSO A	24	24						48			24		24			48
HS DESCANSO B					24	24		48						24	24	48
HS DESCANSO C			16	24				40	24					24		48
HS DESCANSO D			24				24	48			24	16				40

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 730/2014**

Bs. As., 14/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.606.391/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3, 3 vta. y 4 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1192/11 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 3, 3 vta. y 4 del Expediente N° 1.606.391/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 3, 3 vta. y 4 del Expediente N° 1.606.391/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1192/11 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.606.391/14

Buenos Aires, 19 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 730/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 612/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Enero de 2014, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., IGNACIO DIEGO COLLADO, DNI 23.992.917 en adelante La Empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; GUSTAVO MORAN, DNI 12.349.768; MARIO VICTOR VALOR, DNI 25.084.489; HUGO C. MOULIA, DNI 18.393.329; MIGUEL A. COLQUE, DNI 24.535.999; y los Sres. Delegados de Personal; RAFAEL ANTONIO PEDROZO, DNI 21.481.521; DAMIAN A. CALCI, DNI 29.319.579; SERGIO M. ALBORNOZ, DNI 25.539.957; JUAN L. VAZQUEZ,

DNI 16.452.902; JUAN A. BAZAN, DNI 11.279.023; Y PAZ J. RAUL, DNI 8.424.809; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, ACUERDAN:

#### CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

**PRIMERO:** Desde el día 1° de Enero de 2014 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1192/11 "E", tendrá derecho a las escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente. La/s eventual/es diferencia/s de liquidación atento la fecha (23/Enero), se liquidaran junto con la 1° Quincena de Febrero 2014.

**SEGUNDO:** Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial que venían manteniendo. (VER ANEXO N° 1)

**TERCERO:** Las partes acuerdan que a partir del 1° de Abril de 2014 las partes se reunirán a efectos de analizar los extremos que estimen necesarios. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

**CUARTO:** El incremento previsto en el presente acuerdo, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

**QUINTO:** En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria.

**SEXTO:** Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

**SEPTIMO:** Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Anexo N° 1

Detalle Escala Salariales vigentes al 01-01-2014 y al 31-03-2014

ESTRUCTURA DESDE EL 01-01-2014 al 31-03-2014		
Categ. SMATA	VHB(Básico)	Sueldo Mensual Estimado
Categoría A	\$ 33,45	\$ 6.455,62
Categoría 1	\$ 45,39	\$ 8.761,20
Categoría 2	\$ 53,71	\$ 10.366,72
Categoría 3	\$ 58,68	\$ 11.324,58
Categoría 4	\$ 61,67	\$ 11.903,07
Categoría 5	\$ 67,39	\$ 13.005,56
Categoría 6	\$ 74,40	\$ 14.359,56
Categoría 7	\$ 81,85	\$ 15.797,40

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 733/2014

Bs. As., 14/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.609.629/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.609.629/14 y ha sido debidamente ratificado a fojas 9, 32 y 33 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento salarial, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, conformándose la nueva escala salarial que luce a fojas 7 del sub examine.

Que surgen antecedentes negociales entre las partes individualizadas en el primer párrafo del presente, plasmados en diversos acuerdos que han sido debidamente homologados, los más recientes, mediante Resolución Secretaría de Trabajo N° 1869, de fecha 3 de diciembre de 2013 y Resolución Secretaría de Trabajo N° 1757, de fecha 19 de noviembre de 2013.

Que conforme antecedentes citados las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que con relación a su ámbito personal y territorial de aplicación se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante y que laboren para la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en definitiva dicho ámbito se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 octubre de 2013 y hasta el día 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

**ARTICULO 1°** — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.609.629/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°** — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.609.629/14.

**ARTICULO 3°** — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°** — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.609.629/14

Buenos Aires, 19 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 733/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 613/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 03 días del mes de DICIEMBRE de 2013, se reúnen los representantes de la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. Sr. Carlos Maseda DNI 14319286, con domicilio en la calle Avenida de Los Inmigrantes 1301 de la localidad de Escobar en adelante JTEKT, y los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Sr. Ricardo Pignanelli DNI 10872297, el Sr. Gustavo Moran DNI. 12349768, el Sr. Mario Valor DNI 25084489, el Sr. Miguel Colque DNI 24535999 y el Sr. Juan Alejandro Siancha DNI 22167138 y el Sr. Leonardo Janulik DNI 26532264, con domicilio en Av. Belgrano 665 de la ciudad autónoma de Buenos en adelante S.M.A.T.A., siendo todas las representaciones arriba detalladas denominada en conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar la presente acta.

**PRIMERO:** Desde el día 1 de Octubre de 2013 y hasta el 31 de Diciembre de 2013 la totalidad del personal comprendido en el CCT SMATA, percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría todo ello conforme Anexo 1 con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

**SEGUNDO:** En razón de lo expresado, con este acuerdo se mantiene y respeta lo acordado entre las partes.

**TERCERO:** Las partes acuerdan que a partir del 1 de enero de 2014 los salarios de los trabajadores comprendidos en el CCT, respetarán aquello que se decida de mutuo acuerdo luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios.

**CUARTO:** Durante el periodo de vigencia del presente acuerdo (1 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dicho objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el Art. 1197 del Código Civil. No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ANEXO 1

JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.

Incremento % 5.7		
OCTUBRE - NOV - DIC		
V/H INCREMENTO	Ad. Art. 3 Ley 26.341	VALOR H TOTAL
49,94	8,14	58,07
47,90	7,80	55,70
45,94	7,48	53,42
44,07	7,18	51,24
42,29	6,87	49,15
40,17	6,52	46,69

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 717/2014

Bs. As., 14/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.564.503/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.564.503/13 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo convienen sustancialmente un incremento salarial a partir del 1 de abril de 2013.

Que en relación al convenio colectivo citado por las partes en el acuerdo bajo examen, cabe entender que las mismas quisieron referir al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 682/04 E, celebrado por quienes suscriben el presente acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.564.503/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumpli-

do, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.564.503/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 682/04 E.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.564.503/13

Buenos Aires, 15 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 717/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 609/14. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

### ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Abril de 2013, intervienen, por una parte, la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (en Adelante APJAE), con domicilio en la calle Moreno 1140 Piso 1ero, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Diego Orellano en su carácter de Presidente y Oscar E. Pereyra, en su carácter de Secretario de Relaciones Laborales, y por la otra parte, AES ARGENTINA GENERACION SA, (en adelante la EMPRESA), con domicilio legal en Román Subiza 1960, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Fabián Carlos Giammaria, en su carácter de apoderado, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

a) Que las Partes han acordado un aumento en las remuneraciones para los trabajadores encuadrados en el CCT 681/04 "E" aplicable al establecimiento de la EMPRESA sito en la calle Dr. Roman Subiza 1960 de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos provincia de Buenos Aires los que integran el presente y permanecerán vigente salvo que sean expresamente modificados en este acuerdo.

b) Que la intención de las Partes es instrumentar el aumento antes mencionado, y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

c) Que la presente declaración forma parte integrante del acuerdo.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. Aumento en los Sueldos Básicos:

LAS PARTES acuerdan un aumento salarial de los sueldos básicos vigentes que se implementará de la siguiente forma:

a) A partir del 1° de Abril de 2013, inclusive, un aumento equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre el concepto "SUELDO BASICO" vigente al mes de Marzo de 2013.

SEGUNDO. Aumento en adicionales específicos

Las partes acuerdan un aumento salarial calculado sobre el concepto que se detalla a continuación (en adelante denominado en forma conjunta e indistinta EL CONCEPTO FIJO) "ADICIONAL PERSONAL". Este aumento se implementará de la siguiente forma:

a) A partir del 1° de Abril de 2013, inclusive, un aumento equivalente al quince por ciento (15%) que se calculará sobre el importe que cada trabajador hubiese percibido en EL CONCEPTO FIJO en el mes de Marzo de 2013.

TERCERO. Disposiciones finales.

3.1 Las partes se reunirán nuevamente en el mes de Septiembre 2013 para llevar a cabo una revisión de los sueldos básicos vigentes.

3.2 Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente acuerdos convencionales pre-existentes, LAS PARTES solicitarán su homologación en los términos previstos en la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de 1 hoja, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 769/2014

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.015.542/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.525.303/12 agregado como fojas 1273, a fojas 2/4 del Expediente N° 1.565.438/13 agregado como fojas 1280 y a fojas 1381, todos del Expediente N° 1.015.542/98, obran respectivamente, dos acuerdos y un acta complementaria, celebrados por

la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dichos acuerdos se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 927/08 "E".

Que en relación con la suma extraordinaria pactada en el artículo 2 inc. d) del acuerdo celebrado en fecha 3 de abril de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SEÑORA SECRETARIA DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL por la parte sindical y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE por la parte empresaria, que obra a fojas 2/3 del Expediente N° 1.525.303/12 agregado como fojas 1273 al Expediente N° 1.015.542/98, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL por la parte sindical y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE por la parte empresaria, que obra a fojas 2/4 del Expediente N° 1.565.438/13 agregado como fojas 1280 al Expediente N° 1.015.542/98, junto con el acta obrante a fojas 1381 del principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.525.303/12 agregado como fojas 1273 y el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.565.438/13 agregado como fojas 1280, junto con el acta obrante a fojas 1381 del principal, todos del Expediente N° 1.015.542/98.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 927/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.015.542/98

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 769/14 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente N° 1.525.303/12 agregado como fojas 1273 y el acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente N° 1.565.438/13 agregado a foja 1280 al expediente principal conjuntamente con el acta obrante a fojas 1381 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 627/14 y 628/14 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACUERDO COLECTIVO COMPLEMENTARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Agosto de 2012, en representación de OSPLAD, los Sres. Mario Rojas y Luis López y, por la representación de FEMECA, los Dres. Héctor Garín, Antonio Di Nanno, Pedro Mazza y Alejandro PIRAGINI con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro Larcher se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente convenio el carácter de complementario a los acuerdos anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la ley 14.250 (t.o. 2004) y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 972/08 E.

SEGUNDO: Déjase sin efecto el Artículo SEGUNDO del acuerdo arribado entre las partes mencionadas, con fecha 11 de Mayo del 2012 y Reemplácese por el siguiente:

"SEGUNDO: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos para el período comprendido entre el 1° de Abril de 2012 y el 31 de Marzo de 2013, en un 26%, sobre los salarios básicos del mes de Marzo de 2012.

El aumento resultante se aplicará a los salarios básicos, a todos los adicionales que varíen en igual medida que el salario básico, y aquellos que se calculen como porcentaje del mismo, y se abonará de la siguiente manera:

a) Un incremento de los salarios básicos del 10% (diez por ciento), a partir de Abril de 2012, en un todo de acuerdo con la tabla adjunta.

b) Un incremento de los salarios básicos a partir del mes de Agosto del 2012, en un 8% (ocho por ciento) adicional, sobre los salarios básicos vigentes desde Abril del 2012, en un todo de acuerdo a la tabla adjunta.

c) Un incremento de los salarios básicos a partir del mes de Octubre del 2012, en un 8% (ocho por ciento) adicional, sobre los salarios básicos vigentes desde Agosto del 2012, en un todo de acuerdo a la tabla adjunta.

Además se acuerda que el adicional médico establecido en el artículo séptimo del Acta de Acuerdo del 19 de abril de 2011, homologado por Resolución ST N° 1191/11, se extenderá a partir del mes de agosto de 2012, a todos los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 972/08 E.

Asimismo, las partes acuerdan fijar el SUBSIDIO GUARDERIA en la suma de \$ 800,00.= (ocho-cientos), mensuales, a partir del mes de Julio del 2012."

TERCERO: Solicitan al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del acuerdo colectivo alcanzado.

Sin más se firman tres ejemplares del mismo tenor.

#### FEMECA – INCREMENTO SALARIAL - ABRIL 2012/MARZO 2013

DESDE EL 1° DE ABRIL DE 2012 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2012

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	4823	5004	5290	3567	6618

DESDE EL 1° DE AGOSTO DE 2012 HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2012

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	5209	5404	5714	3852	7147

DESDE EL 1° DE OCTUBRE DE 2012 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2013

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	5625	5836	6171	4160	7719

#### ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de 2013, en representación de OSPLAD, el Sr. Daniel Perata y, por la representación de FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), los Dres. Héctor Garín, Antonio Di Nanno, Pedro Mazza y Raquel Leguizamón con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro Larcher se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente convenio el carácter de complementario a los acuerdos anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la ley 14.250 (t.o. 2004) y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 972/08 E.

SEGUNDO: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos para el período comprendido entre el 1° de Abril de 2013 y el 31 de Marzo de 2014, en un 25%, sobre los salarios básicos del mes de Marzo de 2013.

El aumento resultante se aplicará a los salarios básicos, a todos los adicionales que varíen en igual medida que el salario básico, y aquellos que se calculen como porcentaje del mismo, y se abonará de la siguiente manera:

a) Un incremento de los salarios básicos del 12% (doce por ciento), a partir de Abril de 2013, en un todo de acuerdo con la tabla adjunta.

b) Un incremento de los salarios básicos a partir del mes de julio del 2013, en un 8% (ocho por ciento) adicional, sobre los salarios básicos vigentes desde Abril del 2013, en un todo de acuerdo a la tabla adjunta.

c) Un incremento de los salarios básicos a partir del mes de Octubre del 2013, en un 5% (cinco por ciento) adicional, sobre los salarios básicos vigentes desde julio del 2013, en un todo de acuerdo a la tabla adjunta.

d) Las partes acuerdan que se abonará una suma de \$ 500 mensuales durante el mes de diciembre de 2013 a todos los trabajadores con carácter no remunerativo, y no bonificable, en ese mes y por única vez. Se acuerda que para los trabajadores que laboren en jornadas disminuidas, se abonará la suma proporcional a la carga horaria de cada trabajador, también con carácter no remunerativo, y no bonificable.

TERCERO: Profundizando la problemática específica de las unidades prestacionales propias, y atendiendo a la realidad del mercado laboral de los profesionales del arte de curar, las partes acuerdan:

a) Establecer que el ADICIONAL POR JEFATURA DE SERVICIO (convenio colectivo de trabajo de empresa 972/08 artículo 22.2.3.) ascenderá al 30% a partir del mes de abril de 2013, sobre el sueldo básico en compensación por el ejercicio efectivo de ese cargo.

d) Establecer que el ADICIONAL POR JEFATURA DE DEPARTAMENTO (convenio colectivo de trabajo de empresa 972/08 artículo 22.2.4.) ascenderá al 40% a partir del mes de abril de 2013, sobre el sueldo básico, en compensación por el ejercicio efectivo de ese cargo.

e) A pedido de la organización gremial, y luego de un análisis técnico de la demanda de prestaciones en los distintos servicios, se conviene incorporar cargos de guardia vacantes en las siguientes Areas:

Un lic. en Kinesiología para la guardia del domingo; dos médicos cardiólogos para la guardia de UCO de los días jueves y viernes, dos médicos clínicos para la guardia de emergencias los días viernes y domingo; un Lic. en Obstetricia para la guardia de los sábados; Un Médico en Neonatología para guardia de los días domingo; un médico cardiólogo para la Terapia Intermedia para la guardia de los días viernes.

CUARTO: Profundizando la problemática específica de las unidades prestacionales propias, las partes acuerdan seguir analizando otras propuestas presentadas por la entidad gremial.

QUINTO: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de Marzo de 2014 y las partes proponen volver a reunirse durante el transcurso del último mes mencionado, a de retomar las conversaciones para establecer el salario por el período siguiente.

SEXTO: La entidad gremial requiere que la OSPLAD retenga, y ésta acepta, de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 9 de la ley 14.250, un aporte para los trabajadores no afiliados y comprendidos en este acuerdo, del uno por ciento (1%), mensual sobre el salario total y con destino a la entidad sindical firmante de este acuerdo. Dichos montos serán depositados en la cuenta pertinente dentro de las 48 horas de producida su retención por OSPLAD.

Ambas partes, se comprometen a solicitar al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del acuerdo colectivo alcanzado, pudiendo realizar la petición cualesquiera de ellas en forma indistinta.

Sin más se firman tres ejemplares del mismo tenor.

#### FEMECA - INCREMENTO SALARIAL - ABRIL 2013/MARZO 2014

DESDE EL 1° DE ABRIL DE 2013 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2013

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	6300	6536	6912	4659	8645

DESDE EL 1° DE AGOSTO DE 2013 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2013

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	6804	7059	7464	5032	9337

DESDE EL 1° DE NOVIEMBRE DE 2013 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2014

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	7144	7412	7838	5284	9804

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 776/2014

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.598.341/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.603.115/14 agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.598.341/13, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical, y MEDIFE ASOCIACION CIVIL y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS A.S.E por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen una suma en carácter de "ayuda escolar", para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E" que tengan hijos cursando la escolaridad primaria y/o secundaria, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que en relación al carácter asignado a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto oportunamente en los considerandos quinto y sexto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1782 del 27 de noviembre de 2013.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las consuncias que obran en autos.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en el considerando tercero de la presente medida.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical, y MEDIFE ASOCIACION CIVIL y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS A.S.E por el sector empleador, obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.603.115/14 agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.598.341/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.603.115/14 agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.598.341/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.598.341/13

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 776/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente N° 1.603.115/14 agregado como fojas 3 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 631/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO

U.T.E.D.Y.C. / OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL - CCT N° 1136/10 "E"

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Enero de 2014, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), con domicilio en Alberti 646 CABA, representada por Carlos Bonjour, en su carácter de Secretario Gral. Nacional, Gustavo Padín, Secretario Gremial Nacional, Jorge Ramos, Secretario Adjunto Nacional, Marcel Carretero, Subsecretaria Gremial Nacional, y María Eugenia Romero, Liliana Zenon, Jorge Delgado, Fabián Enrique y Andrea Colman como Delegados del Personal de ASE y MEDIFE, con el patrocinio de la Dra. Josefina ESTRELLA, por una parte, en adelante "LA REPRESENTACION GREMIAL" y por la otra parte, en adelante "LA REPRESENTACION EMPLEADORA" o "LA EMPLEADORA", OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS - ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, ambas con domicilio en Lima 87 Piso 8bo CABA y representadas y patrocinadas por la Dra. Nadia Mariana Cosma, acuerdan lo siguiente en el marco del C.C.T. N° 1136/10 "E":

PRIMERA: Las Representaciones Gremial y Empleadora convienen en que se otorgará al personal de MEDIFE ASOCIACION CIVIL y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS - ASE, comprendido en el Convenio Colectivo de Empresa nro. 1136/10 "E", que tenga hijos cursando la escolaridad primaria y/o secundaria (desde el primer grado del ciclo primario y hasta el quinto año del ciclo secundario), una "ayuda escolar", por el ciclo lectivo 2014, de carácter excepcional, por única vez y no remunerativa, que se percibirá el 20 de Febrero de 2014.

Tal Ayuda escolar extraordinaria, por única vez y no remunerativa será de \$ 500 (Pesos Quinientos) por cada hijo del trabajador que reúna la condición escolar señalada. Es requisito necesario para la percepción de este beneficio que el personal acredite, mediante la certificación escolar pertinente, que su/s hijo/s cursa/n la escolaridad primaria y/o secundaria (desde el primer grado del ciclo primario y hasta el quinto año del ciclo secundario).

SEGUNDA: Las partes acuerdan que dada la naturaleza no remunerativa y excepcional del beneficio descrito en la cláusula precedente, no integrará la base de cálculo del sueldo anual complementario y de la licencia anual ordinaria.

Es condición adicionalmente necesaria para acceder al beneficio acordado precedentemente la existencia de un vínculo de contrato de trabajo vigente y de efectivo cumplimiento, a la fecha pactada para su percepción.

TERCERA: Cualquiera de las representaciones firmantes del presente acuerdo salarial queda autorizada para presentarlo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— a los fines de su homologación,

En prueba de conformidad, en la fecha antes indicada, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y otro para la autoridad laboral a los fines de solicitar su pertinente homologación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 763/2014

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.573.462/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.573.462/13 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) por el sector sindical y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar una gratificación extraordinaria de carácter excepcional, por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1261/12 "E", a abonarse entre los días 25 al 29 de abril de 2013, conforme lo denunciado por la empresa a fojas 24/24 vuelta del Expediente N° 1.573.462/13.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 29 de mayo de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la h. entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 2 del Expediente 1.573.462/13, celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPER) por el sector sindical y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.573.462/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la , guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.573.462/13

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 763/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 632/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2013, se reúnen representando a la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (E.S.U.P.e.H), los Señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Pedro CERESO, Julio SCHIANTARELLI, Ramón GARRAZA y Marcelo FERNANDEZ y en representación de YPF S.A. el señor Domingo ROCCHIO, con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan el pago de una gratificación especial consistente en un pago único de carácter no remunerativo, en reconocimiento al esfuerzo y compromiso asumido por el personal crítico de Supervisión Operativa en Yacimientos, por la dedicación y exposición en circunstancias adversas acontecidas hasta la fecha.

SEGUNDO: En listado anexo y como parte integrante de la presente se detalla en forma taxativa, el personal alcanzado por el presente reconocimiento.

TERCERO: A efectos de determinar la cuantía del presente reconocimiento especial, se establece la siguiente proporción en relación al grado de participación en las circunstancias descriptas:

Monto Anual por participación	
Particip. Q de días	Monto x persona
0 a 3	\$ 3000
4 a 6	\$ 5.000
7 a 9	\$ 7.500
10 a 15	\$ 10.000
Mayor a 15	\$ 15.000

CUARTO: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 742/2014

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.579.815/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.579.815/13 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa CONTINENTAL AIRLINES INC., conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 1049 del 20 de diciembre de 2013 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa CONTINENTAL AIRLINES INC., que obra a fojas 2/3 del Expediente N° 1.579.815/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.579.815/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.579.815/13

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 742/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 633/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de Agosto de dos mil trece, entre la empresa Continental Airlines, Inc. (Sucursal Argentina) (en adelante, la "Empresa"), representada en este acto por la Srta. Jimena S. Patané, en su carácter de apoderada, y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (en adelante, "UPADEP" y, en conjunto con la "Empresa", las "Partes"), representada por su Secretario General, el Sr. Jorge A. Sansat, consideraron:

(i) Que, dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75 (en adelante, el "Convenio") que regula las relaciones laborales del personal de la Empresa, las partes han considerado pertinente readecuar de común acuerdo los rangos salariales de las categorías laborales respectivas;



(ii) Que en todas las conversaciones y tratativas habidas sobre el particular, ambas partes se han manifestado y conducido con entera libertad y discernimiento, poniendo de relieve que el presente acuerdo ha sido el resultado de una previa y plena deliberación sobre su situación actual y aquellas futuras que han de regir las relaciones que las vinculan;

(iii) Que la readecuación que por el presente se implementa no implica reducción salarial de los empleados alcanzados;

(iv) Que las consideraciones expuestas precedentemente se considerarán a todos sus efectos formando parte del presente.

Por ello las partes convienen:

Primera: Efectivo 1 de Agosto de 2013, las Partes fijan los siguientes rangos salariales para las categorías establecidas:

Categoría	Abril 2013	Agosto 2013
Encargado de Grupo	AR\$ 14.223 / AR\$ 17.058	AR\$ 15.645 / AR\$ 17.058
Aux/Mec/Agte. Mayor	AR\$ 10.900 / AR\$ 14.222	AR\$ 11.445 / AR\$ 14.222
Aux/Mec/Agte. PPal.	AR\$ 7.579 / AR\$ 10.899	AR\$ 7.958 / AR\$ 10.354
Aux/Mec/Agte. Primera	AR\$ 5.686 / AR\$ 7.575	AR\$ 6.255 / AR\$ 7.196
Aux/Mec/Agte.	AR\$ 4.270 / AR\$ 5.684	AR\$ 5.684

Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1.197 del Código Civil.

Queda perfectamente entendido que la readecuación de los rangos salariales de las categorías laborales respectivas no implica una reducción salarial de los empleados alcanzados.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

#### Resolución N° 745/2014

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 267.606/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/52 del Expediente N° 267.606/12 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P. Y H.) - MAR DEL PLATA (Rama Heladeros) por el sector gremial y las empresas ENVASES DORE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Carlos Cantalupi, Envases Doré S.R.L.), PABLO ALBERTO CAPURRO (Pablo Alberto Capurro, Helados Capurro), D.H.E.S.E.AR. S.A. (Jorge Altabe, Helados Tío Andino), LUCIA DEL CARMEN BIANCHI (Lucía Bianchi, Helados Jony), HELADOS DON NICOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Oscar Merlo, Helados Don Nicola), HELADOS CHINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Gustavo Sirimarco, Helados Chinos), JUAN GIANELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA (Juan Alberto Gianelli, Helados Gianelli) y GHERBI JOSE BRUNO (Helados Gherbi), ratificado a fojas 103/106 de autos por las empresas EDUARDO FABIAN RAIMONDI (Eduardo Raimondi, Helados Eduardiko), MAR BLANCO SOCIEDAD ANONIMA (Angel Pinto, Helados Mar Blanco), CARLOS ALBERTO MARTIN (Carlos Martín, Helados Reggio), RUBEN PEDRO ANGLADA (Rubén Anglada, Helados Glaciar), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 115/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 17 de diciembre de 2012, y sin perjuicio de que a la fecha del dictado de la presente homologación, el incremento pactado en la cláusula 1° tiene carácter remunerativo, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que respecto a la categoría "aprendiz o cadete" consignada en la escala del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley N° 26.390 que dispuso la elevación de la edad mínima de admisión en el empleo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P. Y H.) - MAR DEL PLATA (Rama Heladeros) por el sector gremial y las empresas ENVASES DORE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Carlos Cantalupi, Envases Doré S.R.L.), PABLO ALBERTO CAPURRO (Pablo Alberto Capurro, Helados Capurro), D.H.E.S.E.AR. S.A. (Jorge Altabe, Helados Tío Andino), LUCIA DEL CARMEN BIANCHI (Lucía Bianchi, Helados Jony), HELADOS DON NICOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Oscar Merlo, Helados Don Nicola), HELADOS CHINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Gustavo Sirimarco, Helados Chinos), JUAN GIANELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA (Juan Alberto Gianelli, Helados Gianelli) y GHERBI JOSE BRUNO (Helados Gherbi), ratificado a fojas 103/106 de autos por las empresas EDUARDO FABIAN RAIMONDI (Eduardo Raimondi, Helados Eduardiko), MAR BLANCO SOCIEDAD ANONIMA (Angel Pinto, Helados Mar Blanco), CARLOS ALBERTO MARTIN (Carlos Martín, Helados Reggio), RUBEN PEDRO ANGLADA (Rubén Anglada, Helados Glaciar) obrante a fojas 49/52 del Expediente N° 267.606/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 49/52 del Expediente N° 267.606/12.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 115/90.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 267.606/12

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 745/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 49/52 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 634/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REF.: EXPTE. 1-216-267606-2012

ACTA ACUERDO DE REAJUSTE SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 115/90 ENTRE SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS S.T.A.R.P. Y H. Y EL SECTOR EMPRESARIO REPRESENTATIVO DE LA RAMA HELADEROS

En la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Bs. As. República Argentina, a los 17 días del mes de Diciembre de 2012, se celebra este Acta Acuerdo Salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 115/90, entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, Personería Gremial N° 672, con domicilio en la calle ESPAÑA 1555, representada por los Sres. CARLOS M. VAQUERO Secretario General, HECTOR O. ROJAS, Secretario Gremial, CLAUDIA MOLINA y FERNANDO C. FONSECA en carácter de Paritarios, y por el Sector Empresario de la Actividad Heladeros, los Sres. CAPURRO, PABLO en representación de HELADOS CAPURRO, CANTALUPI, CARLOS en representación de ENVASES DORE S.R.L., ALTABA JORGE por HELADOS TIO ANDINO, el Sr. GHERBI JOSE BRUNO por HELADOS GHERBI, BIANCHI, LUCIA por HELADOS JONY, GIANELLI, ALBERTO por HELADOS GIANELLI, MERLO OSCAR por HELADOS DON NICOLA y SIRIMARCO, GUSTAVO por HELADOS CHINOS. Vienen por este acto ambas partes y todos a ratificar por ante esta autoridad de aplicación que se ha acordado la condición Salarial dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 115/90 según el detalle siguiente:

#### Art. 1.

Se establece que a partir del 1° de Enero de 2013, se otorgará una Suma No Remunerativa de \$ 500.- a partir de la categoría Inicial, que tendrá una vigencia hasta el 31/03/2013, según se detalla en Escalas Salariales que se adjuntan en Anexo I.

A partir del 1° de Abril de 2013 se incorporará el 8% a los básicos de Diciembre 2012 más un 5% No Remunerativo con vigencia al 30/06/2013. Los salarios básicos y el A.N.R. del personal comprendido en el C.C.T. 115/90, serán los detallados en el Anexo mencionado I que se agrega formando parte integrante de este acuerdo.

Luego, a partir del 1° de Julio de 2013 la Suma No Remunerativa del 5% pasa a incrementar los básicos y se agrega un 5% más No Remunerativo con vigencia al 30/09/2013, según se detalla en Escalas Salariales que se adjuntan en Anexo II.

Todos los incrementos salariales serán calculados sobre los básicos vigentes a Diciembre de 2012.

Art. 2. Absorción: Los incrementos generados a través de la fijación de las nuevas escalas de básicos, absorberán y compensarán hasta su concurrencia todo incremento convencional o legal, de naturaleza remuneratoria o no, que pudiere disponerse en el futuro sea por autoridad Nacional o Provincial. Así mismo la determinación de un nuevo valor del salario mínimo vital y móvil (SMVM) sólo impactará en la remuneración del Personal en tanto y en cuanto el nuevo SMVM fuera de monto superior al importe del salario Básico del Personal.

#### Art. 3. Vigencia. Ratificación y Homologación:

Este acuerdo regirá a partir de la firmas desde el 01 de Enero de 2013, hasta el 30 de Septiembre de 2013. Las partes ratifican este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegación Mar del Plata, solicitando en forma conjunta su homologación. En el eventual supuesto de que la autoridad administrativa del Trabajo no homologara algunas de sus cláusulas, deberán tenerse presente que las partes asignan a este instrumento carácter indivisible.

En prueba de su total conformidad las Partes firman diez (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas en el inicio.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. HOMOLOGADA N° 115/90 - ANEXO I - \*\*\* RAMA HELADEROS \*\*\* ENE. A JUNIO 2013

COMPRENDE: a los establecimientos que elaboren y/o vendan: Helados, Cremas, Postres Helados, Productos para Helados, Postres Batidos, Flanes y/o Productos afines. Todos de la zona de aplicación.

INCREMENTOS: esta Escala Salarial surge del Convenio N° 115/90 y su Art. 67° que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los básicos reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

ART. 67° : <b>MINIMOS PROFESIONALES:</b> Anexo N° 1 Escala Salarial.- <b>a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO</b>	<b>DESDE</b>	<b>Sumas No Remun.</b>	<b>BASICOS</b>	<b>Sumas No Remun.</b>
	<b>OCT a DIC.12</b>	<b>Desde Ene.13</b>	<b>DESDE</b>	<b>Desde</b>
	<b>BASICOS</b>	<b>a Marzo 13</b>	<b>Abr-13</b>	<b>Abr-13</b>
Encargado General. Convencional con un 30% más que el Oficial * . . . . .	\$ 7.518,91	\$ 968,50	\$ 8.120,42	\$ 375,95
Maestro Heladero Convencional con un 20% más que el Oficial * . . . . .	\$ 6.940,53	\$ 894,00	\$ 7.495,78	\$ 347,03
Encargado de Sección.....	\$ 6.016,68	\$ 775,00	\$ 6.498,02	\$ 300,83
Oficial Especializado y Oficial no Idóneo y/o Camarista	\$ 5.900,23	\$ 760,00	\$ 6.372,25	\$ 295,01
* Oficial o Mozo Salón o Camarera . . . . .	\$ 5.783,78	\$ 745,00	\$ 6.246,48	\$ 289,19
Control o Conductor de Reparto	\$ 5.550,87	\$ 715,00	\$ 5.994,94	\$ 277,54
Supervisores/as.....	\$ 5.395,60	\$ 695,00	\$ 5.827,25	\$ 269,78
Medio Oficial o Sereno o Mozo Mostrador.....	\$ 5.240,34	\$ 675,00	\$ 5.659,56	\$ 262,02
Calificado/a.....	\$ 5.007,43	\$ 645,00	\$ 5.408,03	\$ 250,37
Ayudante.....	\$ 4.890,98	\$ 630,00	\$ 5.282,26	\$ 244,55
Peón o Lavacopas.....	\$ 4.114,63	\$ 530,00	\$ 4.443,80	\$ 205,73
Capacitado/a a partir del 10° mes.....	\$ 4.774,53	\$ 615,00	\$ 5.156,49	\$ 238,73
Operario/a del 7° al 9° mes.....	\$ 4.619,26	\$ 595,00	\$ 4.988,80	\$ 230,96
Práctico/a del 4° al 6° mes.....	\$ 4.192,27	\$ 540,00	\$ 4.527,65	\$ 209,61
Inicial hasta el 3° mes.....	\$ 3.881,73	\$ 500,00	\$ 4.192,27	\$ 194,09
Maestranza - Desde el 7° mes.....	\$ 4.192,27	\$ 540,00	\$ 4.527,65	\$ 209,61
Maestranza - Hasta el 6° mes.....	\$ 3.881,73	\$ 500,00	\$ 4.192,27	\$ 194,09
<b>b) PERSONAL ADMINISTRATIVO Y VENTAS</b>				
Encargado General: Convencional con 30% más que Administrativo * . . . . .	\$ 6.963,82	\$ 897,00	\$ 7.520,93	\$ 348,19
Encargado de Sección.....	\$ 6.016,68	\$ 775,00	\$ 6.498,02	\$ 300,83
Administrativo/a.....	\$ 5.356,79	\$ 690,00	\$ 5.785,33	\$ 267,84
Cajero/a.....	\$ 5.356,79	\$ 690,00	\$ 5.785,33	\$ 267,84
Auxiliar Administrativo/a ---- Auxiliar de Pedidos.....	\$ 5.007,43	\$ 645,00	\$ 5.408,03	\$ 250,37
Vendedor/a a partir del 10° mes.....	\$ 4.774,53	\$ 615,00	\$ 5.156,49	\$ 238,73
Auxiliar en Ventas del 7° al 9° mes ----Repartidor a Domicilio.....	\$ 4.619,26	\$ 595,00	\$ 4.988,80	\$ 230,96
Práctico en Ventas del 4° al 6° mes.....	\$ 4.192,27	\$ 540,00	\$ 4.527,65	\$ 209,61
Inicial en Ventas hasta el 3° mes.....	\$ 3.881,73	\$ 500,00	\$ 4.192,27	\$ 194,09
<b>c) Aprendiz o cadete (menor de 14 a 16 años) -Práctico desde el 12° mes..</b>				
" " " " " - Colaborador del 6° al 11° mes	\$ 4.192,27	\$ 540,00	\$ 4.527,65	\$ 209,61
" " " " " - Ingresante hasta el 5° mes	\$ 3.881,73	\$ 500,00	\$ 4.192,27	\$ 194,09
	\$ 3.493,57	\$ 450,00	\$ 3.773,06	\$ 174,68

NOTA A LAS PRECEDENTES Escalas se les debe incorporar los beneficios del Art. 61° EQUIPO DE ROPA, Art. 72° ESCALA DE ANTIGÜEDAD y Art. 70. ASCENSOS RETRIBUTIVOS, las Categorías subrayadas a los 36 meses percibirán un 4% más.

REFORMADO EN ARTS. 85 Y 88 DESDE 01/01/07 -

Por Expte. N° 247550/05 las partes Empresaria y Sindical han resuelto modificar, ampliar y/o conformar los Arts. 11 - 18 A - 20 - 20 A - 34 A - 67 - 85 - 86 y 88 del CCT 115/90 que tendrán aplicación desde el 01/01/2007 - Asimismo se Ratificó la conformación y vigencia del resto de los Arts. del mencionado Convenio Colectivo.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. HOMOLOGADA N° 115/90 - ANEXO II - \*\*\* RAMA HELADEROS \*\*\* JUL. A SEP. 2013

COMPRENDE: a los establecimientos que elaboren y/o vendan: Helados, Cremas, Postres Helados, Productos para Helados, Postres Batidos, Flanes y/o Productos afines. Todos de la zona de aplicación.

INCREMENTOS: esta Escala Salarial surge del Convenio N° 115/90 y su Art. 67° que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías sobre los básicos reajustados por Acuerdo Salarial, según el siguiente detalle:

ART. 67° : <b>MINIMOS PROFESIONALES:</b> Anexo N° 1 Escala Salarial.- <b>a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO</b>	<b>BASICOS</b>	<b>Sumas no remun</b>
	<b>DESDE</b>	<b>desde</b>
	<b>Jul-13</b>	<b>Jul. A Sep./13</b>
Encargado General Convencional con un 30% más que el Oficial *.....	\$ 8.496,38	\$ 375,95
Maestro Heladero: Convencional con un 20% más que el Oficial *.....	\$ 7.842,81	\$ 347,03
Encargado de Sección.....	\$ 6.798,86	\$ 300,84
Oficial Especializado y Oficial no Idóneo y/o Camarista.....	\$ 6.667,27	\$ 295,02
* Oficial o Mozo Salón o Camarera.....	\$ 6.535,68	\$ 289,19
Control o Conductor de Reparto.....	\$ 6.272,49	\$ 277,55
Supervisores/as.....	\$ 6.097,04	\$ 269,79
Medio Oficial o Sereno o Mozo Mostrador.....	\$ 5.921,59	\$ 262,02
Calificado/a.....	\$ 5.658,40	\$ 250,38
Ayudante.....	\$ 5.526,81	\$ 244,55
Peón o Lavacopas.....	\$ 4.649,54	\$ 205,74
Capacitado/a a partir del 10° mes.....	\$ 5.395,22	\$ 238,73
Operario/a del 7° al 9° mes.....	\$ 5.219,77	\$ 230,97
Práctico/a del 4° al 6° mes.....	\$ 4.737,27	\$ 209,62
Inicial hasta el 3° mes.....	\$ 4.386,36	\$ 194,09
Maestranza - Desde el 7° mes.....	\$ 4.737,27	\$ 209,61
Maestranza - Hasta el 6° mes.....	\$ 4.386,36	\$ 194,09
<b>b) PERSONAL ADMINISTRATIVO Y VENTAS</b>		
Encargado General. Convencional con 30% más que Administrativo *.....	\$ 7.869,13	\$ 348,20
Encargado de Sección.....	\$ 6.798,86	\$ 300,84
Administrativo/a.....	\$ 6.053,18	\$ 267,84
Cajero/a.....	\$ 6.053,18	\$ 267,84
Auxiliar Administrativo/a ---- Auxiliar de Pedidos.....	\$ 5.658,40	\$ 250,38
Vendedor/a a partir del 10° mes.....	\$ 5.395,22	\$ 238,73
Auxiliar en Ventas del 7° al 9° mes ----Repartidor a Domicilio.....	\$ 5.219,77	\$ 230,97
Práctico en Ventas del 4° al 6° mes.....	\$ 4.737,27	\$ 209,62
Inicial en Ventas hasta el 3° mes.....	\$ 4.386,36	\$ 194,09
<b>c) Aprendiz o cadete (menor de 14 a 16 años) -Práctico desde el 12° mes..</b>		
" " " " " - Colaborador del 6° al 11° mes	\$ 4.737,27	\$ 209,61
" " " " " - Ingresante hasta el 5° mes	\$ 4.386,36	\$ 194,09
	\$ 3.947,74	\$ 174,68

NOTA A LAS PRECEDENTES Escalas se les debe incorporar los beneficios del Art. 61° EQUIPO DE ROPA, Art. 72° ESCALA DE ANTIGÜEDAD y Art. 70 ASCENSOS RETRIBUTIVOS, las Categorías subrayadas a los 36 meses percibirán un 4% más.

REFORMADO EN ARTS. 85 Y 88 DESDE 01/01/07.

Por Expte. N° 247550/05 las partes Empresaria y Sindical han resuelto modificar, ampliar y/o conformar los Arts. 11 - 18 A - 20 - 20 A - 34 A - 67 - 85 - 86 y 88 del CCT 115/90 que tendrán aplicación desde el 01/01/2007. Asimismo se ratificó la conformación y vigencia del resto de los Arts. del mencionado Convenio Colectivo.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 748/2014**

Bs. As., 20/5/2014

VISTO el Expediente N° 1.579.809/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 24 y 26 del Expediente N° 1.579.809/13, obra el acuerdo y escala celebrados entre el SINDICATO DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACION DE CLUBES DE BASQUETBOL, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores pactan, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 543/08, condiciones salariales con vigencia a partir del 1° de julio de 2013 y hasta el 30 de junio de 2014, conforme las condiciones y términos allí pactados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al régimen remuneratorio y modalidad de trabajo del personal comprendido en el presente, resulta oportuno dejar aclarado que no corresponde, respecto del mismo, fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Escala celebrados entre el SINDICATO DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACION DE CLUBES DE BASQUETBOL, por el sector empleador, obrantes a fojas 24 y 26 del Expediente N° 1.579.809/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido,

pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Escala obrantes a fojas 24 y 26, respectivamente, del Expediente N° 1.579.809/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 543/08.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.579.809/13

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 748/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24 y 26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 636/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N°: 1.579.809/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Noviembre de 2013 siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, los señores, Dr. Guillermo MARCONI y Norberto Eduardo WOLLKOPF en representación del SINDICATO DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra el Sr. Eduardo Víctor CAYETANO con DNI 6.183.973 en su carácter de Presidente de la ASOCIACION DE CLUBES DE BASQUETBOL, conjuntamente con el Dr. Carlos José PUNTILLO.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas de común acuerdo manifiestan: Que acuerdan en el marco de la C.C.T. N° 543/08, un incremento del 25%, a partir del 1° de Julio de 2013, hasta el 30 de Junio de 2014. Asimismo se solicita nueva audiencia a fin de agregar las escalas salariales correspondientes al acuerdo alcanzado.

En este estado el Funcionario Actuante fija nueva audiencia para el día 21 de Noviembre a las 15 hs, quedando notificados de la misma.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

TEMPORADA DEPORTIVA 2013 - 2014

CATEGORIA "A"	
ARBITROS	Etapa Regular
Arbitros "A"	\$ 3.500,00
Arbitros "A1"	\$ 2.950,00

CATEGORIA "TNA"	
ARBITROS	Etapa Regular
Arbitros "A2"	\$ 2.250,00
Arbitros "A3"	\$ 2.000,00

# Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les recuerda que el trámite de registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Avda. Callao 1542, C.A.B.A., en el horario de 10 a 13 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

Certificado sistemas de Gestión



INSTITUTO ARGENTINO  
DE NORMALIZACIÓN  
Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
(BOLETÍN OFICIAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA)**

Suipacha 767 - (C1008AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tribunales: Libertad 469 - (C1012AA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 - (C1091AAE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Delegación Colegio de Abogados: Av. Corrientes 1441 entrepiso - (C1042AAA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Gestión de Oficios: Campichuelo 553 - (1405 BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Colegio de Escribanos: Las Heras 1833 - (C1024AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

**IRAM - ISO 9001:2008**

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web y gestión de oficio.

Certificado de Registro N°: 9000-4726

Vigencia Desde: 2013-04-16  
Hasta: 2015-04-17



Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.

Dirección de Certificación

Comité General de Certificación



# IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)